

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 677 (Por el señor Nazario Quiñones)	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para añadir un inciso (ii) al Artículo 6.03 del Capítulo VI de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, <u>sub inciso 64. al inciso b. del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico,</u> a fin de facultar al Secretario del Departamento de Educación a establecer un <u>programa piloto Programa Piloto</u> de Educación Internacional para estudiantes de excelencia académica a nivel elemental, intermedio y secundario del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, que provea a estos estudiantes la oportunidad de ser aceptados en una universidad internacional.
P. DEL S. 679 (Por el señor Ríos Santiago)	GOBIERNO (Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)	Para enmendar el <u>inciso (m) del Artículo 3.1 de la Ley 2-2018 2 de la Ley Núm. 458-2000,</u> según enmendada; añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada y reenumerar los incisos (i) al (z) como (h) al (aa), y enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, con el propósito de extender el alcance de la prohibición para adjudicar subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, <u>o de cualquier país extranjero,</u> de aquellos delitos constitutivos de fraude,

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
	AGRICULTURA	malversación o apropiación ilegal de fondos públicos a corporaciones afiliadas y subcontratistas; y añadir a los miembros de los consorcios en la certificación requerida en la Ley Núm. 29-2009, según enmendada; y para otros fines.
P. DEL S. 815	<i>(Sin enmiendas)</i>	Para ordenar a la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a determinar el valor agregado de la agricultura en la economía de Puerto Rico y a establecer en un informe desde el año fiscal 2018-2019 el valor agregado de la agricultura en las estadísticas económicas que generan para el beneficio de las entidades gubernamentales, privadas, sectores económicos y público en general, así como también los ajustes de las estadísticas de los otros sectores económicos que pudieran ser impactados con la determinación del valor agregado en la agricultura puertorriqueña.
<i>(Por el señor Berdiel Rivera)</i>	ASUNTOS MUNICIPALES	Para enmendar los Artículos 1.005, 1.008, <u>2.004, 3.009, 5.002 y 14.002</u> ; los incisos (a), (d), (f) e (i) y (l) del Artículo 2.004 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”; y las Secciones 3 y 15-A de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal”, a los fines de autorizar a los municipios a formalizar contratos, acuerdos y alianzas, para la prestación de servicios de seguridad, recogido de desperdicios sólidos, transportación de escolares y otros, a residentes de sectores aislados sin que ello <u>le afecte el cálculo por población para recibir ayudas o apoyo económico estatal o federal que se conceden a base de la población ni para el pago o aportaciones dispuestas por la ley</u> ; y para otros fines relacionados.
P. DEL S. 870	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título)</i>	
<i>(Por la señora Nolasco Santiago)</i>		

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DEL S. 201 (Por el señor Seilhamer Rodríguez)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a posponer hasta el 30 de septiembre de 2018 el cumplimiento con los nuevos requisitos de desconexión de los sistemas de generación distribuida por variación en voltaje y frecuencia establecidos en el Reglamento Núm. 8915 mejor conocido como “Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta ²² Neta, <u>Reglamento Núm. 8915 del 6 de febrero de 2017 (Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico)</u> ; y eximir de los requisitos de operación remota y monitoreo de estado de carga de los sistemas de almacenamiento a aquellos sistemas fotovoltaicos residenciales construidos conforme a la <u>Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-064</u> con capacidad de almacenamiento de energía y habilitados para exportarla.
R. CONC. DEL S. 50 (Por el señor Romero Lugo)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)	Para urgirle a la Secretaría Auxiliar del Ejército de los Estados Unidos para Obras Civiles la selección del Proyecto de Restauración Ambiental del Ecosistema del Caño Martín Peña (CMP-ERP) como recipiente de Fondos Suplementarios para la Recuperación de Desastres, manteniendo a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña como su patrocinador no federal; solicitarle al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos que considere al CMP-ERP como el proyecto a nivel nacional a ser elegido para la restauración de ecosistemas según autorizado por el “Bipartisan Budget Act of 2018”, Pub. L. 115-123; e instar a los miembros del Congreso de los Estados Unidos que expresen su apoyo para la asignación de los referidos fondos federales para la culminación del CMP-ERP.
R. DEL S. 47 (Por el señor Pérez Rosa)	TURISMO Y CULTURA (Segundo Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar un estudio e investigación exhaustiva sobre el estado actual de la industria turística en Puerto Rico y determinar prioridades y nuevas estrategias para fomentar su crecimiento.
R. DEL S. 58 (Por la señora Laboy Alvarado y el señor Neuman Zayas)	SEGURIDAD PÚBLICA (Primer Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a las denuncias de venta de rangos en la Policía de Puerto Rico y en el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 80 <i>(Por el señor Cruz Santiago)</i>	DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL <i>(Duodécimo Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico realizar un estudio abarcador en torno a los problemas económicos, sociales, educativos, recreativos, de salud, infraestructura, seguridad, falta de servicios básicos y otros que aquejan a la zona sur central de Puerto Rico en aras de identificar alternativas y soluciones para los mismos.
R. DEL S. 80 <i>(Por el señor Cruz Santiago)</i>	DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL <i>(Décimo Tercer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico realizar un estudio abarcador en torno a los problemas económicos, sociales, educativos, recreativos, de salud, infraestructura, seguridad, falta de servicios básicos y otros que aquejan a la zona sur central de Puerto Rico en aras de identificar alternativas y soluciones para los mismos.
R. DEL S. 187 <i>(Por el señor Bhatia Gautier)</i>	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la modalidad de instigación de pleitos frívolos en los tribunales estatales y federales basadas en la Ley Federal <i>American with Disabilities Act (ADA)</i> , conocida como “Drive-by Lawsuits” y “Google Lawsuits”; verificar estadísticas sobre esta modalidad de instigación de pleitos en Puerto Rico; y presentar recomendaciones a esta Asamblea Legislativa sobre cómo atender esta situación.
R. DEL S. 232 <i>(Por el señor Muñiz Cortés)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para Ordenar <u>ordenar</u> a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación de las carreteras y puentes en los municipios del área Oeste y para conocer los planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras y <u>Transportación</u> y del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal para el mantenimiento de <u>las mismas dichas carreteras y puentes</u> .

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 337 <i>(Por la señora Vázquez Nieves)</i>	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICO ESENCIALES <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Público Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la posibilidad de fijar rótulos a lo largo de la PR-22 y la PR-5 con el fin de que los usuarios se mantengan informados de los cambios implementados por las empresas que brindan servicios en el expreso y los peajes; conocer si el sistema de notificación electrónica de multas y los balances han generado una reducción en la imposición de multas a los conductores; auscultar cuáles son las alternativas e iniciativas y recomendar legislación, de ser necesaria, dirigida a fomentar una mayor transparencia y comunicación de las empresas que brindan servicios en los expresos PR-22 y PR-5.
P. DE LA C. 255 <i>(Por el representante Rodríguez Aguiló)</i>	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA; Y DE HACIENDA <i>(Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el subinciso (4) del inciso (c) del Artículo 1.02 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Educación de Puerto Rico” <u>el subinciso (4) del inciso (e) del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”</u> , a los fines de imponerle a la antes mencionada agencia gubernamental <u>al Departamento de Educación</u> , la responsabilidad de contar con facilidades deportivas y recreativas adaptadas a los estudiantes de educación especial en todas las escuelas del sistema público de enseñanza; crear un denominado “Fondo de Mejoras, Mantenimiento y Construcción de Facilidades Deportivas y Recreativas para Estudiantes de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico”, el cual se nutrirá del cinco por ciento (5%) de toda emisión de bonos que se genere por el Gobierno de Puerto Rico de un impuesto del uno por ciento (1%) de todo contrato de servicios que otorgue el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 1228 <i>(Por los representantes Santiago Guzmán y Bianchi Angleró y suscrito por la representante Ramos Rivera)</i>	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	Para <u>enmendar el Artículo 1.01</u> , añadir un nuevo inciso (k), y reenumerar los actuales incisos “k” y “l” como “l” y “m” del Artículo 3.01 de la Ley 173-2016, conocida como “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer un protocolo de comunicación que requiera a los establecimientos de cuidado, desarrollo y aprendizaje para niños, comunicarse de manera preventiva con el padre, madre o guardián del menor cuando este no hubiere llegado a la institución luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora de entrada reglamentaria o notificación expresa; y para otros fines relacionados.
P. DE LA C. 1365 <i>(Por el representante Méndez Núñez)</i>	REVITALIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para enmendar el inciso (i) del apartado (a) del Artículo 5 de la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, a los fines de incluir a la distribución comercial y mercantil de productos manufacturados en Puerto Rico para jurisdicciones fuera de Puerto Rico, y a las compañías dedicadas al tráfico comercial internacional como negocio elegible a los fines de que les aplique un noventa por ciento (90%) de exención sobre las contribuciones municipales y estatales durante el período de exención establecido en el Artículo 9 de esta Ley.
R. C. DE LA C. 269 <i>(Por el representante González Mercado)</i>	SEGURIDAD PÚBLICA <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública que provea, en el término de treinta (30) días a la Asamblea Legislativa, un informe detallado sobre la cantidad de miembros de la policía activos, cantidad de policías que han renunciado, que han sido destituidos, o que se han retirado durante los años naturales 2016, 2017 y 2018, además de incluir la cantidad de policías que se encuentran actualmente en licencia por enfermedad o <u>que se encuentren bajo licencia sin paga</u> , todo esto desglosado por año, rango y región policiaca; las medidas implementadas para atender la reducción de policías y el impacto de tal reducción en el plan anticrimen; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DE LA C. 282 <i>(Por el representante Morales Rodríguez)</i>	HACIENDA <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de cientos cuarenta y tres mil seiscientos diecisiete dólares con cincuenta centavos (\$143,617.50) <u>veinte mil veintiún dólares con trece centavos (\$20,021.13)</u> , provenientes del Inciso d, Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.
R. CONC. DE LA C. 26 <i>(Por el representante Aponte Hernández y suscrita por el representante Quiñones Irizarry)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en el Resuélvase)</i>	Para reiterar el apoyo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al Dr. Pedro Rosselló González y al Comité “Asunto Inconcluso de la Democracia Americana”, por la querrela presentada y pendiente de adjudicación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), en contra del Gobierno de los Estados Unidos por privación de derechos humanos y civiles a los ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico al negarles el derecho a elegir y votar por el Presidente y el Vicepresidente de los Estados Unidos y a representación con voto en el Congreso; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN11'18PM7:54

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 677

INFORME POSITIVO

// de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 677.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 677 tiene como finalidad añadir un sub inciso 64. al inciso b. del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, a fin de facultar al Secretario del Departamento de Educación a establecer un Programa Piloto de Educación Internacional para estudiantes de excelencia académica a nivel elemental, intermedio y secundario del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, que provea a estos estudiantes la oportunidad de ser aceptados en una universidad internacional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, y reconociendo la importancia de la educación en la formación de todo ser humano, el Programa de Educación Internacional es un mecanismo pedagógico que ha sido establecido en varios países y jurisdicciones en Estados Unidos. Continúa señalando que este programa provee una educación comprendida de una gama de materias, como matemáticas, ciencias e idiomas, que a la vez desarrolla técnicas para resolver problemas, fomenta la investigación y crea habilidades de pensamiento de nivel práctico. Además, describe el mismo como uno flexible y adaptable, que brinda todas las ayudas necesarias para integrar los estándares y certificaciones requeridas para admisión a las instituciones universitarias extranjeras, mientras prepara al estudiante para los retos de educación que presenta la vida universitaria internacional.

Siguiendo este modelo educativo, se propone que para garantizar que el recurso humano y profesional futuro sea competitivo en el mundo laboral, es de suma importancia que la educación que se ofrece en nuestro sistema de educación pública se

ajuste a las tendencias mundiales y provea herramientas de preparación académica que puedan brindar al estudiante la oportunidad de ser aceptado en las mejores instituciones universitarias del mundo.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 677 fue radicado el 27 de octubre de 2017 y referido en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria y Comisión de Gobierno del Senado el 2 de noviembre de 2017. Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria celebró vista pública el día 11 de diciembre de 2017 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López. Con los comentarios recibidos, procedemos a someter nuestro informe.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El Departamento de Educación expresó que este es un programa de primer nivel de educación internacional de la unidad de evaluación de la Universidad de Cambridge cuyas titulaciones están reconocidas por las mejores universidades y empresas del mundo. El programa busca preparar a los estudiantes para el mundo del mañana fomentando su curiosidad natural y la pasión por aprender.

El Departamento de Educación señaló que establecerá el currículo de Educación Internacional en varias escuelas de Puerto Rico, proveyendo a los estudiantes uno de los currículos más avanzados y prestigiosos del mundo, dando inicio en el año escolar 2018-2019 con tres escuelas internacionales (una elemental, una intermedia y una superior). El Departamento de Educación opinó que los estudiantes que participan de escuelas internacionales tienen mayores posibilidades de completar sus estudios universitarios y cursar estudios graduados, además, son más propensos a ajustarse adecuadamente a la vida universitaria. El Departamento favoreció la aprobación de la medida por ser una loable, cónsona con su política pública de desarrollar al estudiante plenamente y alineada con las iniciativas plasmadas en el plan de gobierno de la administración actual.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expuso que de acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, el Estado viene obligado a garantizar una oferta académica que prepare a los estudiantes y les brinde la oportunidad de ser aceptados en instituciones universitarias en el extranjero. Por otra parte, señaló que el Departamento de Educación cuenta dentro de su estructura, con un andamiaje cuyos propósitos y funciones se dirigen a los fines perseguidos por la medida. Además, reconoció que por disposición de ley las escuelas y su personal administrativo, tienen la facultad de adaptar sus programas de estudio a las necesidades e intereses de sus estudiantes, experimentar con nuevas técnicas de organización y nuevos modelos de enseñanza. Por último, sostuvo que corresponde al Departamento de Educación determinar la conveniencia y viabilidad de establecer por virtud de ley este programa piloto, tomando en consideración su capacidad para ello.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce que la misma posee el respaldo del Departamento de Educación para desarrollar el Programa de Educación Internacional propuesto. Con la aprobación de este proyecto se creará un nuevo currículo de avanzada que se ajuste a las tendencias mundiales y provea herramientas de preparación académica para los estudiantes que participen del mismo.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 677**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 677

27 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY



Para añadir un inciso (ii) al Artículo ~~6.03~~ del Capítulo VI de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, sub inciso 64. al inciso b. del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, a fin de facultar al Secretario del Departamento de Educación a establecer un ~~programa piloto~~ Programa Piloto de Educación Internacional para estudiantes de excelencia académica a nivel elemental, intermedio y secundario del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, que provea a estos estudiantes la oportunidad de ser aceptados en una universidad internacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación pública es un derecho constitucional y uno de los pilares del bienestar social de Puerto Rico. Por ello, el sistema educativo del Estado viene obligado a garantizar una oferta académica que prepare a sus estudiantes y les brinde la oportunidad de poder ser aceptados en instituciones universitarias fuera del País de Puerto Rico. Debido a que la educación es una herramienta clave para el desarrollo económico de Puerto Rico, y se busca fomentar que los puertorriqueños que optan por estudiar ~~fuera de la isla~~ en el extranjero regresen con nuevos conocimientos que logren propulsar nuestra economía, es necesario que la educación que se ofrece en nuestro Sistema de Educación Pública se ajuste a las tendencias mundiales.

El ~~programa~~ Programa de Educación Internacional es un mecanismo pedagógico que ha sido establecido en varios países y jurisdicciones en los Estados Unidos. Este programa provee una educación comprendida de una gama de materias, como matemáticas, ciencias e idiomas, que a la vez desarrolla técnicas para resolver problemas, fomenta la investigación y crea habilidades de

pensamiento de nivel práctico. Además, el programa es flexible y adaptable, y brinda todas las ayudas necesarias para integrar los estándares y certificaciones requeridas para admisión a las instituciones universitarias extranjeras. Asimismo, preparan al estudiante para los retos de educación que presenta la vida universitaria internacional.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que el futuro económico está en nuestros estudiantes. Por ello, para garantizar que el recurso humano y profesional futuro sea competitivo en el mundo laboral, es de suma importancia que la educación que se ofrece en nuestro sistema de educación pública se ajuste a las tendencias mundiales y provea herramientas de preparación académica que puedan brindar al estudiante la oportunidad de ser ~~aceptados~~ a aceptado en las mejores instituciones universitarias ~~mundiales~~ del mundo.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo 1. Se añade un inciso (ii) al Artículo 6.03 del Capítulo VI de la Ley Núm. 149-~~
2 ~~1999, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

3 "CAPITULO VI
4 EL SECRETARIO DE EDUCACION

5 ~~Artículo 6.01. Nombramiento.---~~

6 ...

7 ~~Artículo 6.02. Funciones del Secretario~~

8 ...

9 ~~Artículo 6.03. Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ambito Académico.---~~

10 ~~En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico,~~
11 ~~el Secretario:~~

12 (a)...

1 ~~(ii) Desarrollará un Programa Piloto de Educación Internacional, durante el año escolar~~
2 ~~2018-2019, en una (1) escuela elemental, intermedia y superior del Sistema de Educación~~
3 ~~Pública. Una vez evaluada la efectividad del Programa, el Secretario de Educación~~
4 ~~determinará la viabilidad de extenderlo a diversas escuelas escuelas del Sistema Público~~
5 ~~para el año escolar 2019-2020 y así paulatinamente hasta abarcar la mayor cantidad de~~
6 ~~estudiantes.~~

7 ~~El modelo, currículo y las directrices que adoptará el Programa Piloto será el provisto~~
8 ~~por la Educación Internacional del "Cambridge International Examinations". El Programa,~~
9 ~~así definido, estará disponible solamente para los estudiantes de alta excelencia académica~~
10 ~~del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.~~

11 ~~El Departamento de Educación facilitará el acceso a los estudiantes que forman parte del~~
12 ~~Programa de Educación Internacional a los exámenes requeridos para admisión a las~~
13 ~~instituciones universitarias internacionales.~~

14 ~~Al tenor de los parámetros antes dispuestos, y para ejecutar lo dispuesto en esta Ley, se~~
15 ~~autoriza al Secretario de Educación a adoptar aquella reglamentación que estime necesaria.~~
16 ~~Además, el Secretario evaluará el Programa Piloto en términos de efectividad y costos. Los~~
17 ~~hallazgos de la evaluación serán remitidos en un informe detallado a la Oficina del~~
18 ~~Gobernador de Puerto Rico y a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos no más tarde~~
19 ~~del 30 de junio de 2019.~~

20 ~~El Departamento de Educación deberá separar de su presupuesto aquellos fondos que~~
21 ~~sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los fondos destinados al~~
22 ~~Programa Piloto podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales o~~
23 ~~privados."~~

1 Sección 1.- Se añade un sub inciso 64. al inciso b. del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-
2 2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

4 a. ...

5 b. ...

6 ...

7 64. Desarrollará un Programa Piloto de Educación Internacional, durante el año
8 escolar 2019-2020, en una (1) escuela elemental, intermedia y superior del Sistema de
9 Educación Pública. Una vez evaluada la efectividad del Programa, el Secretario de
10 Educación determinará la viabilidad de extenderlo a diversas escuelas del sistema
11 público para el año escolar 2020-2021 y así paulatinamente hasta abarcar la mayor
12 cantidad de estudiantes.

13 El modelo, currículo y directrices que adoptará el Programa Piloto será el
14 provisto para la Educación Internacional por el "Cambridge Assessment International
15 Education". El Programa, así definido, estará disponible solamente para los
16 estudiantes de excelencia académica del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

17 El Departamento de Educación facilitará el acceso a los estudiantes que forman
18 parte del Programa de Educación Internacional a los exámenes requeridos para
19 admisión a las instituciones universitarias internacionales.

20 Cónsono con los parámetros antes dispuestos, y para el fiel cumplimiento de
21 esta Ley, se autoriza al Secretario de Educación a adoptar aquella reglamentación que
22 estime necesaria. Además, el Secretario evaluará el Programa Piloto en términos de

1 efectividad y costos. Los hallazgos de la evaluación serán remitidos en un informe
2 detallado a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y a la Secretaría de ambos
3 Cuerpos Legislativos no más tarde del 30 de junio de 2020.

4 El Departamento de Educación deberá separar de su presupuesto aquellos
5 fondos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los fondos
6 destinados al Programa Piloto podrán ser pareados con fondos federales, estatales,
7 municipales o privados."

8 Artículo Sección 2.- Cláusula de Separabilidad

9 Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o
10 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia o resolución
11 dictada al efecto no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

12 Artículo Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación, pero será efectiva para el año escolar ~~2018-2019~~ 2019-2020.

ORIGINAL


RECIBIDO MAY 31 11 18 PM 2:03
TRÁMITES Y RECORDS SENADO P.R.

18^{va} Asamblea
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 679

SEGUNDO INFORME POSITIVO

31 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 679, con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **P. del S. 679**, según radicado, tiene como propósito enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 458-2000, según enmendada; añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada y reenumerar los incisos (i) al (z) como (h) al (aa), y enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, con el propósito de extender el alcance de la prohibición para adjudicar subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos a corporaciones afiliadas y subcontratistas; y añadir a los miembros de los consorcios en la certificación requerida en la Ley Núm. 29-2009, según enmendada; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En anteriores ocasiones, esta Asamblea Legislativa ha afirmado que “[l]a colaboración entre el sector público y privado es medular para convertir a Puerto Rico en un competidor a nivel mundial en la industria de bienes y servicios, y a su vez garantizar mayor calidad de vida, con mejores servicios a los ciudadanos de nuestra Isla”.¹ De la

¹ Exposición de Motivos; Ley 1-2017.

misma forma, hemos expresado que la colaboración entre estos dos sectores es clave para lograr el desarrollo económico constante y sostenible que necesita Puerto Rico.

Puerto Rico ha logrado utilizar las Alianzas Público Privadas como herramienta para acelerar proyectos de infraestructura y obtener resultados costo-efectivos para los contribuyentes gracias a la Ley 29-2009, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas". Bajo el palio de esa Ley, también se han utilizado estas Alianzas para fomentar desarrollo económico y alentar inversión privada en infraestructura.

La sección (a) del Artículo 9 de la Ley 29-2009, según enmendada, dispone los requisitos y condiciones aplicables a los que aspiren ser considerados como proponentes. Además de aquellos requisitos que se dispongan en la solicitud de cualificación o en la solicitud de propuestas que se diseñe para una Alianza Pública Privada, cualquier proponente que aspire a ser contratado para una ésta tendrá que certificar que estos no han sido convictos, por actos de corrupción, incluyendo los siguientes:²

- (1) apropiación ilegal agravada, en todas sus modalidades;
- (2) extorsión;
- (3) fraude en las construcciones;
- (4) fraude en la ejecución de obras de construcción;
- (5) fraude en la entrega de cosas;
- (6) intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las operaciones del Gobierno;
- (7) soborno, en todas sus modalidades;
- (8) soborno agravado;
- (9) oferta de soborno;
- (10) influencia indebida;
- (11) delitos contra fondos públicos;
- (12) preparación de escritos falsos;
- (13) presentación de escritos falsos;
- (14) falsificación de documentos;
- (15) posesión y traspaso de documentos falsificados.

También vienen obligados a certificar que se encuentran en cumplimiento y continuarán cumpliendo en todo momento con leyes que prohíban la corrupción o

² Estos delitos son prohibidos actualmente mediante referencia expresa a los delitos prohibidos en la derogada Ley 458-2000.

regulen los delitos contra funciones o fondos públicos que apliquen al Proponente, sean estatutos estatales o federales, incluyendo la *Foreign Corrupt Practices Act of 1977*.³

Por otro lado, la Ley 458-2000, según enmendada, se creó con el fin de velar por los recursos del Gobierno de Puerto Rico a la hora de adjudicar subastas o contratos para la realización de servicios, obras, venta o entrega de bienes muebles o inmuebles, evitando que personas naturales o jurídicas que hayan sido convictas o encontradas culpables en los foros judiciales pudiesen contratar con el Gobierno. Mediante ésta, se prohibió la adjudicación de subastas o contratos gubernamentales a personas que hayan sido convictas o que se hayan declarado culpables de determinados delitos. El objetivo es proveerle al Estado un instrumento adicional para velar por el uso adecuado de fondos públicos cuando contratistas privados realizan servicios, proyectos, obras o suministran bienes.

El **P. del S. 679** enmienda la Ley 29-2009, según enmendada, para cerrar una brecha que existe en la ley vigente que permitiría el uso de los Consorcios como subterfugio para participar como proponente de una Alianza Publico Privada a pesar del incumplimiento con los requisitos para ser considerado como proponente. La misma define lo que constituye un consorcio, añadiendo los miembros de éstos a la certificación requerida, e incluyendo a las que constituyan para los fines de la Alianza Publico Privada subsidiarias, afiliadas o subcontratistas de la persona jurídica.

Similarmente, la medida tal como presentada enmienda a la Ley 458-2000, según enmendada, para incluir a corporaciones afiliadas y subcontratistas a la prohibición para adjudicar subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos.

Esta Comisión solicitó memoriales a varias entidades, incluyendo al Departamento de Justicia, quien no avaló la aprobación de la medida dado a la presentación por la Administración del Proyecto de la Cámara 1350, cual diera paso a la Ley 2-2018, entendiendo que el mismo ya dispondría para el establecimiento de un Código de Ética para los Contratistas, Suplidores y Solicitantes de los Incentivos Económicos.

³ *Foreign Corrupt Practices Act of 1977*, Pub. L. No. 95-213, 91 Stat. 1494.

W

Luego la radicación de esta medida, y posterior a que esta Comisión rindiese su Primer Informe recomendando la aprobación de la misma, se aprobó la Ley 2-2018, conocida como el "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico", la cual derogó la Ley 458-2000. La aprobación de dicha Ley obedeció al interés de implementar una serie de iniciativas que ataquen el problema desde distintos frentes: contratación de servicios, proceso y otorgación de subastas, compras, otorgación de permisos, resolución y adjudicación de controversias, en fin, todas las áreas del quehacer gubernamental. La misma busca fomentar ese cambio cultural en la mente de todos los componentes del Gobierno, desde la persona que recibe el servicio gubernamental, el servidor público o contratista que brinda el servicio, los oficiales electos y los nombrados. Dicha Ley promueve el establecimiento de un Código de Ética para los Contratistas, Suplidores y Solicitantes de los Incentivos Económicos y la normativa que regirá la contratación de estos contratistas, suplidores y particulares del Gobierno. Sin embargo, aun cuando en la Ley 2-2018 toma en consideración la inclusión de "afiliadas" a la prohibición de contratar mediante su inclusión de las mismas en las definiciones de "Persona Jurídica", la misma obvia la necesidad prohibir expresamente la utilización de subcontratistas que no cumplan con las especificaciones éticas necesarias para la contratación gubernamental, por lo cual esta Comisión incluyó enmiendas al proyecto ante nuestra consideración para cumplir con el espíritu de la medida y eliminar la posibilidad de la utilización del método de subcontratación como subterfugio para eludir la ilegitimidad de alguna persona jurídica.

Esta Comisión de Gobierno reconoce que la corrupción no tan solo tiene efectos dañinos en la vida económica de los países o jurisdicciones, sino también tienen un impacto adverso a un nivel social y político. Entendemos necesario citar el preámbulo de la Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas, el cual hace referencia a los efectos destructivos de la corrupción cuando señala que ésta se encuentra preocupada "...por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley". Los efectos de la corrupción trascienden el acto ilegal específico, haciéndole daño a toda la sociedad al amenazar la equidad y el contrato social.

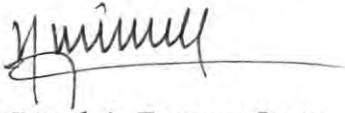
Afirmamos, que, tal como menciona la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, la prevención de la Corrupción es el primer paso que se debe dar en la lucha contra ésta. Previo estudio y consideración por la Comisión de Gobierno, hemos determinado que el **P. del S. 679** apoya los fines antes mencionados, al buscar

evitar que personas, naturales o jurídicas, que hayan sido convictas por corrupción en cualquier jurisdicción, directa o indirectamente, logren insertarse en proyectos de Alianzas Público Privadas y otros negocios con el Gobierno.

CONCLUSIÓN

m
POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 679, con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 679

31 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

M
Para enmendar el *inciso (m) del Artículo 3.1 de la Ley 2-2018* ~~de la Ley Núm. 458-2000, según enmendada;~~ añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada y reenumerar los incisos (i) al (z) como (h) al (aa), y enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, con el propósito de extender el alcance de la prohibición para adjudicar subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, o de cualquier país extranjero, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos a corporaciones afiliadas y subcontratistas; y añadir a los miembros de los consorcios en la certificación requerida en la Ley Núm. 29-2009, según enmendada; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico atraviesa por el momento más crítico de su historia. No es un secreto que como sociedad nos enfrentamos a una crisis, no solo económica, sino social sin precedente. Según establecimos en la Ley Núm. 1-2017 resulta indispensable, la colaboración entre el sector público y privado “para convertir a Puerto Rico en un competidor a nivel mundial en la industria de bienes y servicios, y a su vez garantizar mayor calidad de vida, con mejores servicios a los ciudadanos de nuestra Isla.”

El Plan para Puerto Rico establece, en parte, que es imperativo que Puerto Rico busque maneras de revitalizar su infraestructura mediante alianzas con el sector privado para desarrollar nuevos proyectos. Teniendo como norte eliminar gastos al sector público, este ~~gobierno~~

Gobierno está comprometido ~~en~~ a delegar funciones al sector privado, cuando ello sea lo más económico y eficiente en beneficio de todos los puertorriqueños.

Con el fin de lograr lo anterior, en primer lugar, se enmendó la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas” a los fines de, entre otros asuntos, incluir herramientas que facilitarían el proceso de establecer alianzas entre el ~~gobierno~~ Gobierno y el sector privado. Así las cosas, la Ley 1-2017, entre otras cosas, autoriza los Acuerdos Pre Desarrollo y las Propuestas No Solicitadas. Por otro lado, ya se han publicado el inventario de proyectos prioritarios para el 2017 y el inventario de propuestas de proyectos de alianzas Alianzas 2017, los cuales incluyen decenas de potenciales proyectos.

No obstante, la recuperación económica de la Isla no puede lograrse a expensas de sacrificar los principios de transparencia, honestidad e integridad. Ante el escenario tan crítico que atraviesa nuestra Isla, personas sin escrúpulos podrían buscar, sin duda alguna, adelantar sus intereses económicos a costas del bienestar colectivo. La corrupción sufrida por nuestro pueblo, a manos de allegados de la pasada administración, es el vivo ejemplo del daño que puede ocasionarse cuando personas sin escrúpulos se aprovechan del sistema, así como de la utilización de figuras corporativas para esconderse detrás de una personalidad jurídica.

Las políticas y ejecuciones del pasado, ~~—~~ nos han creado un serio problema. Muchos puertorriqueños han perdido la confianza en las instituciones que, en su día, se establecieron para servirle. La corrupción afecta todos los niveles de nuestra sociedad. Este mal tiene repercusiones económicas, mina la confianza de los ciudadanos en las instituciones del ~~gobierno~~ Gobierno y como resultado de ello puede arruinar el esfuerzo colectivo de un país por echar hacia adelante.

Reconociendo esto, el Plan Para Puerto Rico incluye una política de cero tolerancia a la corrupción y establece que la lucha en contra de la corrupción será prioridad de nuestra administración. Por la misma línea, en la página 94 del Plan Para Puerto Rico, se dispone que el enfoque contra la corrupción sea la prevención. Un primer paso para prevenir es tomar todas las medidas necesarias para evitar que personas, naturales o jurídicas, que hayan sido convictas por corrupción, directa o indirectamente, logren insertarse en proyectos de Alianzas Público Privadas y otros negocios con el ~~gobierno~~ Gobierno.

Para lograr implementar efectivamente nuestra política de cero tolerancia, tal como se establece en la página 95 del Plan Para Puerto Rico, es “necesario implementar una serie de iniciativas que ataquen el problema desde distintos frentes: contratación de servicios, proceso y

otorgación de subastas, compras, otorgación de permisos, resolución y adjudicación de controversias, en fin, todas las áreas del quehacer gubernamental.”

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar no solo la Ley 29-2009, según enmendada, sino también la ~~Ley 458-2000~~ Ley 2-2018 con el propósito de extender el alcance de la prohibición para adjudicar subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, o de cualquier país extranjero, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos a ~~corporaciones afiliadas y a~~ subcontratistas.

~~La Ley Núm. 458-2000 se aprobó con el fin de velar por el uso apropiado de los fondos públicos y evitar cualquier acto o conducta que afecte negativamente el manejo adecuado de los fondos.~~

M
~~Esta ley ha sido enmendada en varias ocasiones con el propósito de brindar la mayor protección posible al uso de los fondos del Estado y fortalecer la lucha contra la corrupción. En el año 2001 se adoptó la Ley Núm. 84-2001, para extender las prohibiciones en la contratación que emanan de la Ley Núm. 458-2000, antes citada, a las Ramas Legislativa y Judicial. Por su parte, la Ley Núm. 59-2003 incluyó delitos adicionales por cuya convicción aplicará la prohibición de dicha legislación.~~

~~Asimismo, en el año 2004 se aprobó la Ley 428-2004, para añadir como requisito para participar en una subasta o para otorgar un contrato con la Rama Ejecutiva o con los municipios, el someter una declaración jurada en la que el contratista divulgue si ha sido convicto o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la ley, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país, o si es objeto de una investigación legislativa, judicial o administrativa.~~

~~La Ley Núm. 56-2014 enmendó los Artículos 1 y 7 de la Ley Núm. 458, antes citada, a los fines de extender la prohibición de otorgar subastas o contratos a personas jurídicas cuyos directivos hayan sido convictos o declarados culpable de ciertos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. Además, extendió la obligación de presentar la declaración jurada que exige la Ley a los procesos de subastas y contratación que otorguen la Rama Legislativa y Judicial.~~

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio y necesario aprobar las disposiciones contenidas en esta Ley como un mecanismo adicional para garantizar y proteger la integridad y el uso apropiado de los fondos públicos y recuperar la confianza perdida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (m) del Artículo 2 3.1 de la Ley Núm.
2 458-2000 2-2018; según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 2.-

4 Para fines de esta Ley se entenderá por "servicio", cualesquiera servicios no
5 profesionales susceptibles de ser contratados o subcontratados por el Estado,
6 incluyendo, pero sin limitarse a, servicios de construcción, obras de reconstrucción,
7 remodelación y mantenimiento de obras o instalaciones físicas. Asimismo, se
8 entenderá por "bienes", cualesquiera bienes muebles e inmuebles. Se considerará
9 "persona natural" a toda persona definida como tal en cualquier ley aplicable,
10 incluyendo el Código Civil de Puerto Rico, e incluye, pero no se limita, a todo
11 presidente, vice presidente, director, director ejecutivo, o a todo miembro de una
12 Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones
13 equivalentes. Las "personas jurídicas" incluyen las corporaciones, corporaciones
14 profesionales, sociedades civiles y mercantiles, sociedades especiales, cooperativas y
15 cualquier entidad definida como tal en cualquier ley aplicable, incluyendo aquellas
16 que constituyan para estos fines un alter ego de la persona jurídica, [o] subsidiarias,
17 *afiliadas o subcontratistas* de la misma."

18 "Artículo 3.1.-Definiciones.

19 Para fines de este Título, los siguientes términos tendrán el significado que a
20 continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

1 (a)...

2 (b)...

3 (c)...

4 (d)...

5 (e)...

6 (f)...

7 (g)...

8 (h)...

9 (i)...

10 (j)...

11 (k)...

12 (l)...

13 (m) Persona jurídica: incluye las corporaciones, consorcios, corporaciones
14 profesionales, sociedades civiles y mercantiles, sociedades especiales, cooperativas y
15 cualquier entidad definida como tal en cualquier ley aplicable, asociaciones,
16 sociedades o corporaciones de facto, incluyendo aquellas que constituyan para estos
17 fines un alter ego de la persona jurídica, afiliadas, o subsidiarias, o subcontratistas de
18 la misma.

19 (n)..."

20 Sección 2. Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2009, según

21 enmendada, para que lea como sigue:

22 “Artículo 2.- Definiciones:

23 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) ...

3 (d) ...

4 (e) ...

5 (f) ...

6 (g) ...

7 (h) ...

8 *(i) Consorcio: Organización creada por dos o más personas naturales o*
9 *jurídicas que, luego de identificar problemas o intereses comunes, se unen para*
10 *desarrollar alternativas y servicios en beneficio de la organización.*

11 (j) ...”

12 Sección 3. Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 29-2009, según
13 enmendada, para que lea como sigue:

14 “Artículo 9. — Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación de una
15 Alianza.

16 (a) Requisitos y Condiciones Aplicables a los que Aspiren ser Considerados como
17 Proponentes.

18 Cualquier Proponente que aspire a ser contratado para una Alianza tendrá que cumplir
19 con los siguientes requisitos y condiciones, además de aquellos requisitos que se
20 dispongan en la solicitud de cualificación o en la solicitud de propuestas que se diseñe
21 para dicha Alianza, que nunca podrán menoscabar la justa competencia y el interés
22 público, a saber:

23 (i) ...

1 (ii) ...

2 (iii) ...

3 (iv) Certificará que, ni él, ni ella, y en el caso de una persona jurídica, sus
4 directores o directoras u oficiales, y en caso de una corporación privada, los
5 accionistas con control directo o sustancial sobre la política corporativa, y en
6 caso de una sociedad, sus socios, *en el caso de consorcios, los miembros ya*
7 *sean personas naturales o jurídicas de tales consorcios, y, en el caso de*
8 *personas naturales o jurídicas, cualquier otra persona natural o jurídica que sea*
9 *el áter ego o conducto económico pasivo de la misma, incluyendo aquellas*
10 *que constituyan para estos fines subsidiarias, afiliadas o subcontratistas de la*
11 *persona jurídica, han sido convictos, por actos de corrupción, incluyendo por*
12 *cualquiera de los delitos enumerados en la Ley Núm. 458 [de 29 de diciembre*
13 *de] 2000, según enmendada, ya sea en Puerto Rico, en cualquier jurisdicción*
14 *de los Estados Unidos de América o en cualquier país extranjero. los*
15 *siguientes:*

16 *(1) apropiación ilegal agravada, en todas sus modalidades;*

17 *(2) extorsión;*

18 *(3) fraude en las construcciones;*

19 *(4) fraude en la ejecución de obras de construcción;*

20 *(5) fraude en la entrega de cosas;*

21 *(6) intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las*
22 *operaciones del Gobierno;*

23 *(7) soborno, en todas sus modalidades;*

1 (8) soborno agravado;

2 (9) oferta de soborno;

3 (10) influencia indebida;

4 (11) delitos contra fondos públicos;

5 (12) preparación de escritos falsos;

6 (13) presentación de escritos falsos;

7 (14) falsificación de documentos;

8 (15) posesión y traspaso de documentos falsificados.

9 Para fines de la jurisdicción federal, de los estados o territorios de los
 10 Estados Unidos de América o de cualquier país extranjero, aplicará la
 11 prohibición contenida en la presente Ley en casos de convicción por los
 12 delitos cuyos elementos constitutivos sean equivalentes a los de los referidos
 13 delitos.

14 Asimismo, certificará que está en cumplimiento y continuará cumpliendo en
 15 todo momento con leyes que prohíban la corrupción o regulen los delitos
 16 contra funciones o fondos públicos que apliquen al Proponente, sean estatutos
 17 estatales o federales, incluyendo ~~la~~ el Foreign Corrupt Practices Act.

18 (b) ...

19 (j) ...”

20 Sección 4. Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
 21 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN 12 18 PM 9:27
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ate

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE AGRICULTURA
Informe Positivo sobre el P. del S. 815

12 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 815 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

AB

El P. del S. 815 tiene como propósito ordenar a la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a determinar el valor agregado de la agricultura en la economía de Puerto Rico en adición a establecer en un informe desde el año fiscal 2018-2019 el valor agregado de la agricultura en las estadísticas económicas que generan para el beneficio de las entidades gubernamentales, privadas, sectores económicos y público en general, así como también los ajustes de las estadísticas de los otros sectores económicos que pudieran ser impactados con la determinación del valor agregado en la agricultura puertorriqueña.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que la agricultura y la industria han sido consideradas tradicionalmente como dos sectores separados tanto por sus características como por su función en el crecimiento económico. Se ha estimado que la agricultura es el elemento característico de la primera etapa del desarrollo, mientras que se ha utilizado el grado de industrialización como el indicador más pertinente del avance de un país en desarrollo.

Además, se ha informado que la estrategia adecuada de desarrollo es la que permite pasar más o menos gradualmente de la agricultura a la industria, correspondiendo a la agricultura financiar la primera etapa de ese paso. La misma agricultura ha llegado a ser una forma de industria, a medida que la tecnología, la integración vertical, la comercialización y las preferencias de los consumidores han evolucionado según pautas que se ajustan más al perfil de los sectores industriales comparables, a menudo con una notable complejidad y riqueza en cuanto a su variedad y ámbito.

El valor agregado de la agricultura es de importancia en la economía de un país. Es por eso que todos los sectores agrícolas, entidades gubernamentales, de educación, de investigación y extensión que trabajan con la agricultura están comprometidos en que se implemente mediante la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico el valor agregado de la agricultura en la economía de Puerto Rico y se establezca desde el año fiscal 2018-2019 el valor agregado de la agricultura en las estadísticas económicas que generan estas agencias para el beneficio de las entidades gubernamentales, privadas, sectores económicos y público en general.

Se estima en cinco billones de dólares la venta anual de productos alimenticios en la Isla. El sistema agrícola es una cadena de eslabones (food and fiber system), sector de insumos, sector agrícola propiamente y sector de distribución del producto. El valor agregado en la agricultura es un nuevo paradigma.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura del Senado, al momento de la redacción del presente Informe, utilizó los memoriales explicativos del **Departamento de Agricultura, Departamento**

de Asuntos del Consumidor (DACO), Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) y de la Junta de Planificación.

El **Departamento de Agricultura** en su Memorial Explicativo explica que el valor agregado es el monto por el cual el valor de un producto de incrementa en cada etapa de su producción, excluyendo los costos iniciales. Según exponen en estos momentos difíciles tenemos que pensar en lo mejor para Puerto Rico y diseñar estrategias de cómo hacer las cosas mejor para cuando enfrentemos situaciones poder trabajarlas más eficiente ya que Puerto Rico está en vía de fenómenos atmosféricos por lo que tenemos que enfocarnos en una mejor estructura y tecnología con la finalidad de que el agricultor pueda sobrevivir independientemente de lo que suceda a su alrededor. El alcance económico de la producción de café no se conoce ni se toma en cuenta en la agricultura, que además de siembre y producción, conlleva promoción y mercadeo y una vez se logren incluir en el momento de elaborar cifras sabremos la aportación real de la agricultura en muchos ámbitos de la economía.

Indican que es necesario establecer nuevos mecanismos que promuevan una cultura distinta y resultados que cambien sustancialmente la industria de la agricultura. El valor agregado de la agricultura es de suma importancia en la economía de nuestro país. La agricultura sin duda colabora más allá de producir un producto agrícola en una finca.

El Departamento de Agricultura endosa la medida como parte de su misión de contribuir al País.

La **Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)** alega en su ponencia que favorece cualquier iniciativa que ayude al menor entendimiento de la economía de nuestro País. Que una de las mayores debilidades para la toma de decisiones económicas tanto para el gobierno como el sector privado ha sido la falta de estadísticas, por lo que una mayor

disponibilidad de información estadística siempre será útil. Sin embargo indican que se deben considerar las limitaciones presupuestarias de todo el gobierno y llama la atención de los planes fiscales y proyectos de ley actualmente en discusión que cambian la estructura de algunas de las agencias que estarían a cargo del informe propuesto.

La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) endosa la aprobación de la presente medida recomendando que se consulte antes de su aprobación con las agencias encargadas de la producción del informe solicitado y dar deferencia a sus recomendaciones.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)** indica que aún y cuando son ellos la agencia encargada de regular los precios del café en toda la cadena de distribución de la industria no recopila información alguna sobre el valor agregado de la industria del café ni de ninguna otra industria relacionada a la agricultura.

Que es a la Junta de Planificación a quien le corresponde recopilar, analizar y publicar periódicamente las estadísticas sobre balanzas de pagos, ingreso neto, producto bruto e índices económicos generales de Puerto Rico de acuerdo a la Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, según enmendada.



Sugieren que se consulte a la Junta de Planificación la viabilidad del Proyecto, así como al Departamento de Agricultura.

La **Junta de Planificación** en su Memorial Explicativo indica que la agricultura se ha convertido hoy día en un instrumento de estabilidad social y política a través de todo el mundo y se ha tornado como una herramienta de interés nacional en tratados de comercio internacional. Que este sector económico sirve como un agente catalítico en nuestra estabilidad social y pudiera ser en el futuro de gran ayuda para nuestras relaciones con otros países. La Junta de

Planificación tiene la responsabilidad ministerial de guiar el desarrollo integral del País conforme lo establece su Ley Orgánica.

Los Subprogramas del Programa de Planificación Económica y Social de la Junta, como parte de esa responsabilidad de producir la información oficial económica de Puerto Rico, llevan a cabo otra serie de análisis relacionado. La cobertura abarca la totalidad de los sectores e industrias en los cuales se desenvuelve la actividad económica del País, incluyendo la agricultura. Ha sido responsabilidad de la Junta de Planificación estimar variables históricas de producto bruto e ingreso neto, incluyendo sus correspondientes cargos contra la producción de artículos y servicios. Por lo que la Junta ya ha comenzado a cumplir con el propósito de este Proyecto de determinar medidas de valor agregado para la agricultura en nuestra economía. Esta información ha servido de ayuda a las entidades gubernamentales, privadas y público en general, incluyendo, por ejemplo, empresarios o futuros empresarios, que pueden tomar decisiones de cualquier índole, contando con nuestra información, herramientas de decisión para todos los usuarios. Por lo que la Junta de Planificación endosa la aprobación de la presente medida.

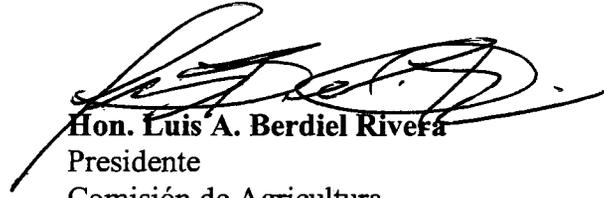
CONCLUSIÓN



La agricultura es un elemento sumamente importante en nuestro País y esta Asamblea Legislativa tiene un gran compromiso con el desarrollo de la misma. Luego de la evaluación del P. del S. 815, la Comisión de Agricultura del Senado, entiende y comprende **la necesidad** de esta legislación para el mejor entendimiento y para que las agencias públicas y/o privadas de Puerto Rico puedan tomar las decisiones que entiendan adecuadas para el mejoramiento de este sector tan importante en nuestro País. Esta nueva práctica permitirá estar a la vanguardia de la tecnología agrícola.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura del Senado, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 815, recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis A. Berdiel Rivera', is written over the printed name and title.

Hon. Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 815

24 de enero de 2018

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para ordenar a la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a determinar el valor agregado de la agricultura en la economía de Puerto Rico y a establecer en un informe desde el año fiscal 2018-2019 el valor agregado de la agricultura en las estadísticas económicas que generan para el beneficio de las entidades gubernamentales, privadas, sectores económicos y público en general, así como también los ajustes de las estadísticas de los otros sectores económicos que pudieran ser impactados con la determinación del valor agregado en la agricultura puertorriqueña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura y la industria han sido consideradas tradicionalmente como dos sectores separados tanto por sus características como por su función en el crecimiento económico. Se ha estimado que la agricultura es el elemento característico de la primera etapa del desarrollo, mientras que se ha utilizado el grado de industrialización como el indicador más pertinente del avance de un país en desarrollo. Además, se ha informado que la estrategia adecuada de desarrollo es la que permite pasar más o menos gradualmente de la agricultura a la industria, correspondiendo a la agricultura financiar la primera etapa de ese paso.

Sin embargo, esta opinión ha dejado de ser ya adecuada. Por una parte, se ha reconsiderado y reevaluado la función de la agricultura en el proceso del desarrollo desde el punto de vista de su contribución a la industrialización y su importancia para un desarrollo armónico y una estabilidad política y económica. Por otra parte, la misma agricultura ha llegado

a ser una forma de industria, a medida que la tecnología, la integración vertical, la comercialización y las preferencias de los consumidores han evolucionado según pautas que se ajustan más al perfil de los sectores industriales comparables, a menudo con una notable complejidad y riqueza en cuanto a su variedad y ámbito. Esto ha entrañado que el desarrollo de los recursos de la agricultura resulte cada vez más sensible a las fuerzas del mercado y se integre más en los factores de la interdependencia industrial. Los productos agrícolas están determinados por tecnologías de complejidad creciente e incorporan los resultados de importantes esfuerzos de investigación y desarrollo, y responden en medida creciente a refinadas preferencias individuales y colectivas con respecto a la nutrición, la salud y el medio ambiente.

Aunque todavía se puede distinguir entre la fase de producción de materias primas y las de elaboración y transformación, en muchos casos esta distinción queda difuminada a causa de la complejidad de la tecnología y según la medida de la integración vertical: la industrialización de la agricultura y el desarrollo de agroindustrias son, en efecto, un proceso común que está generando un tipo completamente nuevo de sector industrial tanto en Puerto Rico como en el mundo en general.

Una definición común y tradicional de la agroindustria se refiere a la serie de actividades de manufacturación mediante las cuales reelaboran materias primas y productos intermedios derivados del sector agrícola. La agroindustria significa así la transformación de productos procedentes de la agricultura, la actividad forestal y la pesca.

Es evidente que una parte muy considerable de la producción agrícola se somete a un cierto grado de transformación entre la cosecha y la utilización final. Por ello, las industrias que emplean como materias primas productos agrícolas, pesqueros o forestales forman un grupo muy variado: desde la mera conservación y operaciones estrechamente relacionadas con la cosecha, hasta la producción, mediante métodos modernos y de gran inversión de capital, de artículos como productos textiles, pasta y papel.

El valor agregado de la agricultura es de importancia en la economía de un país. Es por eso que todos los sectores agrícolas, entidades gubernamentales, de educación, de investigación y extensión que trabajan con la agricultura están comprometidos en que se implemente mediante la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico el valor agregado de la agricultura en la economía de Puerto Rico y se establezca desde el año fiscal 2018-2019 el valor agregado de la agricultura en las estadísticas económicas que generan estas

agencias para el beneficio de las entidades gubernamentales, privadas, sectores económicos y público en general.

Se estima en cinco billones de dólares la venta anual de productos alimenticios en la Isla. El sistema agrícola es una cadena de eslabones (food and fiber system), sector de insumos, sector agrícola propiamente y sector de distribución del producto. El valor agregado en la agricultura es un nuevo paradigma.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, considera meritorio el estimado del valor agregado de la agricultura en Puerto Rico, ya que es un concepto neto que indica cuanto valor se añade a un insumo primario o intermedio en etapas de sucesiva elaboración. La suma del valor añadido en cada etapa de elaboración, para el agregado de todos los productos y servicios generados por la economía, se define como el producto bruto. De ahí la importancia de reconocer la importancia de la agricultura y cuanto colabora más allá de producir un producto agrícola en la finca.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:



1 Artículo 1.-Se ordena a la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto
2 Rico y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a determinar el valor agregado de la
3 agricultura en la economía de Puerto Rico y a establecer desde el año fiscal 2018-2019 el
4 valor agregado de la agricultura en las estadísticas económicas que generan para el beneficio
5 de las entidades gubernamentales, privadas, sectores económicos y público en general, así
6 como también los ajustes de las estadísticas de los otros sectores económicos que pudieran ser
7 impactados con la determinación del valor agregado en la agricultura puertorriqueña.

8 Artículo 2.-Se ordena a la Junta de Planificación la creación de una Comisión Especial
9 Permanente compuesta por miembros de la Junta de Planificación, del Instituto de
10 Estadísticas de Puerto Rico, del Departamento de Agricultura, del Departamento de
11 Desarrollo Económico y Comercio y del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de
12 Puerto Rico, para que sean las oficinas de estadísticas y estudios económicos de estas

1 dependencias las que se utilicen en los estudios necesarios para cumplir con lo expuesto en
2 esta Ley.

3 Artículo 3.-La Junta de Planificación en colaboración con el Instituto de Estadísticas
4 de Puerto Rico publicará anualmente un anejo al Informe Económico del Gobernador que
5 preparará la Comisión Especial Permanente, donde se presente el impacto del valor agregado
6 de la agricultura a la economía total de la Isla.

7 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 7 18 PM 3:10

TRAMITES Y RECORDS SENADO DE

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 de mayo de 2018
Junio

Informe Positivo con enmiendas
Sobre el P. del S. 870

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado el Proyecto del Senado Núm. 870, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

ms
El Proyecto del Senado Núm. 870 propone enmendar los Artículos 1.005, 1.008, 2.004, 3.009, 5.002 y 14.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"; y las Secciones 3 y 15-A de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fines de autorizar a los municipios a formalizar contratos, acuerdos y alianzas, para la prestación de servicios de seguridad, recogido de desperdicios sólidos, transportación de escolares y otros, a residentes de sectores aislados sin que ello le afecte para recibir ayudas o apoyo económico que se conceden a base de la población ni para el pago o aportaciones dispuestas por ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Departamento de Justicia, al resumir la justificación que dio paso a esta medida, indica que debido a la distancia y topografía, que separa algunos barrios y sectores de

los cascos urbanos en ciertos municipios, sus residentes optan por realizar gestiones y peticiones de servicios en otro municipio que resulta más accesible. No obstante, el municipio que está en mejor posición geográfica para brindar los servicios, se puede ver impedido de hacerlo dado que dichos sectores están fuera de su jurisdicción. Por otra parte, aunque la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", establece un procedimiento para transferir un territorio de un municipio a otro, dicho proceso es complicado y oneroso, lo que impide dar una solución adecuada a las necesidades de los residentes de los sectores afectados.

Para atender esta situación, este Proyecto propone autorizar a los municipios afectados a formalizar contratos, convenios y alianzas, de manera que los residentes puedan obtener los servicios en otro municipio. Sin embargo, los sectores objeto de estos acuerdos, así como sus residentes, continuarían bajo la jurisdicción del municipio al que pertenecen, sin que ello le afecte para recibir las ayudas, beneficios y apoyo económico que se conceden a base de la población. De igual forma en el municipio que provee los servicios tampoco se afectarán los parámetros dispuestos por Ley para calcular responsabilidad fiscal sobre programas o leyes, como por ejemplo la Tarjeta de salud. Además, con la aprobación de esta medida se autoriza a que estos convenios se extiendan a servicios de seguridad, recogido de desperdicios sólidos, transporte escolar, y ayuda durante desastres, entre otros.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado recibió los comentarios de Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), que considera que, desde el punto de vista presupuestario, la colaboración de varios municipios ejecutando servicios en común podría mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y facilitar el financiamiento de estas actividades. Además, entiende que estos acuerdos deberían anticipar e identificar los costos de los servicios y la procedencia de los fondos que los sufragará, para que no se afecten las finanzas de los municipios participantes de los convenios o el Fondo General. En conclusión, la OGP no tiene objeción a las enmiendas propuestas por este

Proyecto, por ser útiles para clarificar y precisar el alcance del actual ordenamiento jurídico.

Igualmente, la Oficina del Contralor informó que tiene el mandato constitucional de fiscalizar las transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos, para determinar si las mismas se han realizado conforme a las leyes, normas y reglamentos que apliquen. Además, indicó que en esta dependencia promueven el uso efectivo de los recursos del gobierno. Así que, luego de evaluar esta medida hallaron que versa sobre un asunto de política pública ajeno a sus facultades y deberes.

Así también, en su ponencia, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) indicó que esta medida incide en dos (2) de los Negociados que le conforman: el de la Policía de Puerto Rico y el de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Esto, por cuanto trata sobre la presentación de servicios municipales en el ámbito de seguridad y en el de recogido de desperdicios sólidos durante periodos de emergencia.

Asimismo, manifestó que respecto a la seguridad, y la potestad de hacer acuerdos entre Municipios, se debería consultar con el Departamento de Justicia, ya que el DSP no tiene jurisdicción sobre la Policía Municipal. Actualmente, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico (Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico) está facultado para emitir la certificación correspondiente a los policías que cumplan o hayan cumplido con los requisitos de adiestramiento que se le ofrece la Policía Estatal.

Relativo a la contratación de recogido de desperdicios sólidos, explicó el NSP, que aunque el mismo no es regulado por Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, ciertamente dentro de sus funciones se encuentran desarrollar y mantener al día un Plan Estatal para el Manejo de Emergencias, coordinando acciones entre las agencias estatales y los municipios durante la vigencia de una declaración de emergencia o desastre. Por lo que de ocurrir cualquier emergencia o desastre tendría jurisdicción en el manejo de desperdicios sólidos. No obstante, el DSP recomendó consultar con el Departamento de Recursos Naturales y con la Junta de Calidad, acerca de este asunto. También, recomendó consultar con la OGP, lo relativo a autorizar a los municipios a formalizar contratos, acuerdos y

alianzas, para la prestación de servicios entre ellos. Toda vez se cuente con la aprobación de las agencias antes mencionadas, el DSP avala la aprobación del P. del S. 870.

El Departamento de Justicia, luego de estudiar y analizar los pormenores de las normas que se pretenden introducir por medio de esta medida, considera que la materia que aborda es una especializada. Por lo que, entiende se debe auscultar la posición de Oficina de Gerencia Municipal adscrita a OGP.

El Municipio Autónomo de Guayama, también se expresó sobre esta medida e indicó que concurre con las enmiendas propuestas a Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", sobre todo, en aquella del Artículo 1.008 relacionado con la Supresión y Consolidación de Municipios.

Esta Comisión añadió una nueva Sección 3, para enmendar el inciso (b) del Artículo 3.009 de la Ley 81-1991, según enmendada, para que sea cónsona con el resto de las enmiendas que se atienden en la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

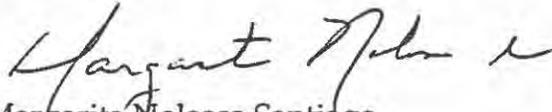
La OGP comunicó que el impacto fiscal de esta medida sería indeterminado porque dependerá de si los fondos para sufragarlos están disponibles en los municipios que soliciten los servicios.

Esta Comisión entiende que el impacto fiscal de esta medida es neutro, debido a que la economía por no proveer los servicios, se transfiere al pago por el servicio contratado. Los costos por los servicios que se acuerden entre los municipios se deben incluir en el Plan de Trabajo para la Resolución del Proyecto de Presupuesto, por lo que podrán hacer convenios de acuerdo a la disponibilidad de los recursos fiscales que consignan a estos efectos.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 870, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 870

14 de marzo de 2018

Presentado por la señora Nolasco Santiago
Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar los Artículos 1.005, 1.008, 2.004, 3.009, 5.002 y 14.002; ~~los incisos (a), (d), (f) e (i) y (l) del Artículo 2.004~~ de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"; y las Secciones 3 y 15-A de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fines de autorizar a los municipios a formalizar contratos, acuerdos y alianzas, para la prestación de servicios de seguridad, recogido de desperdicios sólidos, transportación de escolares y otros, a residentes de sectores aislados sin que ello le afecte el cálculo por población para recibir ayudas o apoyo económico estatal o federal que se conceden a base de la población ni para el pago o aportaciones dispuestas por la ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 40% de la topografía de Puerto Rico se caracteriza por ser zona montañosa. La Cordillera Central, principalmente, constituye esta zona geográfica, que divide a la isla en dos partes, las llanuras costeras del norte y las del sur. Así también, este segmento de montañas discurre de este a oeste, desde Aibonito hasta Maricao. Por otra parte, en Aibonito se une a la Sierra de Cayey y de aquí al este de Humacao. Luego, se extiende hasta el cruce de las cordilleras de Sierra Guardarraya y las Cuchillas para unirse a la zona alta de Yabucoa y Patillas.

Más de 35 territorios rurales son parte o ~~colindan~~ colindan con la Cordillera Central y son considerados los terrenos más altos de Puerto Rico. Entre ellos están: (1) Cerro Punta en Jayuya con una altura de 1,338 metros (m); (2) Monte Jayuya, con 1,310 m; (3) Monte Rosa entre Ciales y Jayuya, con 1,267 m; (4) Cerro Piedra Blanca en Jayuya, con 1,267 m; (5) Los Tres Picachos, entre Ciales y Jayuya, con 1,205 m; (5) Monte Membrillo de Yauco, con 1,100 m; (6) Cerro de Doña Juana en Villalba, con 1,078 m; (7) y demás picos localizados en Las Piedras, Río Grande, Naguabo, Peñuelas, Utuado, Adjuntas, Cayey y otros pueblos.

Como resultado de esta condición geográfica, residentes de algunos barrios y sectores de varios municipios, localizados en la zona montañosa, en ocasiones, se ven impedidos de solicitar y recibir ciertos servicios municipales y estatales, debido a la distancia y topografía que los separa de sus respectivos cascos urbanos. A esta realidad se le añaden las condiciones y daños ocasionados en las carreteras por las inclemencias del tiempo y otros eventos. Por lo que, muchos vecinos de estas zonas optan por realizar sus gestiones y peticiones de servicios al municipio más cercano. No obstante, pese a la buena voluntad de un municipio en aliviar las necesidades de los afectados de municipios colindantes, se pueden ver limitados debido a que para ello se requiere utilizar parte de los recursos humanos y fiscales destinados a su población.

Por otra parte, las administraciones municipales obligadas a ofrecer sus servicios en estas áreas, confrontan las mismas vicisitudes, que enfrentan los residentes, para cumplir puntualmente con sus deberes. Algunas comunidades conocidas que podrían ~~enfrentan~~ enfrentar esta situación son: los barrios Hayales, Pulguillas y Pedro García de Coamo, Sector Palma Solar de Patillas, Barrio Tetuán de Utuado y otras. Así también, la mayoría de las necesidades identificadas en estos sectores debido a esta condición geomorfológica son: (1) servicios de salud; (2) recogido de desperdicios sólidos; (3) arreglo de caminos y carreteras; (4) seguridad; (5) transportación escolar; (6) y otras.

Ha ocurrido que ante estas dificultades, los vecinos solicitan la anexión del sector afectado al municipio más cercano al que suelen recurrir a solicitar servicios. Sin

embargo, este proceso conlleva satisfacer previamente algunas condiciones establecidas en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos Puerto Rico". En primer lugar, la modificación de los límites territoriales de cada municipio se tramitará a petición de la legislatura del municipio o de los municipios cuyos límites se afecten o contará con la anuencia del cuerpo legislativo municipal concernido antes de su aprobación. Este requisito, demanda discusiones y negociaciones previas para su ejecución. Por lo que no es tan fácil de obtener la aprobación de los municipios implicados.

Así también, la Ley 81-1991, establece que la anexión de una parte del territorio de un municipio a otro, sólo se efectuará, cuando las circunstancias sociales, económicas y de prestación de servicios municipales así lo aconsejen. Además, la anexión de parte del territorio de un municipio a otro, implica el traspaso de todos los bienes del municipio afectado que estén ubicados sobre la porción del territorio anexado. En general, se concibe que estas condiciones conllevan una serie de gestiones que demoran y causan fisuras entre las administraciones municipales involucradas. Igualmente, la aprobación de legislación para lograr la anexión, no es garantía de que ocurra un cambio positivo a las condiciones que propiciaron ~~el asunto~~ la situación.

Por lo que esta Asamblea Legislativa, propone enmiendas a los Artículos 1.005, 1.008, 5.002 y 14.002; y los incisos (a), (d), (f) e ~~(i)~~ y (l) del Artículo 2.004 a la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"; y a las Secciones 3 y 15-A de la Ley Núm. 19 de 12 de Mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fines de autorizar a los municipios a formalizar contratos, convenios y alianzas, para la prestación de servicios de seguridad, recogido de desperdicios sólidos, transportación de escolares y otros, a residentes de sectores aislados, sin que ello le afecte ~~el compute por población~~ para recibir las ayudas o apoyo económico estatal o federal que se conceden a base de la población ni para el pago o aportaciones dispuestas por ley. Con esto se provee el marco jurídico legal necesario para que las administraciones municipales puedan realizar estas

transacciones contractuales dirigidas a ofrecer los servicios que requieren los ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.005 de la Ley 81-1991, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 1.005. — El Municipio

4 El municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la
5 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad
6 es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de
7 asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.

8 ...

9 ...

10 Son elementos esenciales del municipio, el territorio, la población y la
11 organización.

12 (a) Límites territoriales - Los límites territoriales de cada municipio serán los
13 mismos que tenga fijados a la fecha de vigencia de esta ley, salvo que sean
14 modificados por virtud de cualquier ley al efecto. La ley que a tal efecto se
15 apruebe se tramitará a petición de la legislatura del municipio o de los
16 municipios cuyos límites se afecten o, en la alternativa, contará con la
17 anuencia del cuerpo legislativo municipal concernido antes de su
18 aprobación. ~~Además, cuando específicamente, se refiere a la anexión de una~~
19 ~~porción de un barrio, sector o comunidad de un municipio que confronte dificultad~~

1 ~~para recibir servicios públicos con regularidad debido a la distancia y dificultad de~~
 2 ~~acceso a su casco urbano, antes de solicitar la anexión, antes de iniciar un proceso~~
 3 ~~para transferir un territorio municipal a otro se autoriza al Alcalde o su~~
 4 ~~representante a realizar acuerdos, convenios, contratos y alianzas para la~~
 5 ~~prestación o recepción de estos servicios públicos a los residentes de estas áreas~~
 6 ~~con otras administraciones municipales , sin que tal acción le afecte el compute~~
 7 ~~por población para recibir las ayudas y apoyo económico estatal y federal que se~~
 8 ~~conceden a base de la población ni para el pago o aportaciones dispuestas por ley.~~

9 (b) ...

10 (c) ...

11"

12 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1.008 de la Ley 81-1991, según enmendada,
 13 para que lea como sigue:

14 "Artículo 1.008. - Supresión y Consolidación de Municipios

15 La supresión y consolidación de municipios se realizará de conformidad a la
 16 Sección 1 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto
 17 Rico, y por la ley que para estos propósitos se apruebe.

18 ...

19 ...

20 ...

21 La anexión de una parte del territorio de un municipio a otro, sólo se efectuará,
 22 según lo autorice la ley al efecto y cuando las circunstancias sociales, económicas y

1 de prestación de servicios municipales así lo aconsejen. *Antes de recurrir a solicitar este*
 2 *recurso constitucional y cuando la justificación sea que un barrio, sector o comunidad de un*
 3 *municipio confronte dificultad para recibir servicios públicos con regularidad, debido a la*
 4 *distancia o dificultad de acceso, se autoriza al Alcalde o su representante a realizar acuerdos,*
 5 *convenios, contratos y alianzas con otras administraciones municipales, para la prestación de*
 6 *servicios, sin que tal acción tenga efecto adverso en el cálculo de población para recibir*
 7 *ayudas, beneficios y apoyo económico estatal y federal que se conceden a base de la población*
 8 *ni para el pago o aportaciones dispuestas por ley.*

9 ...

10 ..."

11 Sección 3.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3.009 de la Ley 81-1991, según
 12 enmendada para que lea como sigue:

13 "Artículo 3.009. — Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde.

14 ...

15 (a)...

16 (b) Coordinar los servicios municipales entre sí o con cualquier otro municipio para
 17 asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales
 18 del municipio y velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones,
 19 al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad
 20 municipal.

21 (c) ...

22 ..."

1 Sección 3 4.- Se enmienda el inciso (o) del Artículo 5.002 de la Ley 81-1991, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 5.005. - Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

4 La legislatura ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades
5 y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en esta ley, así como aquellas
6 incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas las de:

7 (a) ...

8 ...

ma
9 (o) Autorizar la constitución de corporaciones municipales e intermunicipales,
10 que hayan de organizarse y operar de acuerdo a esta ley-, *incluyendo aquellas*
11 *corporaciones municipales que se establezcan con el propósito de proveer servicios esenciales*
12 *públicos a residentes de zonas lejanas y de difícil acceso, donde el municipio enfrenta*
13 *dificultades para cumplir con ello.*

14 Sección 4 5.- Se enmienda el Artículo 14.002 de la Ley 81-1991, según
15 enmendada, para que lea como sigue:

16 "Artículo 14.002. - Contratos Entre Municipios y Agencias

17 El municipio podrá contratar con cualquier agencia del gobierno central o del
18 gobierno federal para realizar por su propia administración o mediante contrato
19 cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del
20 gobierno central o del gobierno federal o para que las agencias del gobierno central o
21 del gobierno municipal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier
22 estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar

1 contratos con dichas agencias y con cualquier otro municipio para el desarrollo,
 2 administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades
 3 para la prestación de servicios al ciudadano.

4 También, cualquier municipio podrá contratar con otros municipios para realizar
 5 conjuntamente cualquier estudio, trabajo o actividad y desarrollar cualquier
 6 proyecto, programa, obra o mejora pública, o cumplir con cualquier función o
 7 actividad autorizada por ley, o para adquirir conjuntamente servicios,
 8 asesoramiento, propiedad o suministros o prestarse cualesquiera otros servicios en
 9 común *a residentes de sectores, barrios o comunidades ~~aisladas territorialmente~~ de difícil*
 10 *acceso o como resultado de atender emergencias o desastres naturales, sin que esto signifique*
 11 *una renuncia a sus deberes y cesión de su territorio.*

12 ...”

13 Sección 5 6.- Se enmiendan los incisos (a), (d), (f) e ~~(i)~~ y (l) del Artículo 2.004 de la
 14 Ley 81-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

15 “Artículo 2.004. – Facultades Municipales en General

16 Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea
 17 necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor
 18 prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades
 19 necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

20 (a) Establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y
 21 saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias para el
 22 ornato, la higiene, el control y la disposición adecuada de los desperdicios. *Inclusive,*

1 podrá contratar, concertar o formalizar acuerdos o alianzas con otros municipios para atender
2 este renglón en sectores, barrios y comunidades aisladas territorialmente o como resultado de
3 desastres naturales.

4 ...

5 (d) Organizar y sostener un Cuerpo de Policías Municipales en conformidad
6 con la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como
7 "Ley de la Policía Municipal". Además, el Municipio podrá contratar con otros municipios
8 para prestar o recibir servicios de seguridad a sectores, barrios y comunidades ~~de dichos~~
9 ~~municipios~~; aplicando ~~el ordenamiento~~ el ordenamiento vigente en la jurisdicción en que se
10 presta el servicio.-

11 (e) ...

12 (f) Establecer programas y adoptar las medidas convenientes y útiles para
13 prevenir y combatir siniestros, prestar auxilio a la comunidad en casos de
14 emergencias o desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros y para la
15 protección civil en general, de acuerdo con la [Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999,
16 según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de
17 Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico"] Ley 20-2017, conocida
18 como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". Disponiéndose, que
19 en los casos previamente mencionados, el municipio, incluyendo cualesquiera de sus
20 dependencias municipales o unidades administrativas municipales o corporaciones
21 especiales creadas por éstos proveerá un número de control o, en la alternativa, una
22 copia que sirva como recibo de toda solicitud hecha por cualquier persona con el fin

1 de garantizar el debido proceso y la adjudicación de las diversas ayudas a ser
2 otorgadas como consecuencia de tales acontecimientos. *Además, mediante contrato,*
3 *convenio u acuerdo el municipio podrá autorizar a otros municipios a prestar estos servicios a*
4 *los residentes de sus sectores, barrios y comunidades; así también, podrán contratar a otros*
5 *municipios para autorizarles a recibir y distribuir artículos de primera necesidad antes, en y*
6 *durante cualquier emergencia decretada por el Gobernador, provistos por agencias estatales y*
7 *federales encargadas de atender las emergencias.*

8 (g) ...

9 (h) ...

10 ...

11 (i) (l) Establecer y operar un sistema de transportación escolar de estudiantes,
12 ya sea mediante paga o gratuito, sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm.
13 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio
14 Público de Puerto Rico". *También, el municipio podrá contratar servicios de*
15 *transportación de escolares con otro municipio para residentes de sus sectores, barrios y*
16 *comunidades. No obstante lo anterior y para mejor seguridad de los estudiantes, la*
17 *Comisión de Servicio Público inspeccionará todo vehículo de motor que se utilice*
18 *para la transportación de escolares por lo menos tres (3) veces al año y tal inspección*
19 *incluirá lo relativo a la capacidad del vehículo de motor, cabida autorizada, equipo,*
20 *licencia de operador de vehículo escolar y póliza de seguro. La Comisión de Servicio*
21 *Público establecerá mediante reglamentación los cargos que cobrará a los municipios*
22 *por dichas inspecciones.*

1 ...”

2 Sección 6 7.- Se enmiendan las Secciones 3 y 15-A de la Ley Núm. 19 de 12 de
3 Mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal”, para
4 que lea:

5 “Sección 3. – Facultades y obligaciones generales

6 Cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección
7 pública que se denominará “Policía Municipal”, cuya obligación será prevenir,
8 descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las
9 disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada,
10 conocida como “Ley Para la Intervención con la Violencia Doméstica”, investigar y
11 procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión,
12 apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto
13 Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley
14 Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de
15 Sustancias Controladas de Puerto Rico”, y perseguir los delitos que se cometan
16 dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente, *u otro límite*
17 *jurisdiccional en donde se origine el delito y que corresponda a un municipio con el que se*
18 *haya contratado la prestación de servicios de seguridad que brinda la Policía Municipal. [o*
19 *aún] Aún fuera de éstos cuando sea necesario para culminar una intervención*
20 *iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se*
21 *les concede en esta Ley; y compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos*
22 *promulgados por el municipio correspondiente. Se faculta al Superintendente de la*

1 Policía de Puerto Rico a emitir la certificación correspondiente a los miembros del
2 Cuerpo de la "Policía Municipal" que cumplan o hayan cumplido con los requisitos
3 de adiestramiento que se le ofrece a la "Policía Estatal", ya sea mediante la
4 convalidación de todos los adiestramientos o cursos que equiparen con estos
5 requisitos. Entendiéndose, que la certificación que emitirá el Superintendente no
6 implicará responsabilidad para el Gobierno de Puerto Rico por actos u omisiones
7 cometidos por un miembro del Cuerpo. El Superintendente no acogerá solicitud
8 alguna de certificación de aquellos municipios cuyas Guardias Municipales y demás
9 componentes relacionados con la salud, seguridad y protección pública, no estén
10 integrados a las disposiciones de los Artículos 1 y siguientes de la Ley Núm. 144 de
11 22 de diciembre de 1994, según enmendada.

12 ...

13 Sección 15 -A. — Contratación de servicios policíacos municipales

14 Los municipios podrán contratar la prestación de servicios de seguridad,
15 adicionales a los ya prestados por disposición de esta Ley, con los departamentos,
16 instrumentalidades, *municipios* y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto
17 Rico; así mismo, se podrá contratar la prestación de servicios de seguridad con
18 empresas privadas. La contratación de estos servicios con empresas privadas, tales
19 como dueños y concesionarios de espectáculos artísticos, culturales o de
20 entretenimiento, sólo podrá llevarse a cabo cuando ello no afecte los servicios
21 regulares de la Policía Municipal. No podrán ser contratados servicios que
22 envuelvan conflictos obrero-patronales, ni servicios de guardaespaldas.

1 ...”

2 Sección 7 g.- Cláusula de Separabilidad

3 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
4 cualquier persona o circunstancia, fuese declarada inconstitucional por un Tribunal
5 con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará las demás disposiciones de esta Ley.

6 Sección 8 g.- Vigencia.

7 Esta Ley empezará a regir 30 días luego de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 15 2018 AM 11:11
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea

3^{ra.} Sesión

Legislativa

Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. DEL S. 201

INFORME POSITIVO

15 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 201.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 201, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a posponer hasta el 30 de septiembre de 2018 el cumplimiento con los nuevos requisitos de desconexión de los sistemas de generación distribuida por variación en voltaje y frecuencia establecidos en el Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta, Reglamento Núm. 8915 del 6 de febrero de 2017 (Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico); y eximir de los requisitos de operación remota y monitoreo de estado de carga de los sistemas de almacenamiento a aquellos sistemas fotovoltaicos residenciales construidos conforme a la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-064 con capacidad de almacenamiento de energía y habilitados para exportarla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Artículo A de la Sección I del Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta, Reglamento Núm. 8915 del 6 de febrero de 2017 (Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico), establece los propósitos de su promulgación. Según se desprende de dicho Artículo,

[e]ste Reglamento establece los requisitos y el proceso para la instalación y operación de sistemas de generación distribuida (GD) a interconectarse con el sistema de distribución eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), en conformidad con el *Small Generator Interconnection Procedures* (SGIP) y el *Small Generator Interconnection*

Agreement (SGIA), establecidos por la *Federal Energy Regulatory Commission* (FERC). El propósito del mismo es promover el uso eficiente de la energía y el desarrollo de alternativas de fuentes renovables de energía, garantizando la confiabilidad del sistema eléctrico y la seguridad de los empleados, clientes y equipos de la Autoridad. Además, cumple con los criterios de operación y calidad de servicio, así como la calidad del ambiente.

Las disposiciones de este Reglamento aplican a todo GD con capacidad máxima instalada de potencia de corriente alterna (AC) de 1 MW o menos que se interconecte con el sistema de distribución eléctrica de la Autoridad. Además, aplican tanto a clientes que interesen participar en los Programas de Medición Neta como a los que no interesen participar de los mismos.

La Ley 114-2007, según enmendada, conocida como Ley de Medición Neta, establece que los proyectos que se interconecten con la red de distribución eléctrica e interesen participar en el Programa de Medición Neta, según definido en la misma, tienen que ser de una capacidad máxima instalada de potencia AC de 25 kW para clientes residenciales y de 1 MW para clientes comerciales, gubernamentales, industriales, agrícolas, instituciones educativas e instalaciones médico hospitalarias. En este Reglamento, este programa se define como Programa de Medición Neta Básica.

La Orden Enmendada CEPR-MI-2014-0001 de la Comisión de Energía de Puerto Rico (Comisión) dispone que la Autoridad tiene que establecer programas para Medición Neta Agregada o Virtual y para Energía Renovable Compartida (*Shared Renewable Energy Program*). En este Reglamento, estos programas se definen como Programa de Medición Neta Agregada y Programa de Medición Neta Compartida, respectivamente.

La Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa expresa que este Reglamento

contiene los requisitos y aspectos relacionados a la interconexión de generadores con la red de distribución. En lo pertinente, la Sección VI del Reglamento Núm. 8915 dispone requisitos técnicos cónsonos con los estándares del *Institute of Electrical and Electronic Engineers* (en adelante, por sus siglas en inglés, la "IEEE"), el *Underwriters Laboratories*, (en adelante, por sus siglas en inglés, el "UL") y la *American National Standards Institute* (en adelante, por sus siglas en inglés, la "ANSI"), según sean aplicables, para la interconexión de generación distribuida con la red de distribución eléctrica de la Autoridad. En su mayoría, el cumplimiento de los requisitos técnicos mencionados persigue evitar que el sistema de generación distribuida afecte adversamente el sistema eléctrico de la Autoridad y que se desconecte bajo condiciones inseguras de operación.

En lo particular, se requiere que los inversores a interconectarse en la red de la Autoridad cumplan con unos parámetros de desconexión por variaciones en voltaje y frecuencia. Para ello, utiliza como base las guías establecidas en el Acuerdo de Interconexión para Generadores Pequeños (en adelante, por sus siglas en inglés, el "SGIA"), según promulgado por la Federal Energy Regulatory Commission (en adelante, por sus siglas en inglés, la "FERC"), y el estándar IEEE 1547 que tiene como objetivo proporcionar un conjunto de criterios y requisitos para la interconexión de los recursos de generación distribuida con la red eléctrica, según requerido por la Ley Federal de Política Pública Energética, según enmendada. De hecho, actualmente el estándar IEEE 1547 es objeto de una revisión que debe ser publicada entre el segundo y tercer trimestre del 2018. (Énfasis nuestro).

Tras el paso de los huracanes Irma y María, el gobernador Ricardo Rosselló Nevares promulgó la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-064 con el propósito de "energizar residencias con sistemas de generación fotovoltaica y baterías, y acelerar la recuperación del sistema de energía eléctrica de Puerto Rico luego del paso del huracán María". Esta, según se expresa en la Exposición de Motivos de esta Resolución Conjunta busca

energizar residencias y comercios con sistemas fotovoltaicos utilizando equipos de almacenamiento de energía para atender la necesidad de contar con energía. Empero, en el grupo de los sistemas construidos e interconectados durante la vigencia de la Orden Ejecutiva, se solicitan unos requisitos de monitoreo de estado de carga de la batería y operación remota por parte de la Autoridad, que no están actualmente contenidos en el Reglamento Núm. 8915 y que repercuten en un encarecimiento del costo de instalación, recuperación de la inversión e implementación en detrimento del fin fundamental de la Orden Ejecutiva.

Esta Comisión entiende meritorio reafirmar lo esbozado en la Exposición de Motivos, especialmente donde establece que

[] la Asamblea Legislativa está consciente de la necesidad de promover nuevas formas de proveer energía con sistemas de generación fotovoltaica y baterías, y de acelerar la recuperación del sistema de energía eléctrica de Puerto Rico encaminándolo a una estructura más sostenible. En consecuencia, y análogo a lo establecido en la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-064, procede dejar sin efecto temporariamente algunas disposiciones del Reglamento Núm. 8915 y de ciertos requisitos para la construcción de nuevos sistemas fotovoltaicos con el fin de acelerar la recuperación energética y la política pública de nuestro Gobierno. De esta forma, se promueve la utilización de los equipos actualmente disponibles, evitando

que se siga propiciando mantener un deficiente y obsoleto sistema de generación y distribución de energía.

Mediante carta enviada a esta Comisión, la **Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico** (en adelante, la "ACONER") se expresó a favor de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Expresa ACONER que "[l]a justificación de esta medida está extensamente explicada en documento de la resolución". Además, esboza que "este asunto es de suma importancia para todos los instaladores de sistemas solares y muy en especial los consumidores que tienen sistemas de módulos solares instalados en sus hogares y negocios". Concluye que "[d]e no ser aprobada esta Resolución Conjunta con la premura requerida estos pudiesen verse afectado[s] por estos requisitos que estimamos son innecesarios e improcedentes bajo la situación actual de la infraestructura eléctrica de la AEE".

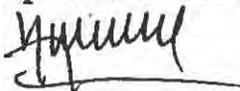
Se solicitaron memoriales explicativos a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y a la Comisión de Energía de Puerto Rico, pero a esta fecha no se han recibido los mismos. Dada la importancia que esta Resolución Conjunta reviste para los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, esta Comisión entiende meritorio continuar los trabajos de esta medida, sin detener el proceso por falta de una expresión formal de dichas entidades gubernamentales sobre la mismo.

CONCLUSIÓN

La generación de electricidad utilizando fuentes renovables de energía es parte de la política pública que ha sido afirmada y reafirmada por el Gobierno de Puerto Rico a través de la aprobación de varios estatutos. Luego del paso del huracán María por nuestra jurisdicción, una gran cantidad de ciudadanos recurrió a la compra e instalación de sistemas solares para suplir sus necesidades tras la falta generalizada del servicio de energía eléctrica. Ante este panorama, esta Asamblea Legislativa debe tomar las medidas necesarias para aplazar la vigencia de aquellas disposiciones legales que incidan de forma negativa sobre el proceso de recuperación, especialmente aquel por el cual está atravesando el Pueblo.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación de la R. C. del S. 201, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 201

1 de febrero de 2018

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MM
Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a posponer hasta el 30 de septiembre de 2018 el cumplimiento con los nuevos requisitos de desconexión de los sistemas de generación distribuida por variación en voltaje y frecuencia establecidos en el Reglamento Núm. ~~8915~~ mejor conocido como "~~Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta~~" Neta, Reglamento Núm. 8915 del 6 de febrero de 2017 (Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico); y eximir de los requisitos de operación remota y monitoreo de estado de carga de los sistemas de almacenamiento a aquellos sistemas fotovoltaicos residenciales construidos conforme a la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-064 con capacidad de almacenamiento de energía y habilitados para exportarla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 8 de marzo de 2017 entró en vigor el Reglamento Núm. ~~8915~~, "~~Reglamento para Interconectar Generadores con los Sistemas de Distribución o Transmisión Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y participar~~ Participar en los Programas de Medición Neta" (~~Reglamento Núm. 8915~~) Neta, Reglamento Núm. 8915 del 6 de febrero de 2017 (Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico). El mismo fue aprobado por la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, la "Autoridad") a base de varias leyes, entre las cuales destaca, la Ley Núm. 83 de 2 de

mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, Rico”; la Ley 114-2007, según enmendada, conocida comúnmente como “Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”; la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”; la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico” y la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”.

El Reglamento contiene los requisitos y aspectos relacionados a la interconexión de generadores con la red de distribución. En lo pertinente, la Sección VI del Reglamento Núm. 8915 dispone requisitos técnicos cónsonos con los estándares del *Institute of Electrical and Electronic Engineers* (en adelante, por sus siglas en inglés, la “IEEE”), el *Underwriters Laboratories*, (en adelante, por sus siglas en inglés, el “UL”), y la *American National Standards Institute* (en adelante, por sus siglas en inglés, la “ANSI”), según ~~apliquen~~ sean aplicables, para la interconexión de generación distribuida con la red de distribución eléctrica de la Autoridad. En su mayoría, el cumplimiento de los requisitos técnicos mencionados persigue evitar que el sistema de generación distribuida afecte adversamente el sistema eléctrico de la Autoridad y que se desconecte bajo condiciones inseguras de operación.

En lo particular, se requiere que los inversores a interconectarse en la red de la Autoridad cumplan con unos parámetros de desconexión por variaciones en voltaje y frecuencia. Para ello, utiliza como base las guías establecidas en el Acuerdo de Interconexión para Generadores Pequeños (en adelante, por sus siglas en inglés, el “SGIA”), según promulgado por la *Federal Energy Regulatory Commission* (en adelante, por sus siglas en inglés, la “FERC”), y el estándar IEEE 1547 ~~de la IEEE~~ que tiene ~~por~~ como objetivo proporcionar un conjunto de criterios y requisitos para la interconexión de los recursos de generación distribuida con la red eléctrica, según requerido por la Ley Federal de Política Pública Energética, según enmendada. De hecho, actualmente el estándar IEEE 1547 es objeto de una revisión que debe ser

publicada entre el segundo y tercer trimestre del 2018.

No obstante, y ante la necesidad de un período de transición para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Núm. 8915, la industria afectada requirió una dispensa al cumplimiento de los parámetros de desconexión, ya que la mayoría de los inversores disponibles o el inventario existente en el mercado incumplían con los estándares requeridos o estaban en proceso para lograr el cumplimiento. La dispensa fue concedida por la Autoridad por un periodo de seis meses que culminó el pasado 8 de septiembre de 2017.

Como consecuencia, la dispensa finalizó durante el periodo en que Puerto Rico fue azotado por ~~dos fenómenos atmosféricos mayores:~~ los huracanes Irma y María, que trastocaron nuestro sistema de generación y distribución de energía eléctrica. ~~Transcurrido cuatro~~ Transcurridos siete meses desde esos acontecimientos, se ha imposibilitado la restauración en su totalidad del sistema eléctrico como un servicio esencial para nuestro Pueblo.

No debe cuestionarse que la situación por la que atraviesa Puerto Rico requiere que la reconstrucción de la infraestructura eléctrica se haga con premura. No podemos continuar con la dependencia de un sistema eléctrico ineficiente en el que no se considere la necesidad de retomar la discusión de nuevas formas de generación, distribución y transmisión de energía. Las consecuencias de la falta de energía eléctrica repercuten en la calidad de vida de nuestros ciudadanos y el desarrollo económico de la Isla. De esta forma, se incide directamente en los esfuerzos de recuperación de Puerto Rico y se impide el que nuestros hogares, industrias y comercios vuelvan a la normalidad. Resulta incuestionable que la experiencia sobrevenida demuestra la importancia de identificar políticas y proyectos que nos permitan tener un sistema más sostenible que permita la utilización de energía renovable como lo son las fuentes energéticas solares.

Como parte de los esfuerzos de recuperación y ante una inequívoca política pública dirigida a promover la utilización de fuentes de generación mediante energía renovable, debemos encaminarnos hacia la utilización de sistemas basadas en fuentes

no basadas en combustibles fósiles. Cónsono con ello, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, consideró fundamental propiciar el que hogares, comercios e industrias en Puerto Rico con sistemas de generación fotovoltaica pudieran reparar dichos sistemas a la brevedad posible o modificar los mismos para añadirles fuentes de almacenamiento que les permita su utilización más efectivamente. Para ello, firmó la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-064 del 16 de octubre de 2017, mediante la cual se facilitan los procesos ante la Autoridad al relevar de ciertos requisitos establecidos por la corporación pública a la generación fotovoltaica residencial de sistemas construidos e interconectados previos al huracán María, a los construidos que no contaban con una autorización de interconexión y aquellos comerciales y residenciales que se construyan durante la vigencia de la Orden Ejecutiva.

El propósito primordial de la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-0064 es poder energizar residencias y comercios con sistemas fotovoltaicos utilizando equipos de almacenamiento de energía para atender la necesidad de contar con energía. Empero, en el grupo de los sistemas construidos e interconectados durante la vigencia de la Orden Ejecutiva, se solicitan unos requisitos de monitoreo de estado de carga de la batería y operación remota por parte de la Autoridad, que no están actualmente contenidos en el Reglamento Núm. 8915 y que repercuten en un encarecimiento del costo de instalación, recuperación de la inversión e implementación en detrimento del fin fundamental de la Orden Ejecutiva.

La Asamblea Legislativa está consciente de la necesidad de promover nuevas formas de proveer energía con sistemas de generación fotovoltaica y baterías, y de acelerar la recuperación del sistema de energía eléctrica de Puerto Rico encaminándolo a una estructura más sostenible. En consecuencia, y análogo a lo establecido en la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-064, procede dejar sin efecto temporeraamente algunas disposiciones del Reglamento Núm. 8915 y de ciertos requisitos para la construcción de nuevos sistemas fotovoltaicos con el fin de acelerar la recuperación energética y la política pública de nuestro Gobierno. De esta forma, se promueve la utilización de los equipos actualmente disponibles, evitando que se siga propiciando mantener un

deficiente y obsoleto sistema de generación y distribución de energía.

RESUELVESE RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO

RICO:

1 Sección 1- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a
2 posponer hasta el 30 de septiembre de 2018 el cumplimiento con los nuevos
3 requisitos de desconexión de los sistemas de generación distribuida por variación en
4 voltaje y frecuencia establecidos en el Reglamento Núm. 8915 ~~mejor conocido como~~
5 ~~"Reglamento~~ para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución
6 Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de
7 Medición Neta". Neta, Reglamento Núm. 8915 del 6 de febrero de 2017 (Autoridad de
8 Energía Eléctrica de Puerto Rico).

 9 Sección 2- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a
10 eximir de los requisitos de operación remota y monitoreo de estado de carga de los
11 sistemas de almacenamiento a aquellos sistemas fotovoltaicos residenciales
12 construidos conforme a y durante la vigencia de la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-064
13 con capacidad de almacenamiento de energía y habilitados para exportarla.

14 Sección 3- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
15 después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 11 18 PM 5:25

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de junio de 2018

Informe Positivo sobre la Resolución Concurrente del Senado 50

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. Conc. del S. 50, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. Conc. del S. 50 persigue solicitar a la Secretaría Auxiliar del Ejército de los Estados Unidos para Obras Civiles la selección del Proyecto de Restauración Ambiental del Ecosistema del Caño Martín Peña (CMP-ERP) como recipiente de Fondos Suplementarios para la Recuperación de Desastres, manteniendo a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña como su patrocinador no federal; solicitarle al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos que considere al CMP-ERP como el proyecto a nivel nacional a ser elegido para la restauración de ecosistemas según autorizado por el "Bipartisan Budget Act of 2018", Pub. L. 115-123; e instar a los miembros del Congreso de los Estados Unidos que expresen su apoyo para la asignación de los referidos fondos federales para la culminación del CMP-ERP.

La Exposición de Motivos de la R. Conc. del S. 50 detalla que Puerto Rico sintió el embate del Huracán María el cual causó daños a la infraestructura eléctrica, de agua potable, comunicaciones, vivienda, comercio, e industria de toda la Isla. Los efectos devastadores de este desastre natural tuvieron un efecto especialmente nocivo sobre las ocho comunidades aledañas al Caño Martín Peña, las cuales padecieron de la destrucción de 1,200 hogares, y aumentaron la urgencia e importancia que tiene el dragado del Caño Martín Peña, no solo para la salud y bienestar socio-económico de los residentes del Caño, sino para la restauración de este ecosistema y el saneamiento de los bienes de dominio público marítimo-terrestres que forman parte integral del Estuario de la Bahía de San Juan.

La Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña (en adelante Corporación), fue creada mediante la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña". Mediante esta Ley, la Asamblea Legislativa creó la Corporación como el ente con la obligación de coordinar e implantar todas las fases del Proyecto ENLACE Caño Martín Peña, en las áreas de vivienda, desarrollo urbano, infraestructura y desarrollo socioeconómico, y todos los proyectos relacionados al dragado y canalización de dicho cuerpo de agua, así como del desarrollo de iniciativas comunitarias que promuevan desarrollo social, económico y cultural. En su Exposición de Motivos, la Ley 489-2004 muy bien señala que "la rehabilitación del Caño Martín Peña y de las comunidades asentadas a sus márgenes es uno de los proyectos de mayor trascendencia acometidos por el Gobierno de Puerto Rico en este inicio del siglo veintiuno".

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado 50, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Eric Correa Rivera
Presidente en funciones
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 50

16 de abril de 2018

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para urgirle a la Secretaría Auxiliar del Ejército de los Estados Unidos para Obras Civiles la selección del Proyecto de Restauración Ambiental del Ecosistema del Caño Martín Peña (CMP-ERP) como recipiente de Fondos Suplementarios para la Recuperación de Desastres, manteniendo a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña como su patrocinador no federal; solicitarle al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos que considere al CMP-ERP como el proyecto a nivel nacional a ser elegido para la restauración de ecosistemas según autorizado por el "Bipartisan Budget Act of 2018", Pub. L. 115-123; e instar a los miembros del Congreso de los Estados Unidos que expresen su apoyo para la asignación de los referidos fondos federales para la culminación del CMP-ERP.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico sintió el embate del ~~Huracán~~ huracán María el cual causó daños a la infraestructura eléctrica, de agua potable, comunicaciones, vivienda, comercio, e industria de toda la Isla. Los efectos devastadores de este desastre natural tuvieron un efecto especialmente nocivo sobre las ocho comunidades aledañas al Caño Martín Peña, las cuales padecieron de la destrucción de 1,200 hogares, y aumentaron la urgencia e importancia que tiene el

dragado del Caño Martín Peña, no solo para la salud y bienestar socio-económico de los residentes del Caño, sino para la restauración de este ecosistema y el saneamiento de los bienes de dominio público marítimo-terrestres que forman parte integral del Estuario de la Bahía de San Juan.

La Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña (en adelante Corporación), fue creada mediante la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña". Mediante esta Ley, la Asamblea Legislativa creó la Corporación como el ente con la obligación de coordinar e implantar todas las fases del Proyecto ENLACE Caño Martín Peña, en las áreas de vivienda, desarrollo urbano, infraestructura y desarrollo socioeconómico, y todos los proyectos relacionados al dragado y canalización de dicho cuerpo de agua, así como del desarrollo de iniciativas comunitarias que promuevan desarrollo social, económico y cultural. En su Exposición de Motivos, la Ley 489-2004 muy bien señala que "la rehabilitación del Caño Martín Peña y de las comunidades asentadas a sus márgenes es uno de los proyectos de mayor trascendencia acometidos por el Gobierno de Puerto Rico en este inicio del siglo veintiuno".

La Corporación se encuentra encargada de ejecutar el Plan para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, y entre otros proyectos, es el patrocinador no federal del Proyecto de Restauración Ecológica del Caño Martín Peña (en adelante, CMP-ERP), el cual supone una inversión de \$215 millones. En tal capacidad, tiene a su cargo, entre otros, llevar a cabo los procesos de adquisición de inmuebles y realojo de ocupantes elegibles que forman parte del pareo local. Cabe señalar que el Congreso de los Estados Unidos autorizó el proyecto del CMP-ERP bajo el "Water Resources Development Act" del 2007, Pub. L. 110-114, como un proyecto de restauración ecológica y de manejo de inundaciones. La Corporación completó un Estudio de Viabilidad y Declaración de Impacto Ambiental, el cual recalca la importancia de dicho proyecto para la restauración ecológica y el evitar futuras inundaciones en el área. En atención a esto, la Corporación ha completado 3 de los 8 proyectos de infraestructura

necesarios para viabilizar el dragado, además de tener el diseño de 3 adicionales, estando éstos listos para su construcción.

Entre los beneficios de dicho proyecto, destacamos su misión de mejorar la calidad de vida de miles de personas que residen en las comunidades aledañas al Caño Martín Peña cuyas casas, escuelas y calles se inundan frecuentemente con aguas usadas, contaminadas con coliformes fecales y bacterias patógenas, situación que se ha agravado considerablemente luego del paso de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017. Se estima que atendiendo esto, se podría lograr un significativo ahorro anual de al menos \$21 millones en los costos relacionados a la atención médica de los problemas de salud pública de dichos residentes, ocasionados por la degradación ambiental del Caño Martín Peña y la falta de infraestructura adecuada. Además, el mismo tendría un impacto ecológico considerable, ayudando a recuperar 6,600 cuerdas de hábitat del Estuario de la Bahía de San Juan, mejorando la calidad de agua y la biodiversidad, y creando condiciones para la pesca para consumo en los cuerpos de agua interiores del Caño.

Dicho proyecto ayudaría a transformar la ciudad de San Juan, reconectando lagunas y canales que forman parte del estuario de la Bahía de San Juan. El mismo ayudaría a reducir la vulnerabilidad a inundaciones y cambio climático de infraestructuras vitales, como lo es el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. A modo de ejemplo, en el año 2011, las pistas de aterrizaje de dicho aeropuerto se inundaron debido a una falla en el sistema de bombeo, evento que causó pérdidas multimillonarias a la economía de la Isla. La eficacia del sistema de drenaje del aeropuerto depende de que las aguas del Estuario fluyan en su sistema hidráulico con celeridad. Los canales de drenaje que desaguan el aeropuerto conectan con el Canal Suárez y la Laguna San José. Los estudios de batimetría más recientes apuntan a que esta laguna está perdiendo profundidad por la acumulación de sedimentos, lo cual abona al problema de la falta de flujo del agua en el Caño, y ocasiona situaciones de inundaciones como la antes descrita. Cabe señalar, que se estiman en \$773 las pérdidas por evento de lluvia de recurrencia de 100 años que

sean provocadas por inundaciones ante la falta de capacidad de desagüe, por lo que con la finalización del CMP-ERP se lograrían evitar los mismos.

Además de tener un impacto directo en la calidad de vida y salud de los miles de residentes de esta comunidad, estimados parciales indican que la restauración de este importante ecosistema inyectaría alrededor de \$587 millones a la economía de Puerto Rico, y crearía alrededor de 4,525 empleos directos e indirectos anuales durante la etapa de construcción.

Esta Asamblea Legislativa reconoce los avances logrados por la Corporación y la organización de base comunitaria Grupo de las Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña, G-8, Inc. en la coordinación e implantación del Proyecto ENLACE. Éstas se han encargado de proyectos tales como: el deslinde administrativo de los bienes de dominio público de la zona marítimo-terrestre en el Distrito, la constitución de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña, el traspaso por la vía notarial de los terrenos e inscripción en el Registro de la Propiedad, la aprobación del "Reglamento General para el Funcionamiento del Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña", la coordinación de obras de infraestructura y del dragado del cuerpo de agua con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos y otras agencias, municipales, estatales y federales, la adquisición de bienes inmuebles y el realojo de ocupantes, la implantación de estrategias novedales y efectivas para la prevención de la violencia, la recuperación de espacios públicos, la alfabetización de adultos, el fomento del pensamiento crítico, el fortalecimiento de las organizaciones de base comunitaria y de la inclusión de los jóvenes y otros grupos sociales en los procesos participativos, el apoyo a la creación y el fortalecimiento de empresas comunitarias, la concienciación ambiental, entre muchas otras, manteniendo altos estándares de democracia participativa y mediante alianzas intersectoriales.

Estos logros le han ganado a la Corporación, al G-8 y al propio Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña múltiples reconocimientos locales e internacionales, tales como:

- Ser seleccionado como uno de seis finalistas del premio *Buckminster Fuller* en el 2017.
- Premio 2008 *Paul Davidoff National Award for Social Change and Diversity*, otorgado por la *American Planning Association* a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña por el Plan de Desarrollo Integral y Usos del Terreno para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña.
- Premio 2010 *National Achievements in Environmental Justice Awards*, otorgado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA) a la alianza entre la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, el Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña y el Grupo de las Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña, G-8, Inc.
- Premio Efraín Pérez Charis Amigo de la Planificación de 2009, otorgado por la Sociedad Puertorriqueña de Planificación al Grupo de las Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña, G-8, Inc.
- Premio Solidaridad de 2009 otorgado por la Miranda Foundation al Grupo de las Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña, G-8, Inc.
- Finalistas en el Premio Solidaridad de 2008 otorgado por la Miranda Foundation al Grupo de las Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña, G-8, Inc.
- Premio Juventud 360 de Liderazgo Juvenil Comunitario, auspiciado por el *Boys & Girls Club of Puerto Rico* y otorgado en 2011 a los Líderes Jóvenes en Acción (LIJAC), por su propuesta para la prevención de la violencia en Puerto Rico.
- Reconocimiento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a los Líderes Jóvenes en Acción (LIJAC) por la obra de arte público *Entre Las Ocho*, emplazada en el puente de la avenida Barbosa sobre el Caño Martín Peña.

DM

- Premio de Calidad Ambiental de 2011, otorgado por el Environmental Protection Agency (EPA) a las líderes comunitarias Carmen Febres Alméstica y Ana Margarita Pérez, por su microempresa Martín Peña Recicla Inc.
- Premio de Calidad Ambiental de 2011, otorgado por la EPA a Lyvia Rodríguez, por su labor como directora ejecutiva del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.
- Premio Pedro Tirado Lameiro al Planificador/ Profesional más destacado de 2009, otorgado por la Sociedad Puertorriqueña de Planificación a la Directora Ejecutiva de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.
- Premio *Latina Leaders Award* de 2010 otorgado por la Dolores Huertas Foundation, The Imagen Foundation y el Caucus Hispano del Congreso de los EEUU a la Directora Ejecutiva de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, nominada por el entonces Comisionado Residente en Washington Pedro Pierluisi.
- Reconocimiento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a la Directora Ejecutiva de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.
- Reconocimiento del Cónsul General de la República Dominicana en Puerto Rico a la Directora Ejecutiva de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y al Presidente el Grupo de las Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña por el Programa de Alfabetización de Adultos, otorgado en 2010.
- Medalla de la Arquitectura Dr. Ricardo E. Alegría otorgado en 2011 por el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico a la Directora Ejecutiva de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.
- Finalistas en el Premio Merck a la Innovación otorgado a la Universidad Interamericana de Puerto Rico y al Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.

- Mención de Honor al Proyecto No Construido, otorgado en 2005 por el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico a Emilio Martínez Arquitectos por el Plan de Desarrollo Integral y Usos del Terreno para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña. Emilio Martínez Arquitectos es uno de los consultores que trabajó en el proceso de planificación participativa en torno al Plan.

Por otro lado, como parte de los Fondos Suplementarios para la Recuperación de Desastres aprobados por el Congreso de los Estados Unidos el pasado mes de febrero, se asignaron al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos fondos a ser destinados al desarrollo de proyectos para aminorar los daños causados por inundaciones y eventos atmosféricos. Dicha ley dispone que dentro de sesenta (60) días de su aprobación, la Oficina del Secretario Auxiliar de Trabajos Civiles del ~~Ejército~~ Ejército de los Estados Unidos deberá escoger los proyectos en los cuales se invertirán los fondos antes mencionados.

Entre los solicitantes para dichos fondos se encuentra el CMP-ERP, el cual, por su efecto mitigador a inundaciones, es un proyecto idóneo para recibir los mismos. Sin embargo, cabe señalar, que, por su gran conocimiento especializado del tema y cuerpo de trabajo relacionado al mismo, entendemos que para que dicho proyecto sea exitoso es necesario que se mantenga la Corporación como patrocinador no federal del CMP-ERP. La Corporación ha estado encargada de la planificación y ejecución de este proyecto. La sustitución de la misma como patrocinador no federal atentaría contra el cumplimiento de las metas delineadas y la terminación del mismo.

Así también, el 9 de febrero de 2018, se convirtió en ley el "Bipartisan Budget Act of 2018", Pub. L. 115-123, el cual aprobó el desarrollo de un proyecto a nivel nacional para la restauración de ecosistemas por parte del Cuerpo Civil de Ingenieros de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en ~~ingles~~ inglés), además de cuatro proyectos de navegación y control de inundaciones.

Como parte de éstos, la Oficina del Secretario Auxiliar para Trabajos Civiles del Ejército de los Estados Unidos tiene en su poder escoger al CMP-ERP como proyecto y asignarle a este \$19.5 millones para la construcción de un sistema temporero de manejo y eliminación de desechos, material de construcción y material de dragado, y el dragado de la boca del Caño. Por otro lado, para cumplir con el mismo, sería necesario que USACE colaborase con el patrocinador no federal para agilizar el proceso de expedición acuerdos para la ejecución de la obra y el de contratos sobre el manejo sustancias peligrosas.

Reconociendo la gran importancia que revisten los proyectos del dragado y restauración del Caño Martín Peña, tanto el Gobierno de Puerto Rico como el Gobierno Federal de los Estados Unidos han reconocido al Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña como uno de alta prioridad. Es imperativo lograr el apoyo de los miembros del Congreso de los Estados Unidos, la Secretaría Auxiliar del Ejército de los Estados Unidos de Trabajos Civiles (OAS-CW) y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE) para la facilitación de fondos, ya sean estos a través de los Fondos Suplementarios para la Recuperación de Desastres, o mediante su elección como proyecto a nivel nación para la restauración de ecosistemas según autorizado por el "Bipartisan Budget Act of 2018", Pub. L. 115-123, y de esta forma adelantar las consideraciones de salud y seguridad que se persiguen a través del dragado del Caño Martín Peña, logrando una mejor calidad de vida para los 27,000 mil ciudadanos americanos que residen en el mismo.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Para urgirle a la Secretaría Auxiliar del Ejército de los Estados Unidos la
2 para Obras Civiles que seleccione el Proyecto de Restauración Ambiental del
3 Ecosistema del Caño Martín Peña (CMP-ERP) como recipiente de Fondos
4 Suplementarios para la Recuperación de Desastres, y que se mantenga la Corporación
5 del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña como su patrocinador no federal.

1 Sección 2.- Para solicitarle al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados
2 Unidos que elija al CMP-ERP como el proyecto a nivel nacional a ser seleccionado para
3 la restauración de ecosistemas, según autorizado por el "Bipartisan Budget Act of 2018",
4 Pub. L. 115-123.

5 Sección 3.- Para instarle a los miembros del Congreso de los Estados Unidos que se
6 solidaricen con y actúen a favor de los 27,000 ciudadanos americanos residentes del
7 Caño Martín Peña, apoyando la asignación de fondos federales mediante las opciones
8 aquí esbozadas.

9 Sección 4.- Se ordena que copia fiel y exacta de esta Resolución Concurrente,
10 certificada y traducida al inglés, sea enviada a todos los miembros del Congreso de los
11 Estados Unidos de América.

12 Sección 5.- Se ordena que copia fiel y exacta de esta Resolución Concurrente,
13 certificada y traducida al inglés, sea enviada al Presidente de los Estados Unidos de
14 América; a la Oficina del Secretario Auxiliar de Trabajos Civiles del ~~Ejercito~~ Ejército de
15 los Estados Unidos, y al Comandante General y Jefe de Ingenieros del Cuerpo de
16 Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos.

17 Sección 6.- Se dispone que copia certificada de esta Resolución Concurrente será
18 remitida a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA) y a la
19 Oficina de la Comisionada Residente en Washington, D.C., Hon. Jennifer González
20 Colón, para que, en unión a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, se
21 lleve a cabo un esfuerzo conjunto para impulsar y viabilizar la asignación de fondos a
22 este vital proyecto.

- 1 Sección 7.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

Don

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de mayo de 2018

Segundo Informe Parcial sobre la

R. del S. 47

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY 25 10 42 37

smc

AL SENADO DE PUERTO RICO

J28
La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 47**, somete a este honorable Cuerpo Legislativo su Segundo Informe Parcial, conteniendo hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la Comisión con relación a la pieza legislativa.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 47 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio e investigación exhaustiva sobre el estado actual de la industria turística en Puerto Rico y determinar las prioridades y nuevas estrategias para fomentar su crecimiento.

HALLAZGOS

El pasado viernes, 16 de febrero de 2018, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, realizó una Inspección Ocular en el Parque Nacional Las Cavernas del Río Camuy en el Municipio de Camuy.

Estuvieron presentes en la Inspección Ocular el Presidente de la Comisión de Turismo y Cultura el Senador José O. Pérez Rosa; Secretario Auxiliar del Programa de Parques Nacionales, el Sr. Gerardo Hernández; en representación del Municipio de Camuy, el Sr. Víctor Cabrera, Ayudante Especial; en representación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Lcdo. Saúl Suárez, Director de Planificación, y la Sra. Amiris Torres, Directora de Porta Atlántico y representando la administración de Las Cavernas, la Sra. Gildaliz Román.

Comenzó deponiendo el Sr. Gerardo Hernández quién expuso que una de las razones primordiales por las que el Parque se ha mantenido con las puertas cerradas es debido a los estragos ocasionados por el paso del Huracán María. Según el Sr. Hernández, a pesar de que el Parque cuenta con ambos servicios de luz y agua, la prioridad es garantizar la seguridad de los visitantes en el lugar. Recalcan que, gracias a los esfuerzos en conjunto de la Administración del Parque y la Compañía de Turismo, se encuentra próximo a su reapertura. Expuso que fue la Compañía de Turismo quién se encargó de comprar los materiales y equipos para restaurar dicha atracción.

Destacó la gran colaboración de las distintas agencias gubernamentales en la recuperación de éste y otros parques nacionales, prestando sus servicios para garantizar la seguridad de los visitantes. No obstante, expresa la gran preocupación de que actualmente el Parque tiene necesidad de la transportación que utilizan para ofrecer los distintos recorridos. Expone que el Parque necesita fondos para actualizar y atemperar su sistema de "Trolleys" ya que éstos se encuentran en un estado de bastante deterioro. Plantea que una vez obtengan el permiso de infraestructura de OGPE y logren obtener los fondos para las mejoras al sistema de transportación, podrán abrir las puertas del Parque y así recibir un volumen mayor de visitantes.

Por su parte, el Lcdo. Saúl Suárez, entonces Director de Planificación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, expuso que la Compañía se encuentra en la mejor disposición y con el mayor deseo de aportar económicamente para la reparación

de los "Trolleys". Reconoce que este sistema es de vital importancia y sumamente necesario para la operación del Parque. A su vez solicitó un estimado del costo total que conlleva la reparación del sistema de transporte, a lo que el Sr. Hernández indicó que el costo es cincuenta mil (\$50,000) dólares. El Sr. Suárez solicitó se le hiciera llegar una carta con el estimado oficial del costo y se comprometió, junto con la Compañía, a aportar la cantidad necesaria para las reparaciones de los vehículos y de esta manera logra la pronta apertura del parque.

CONCLUSIÓN

En nuestra visita a las instalaciones del Parque Las Cavernas del Río Camuy obtener e identificar de primera mano aquellas situaciones que enfrentan los parques nacionales de nuestro país. A su vez obtuvimos conocimiento respecto a sus necesidades estructurales y económicas. Conociendo éstas, podemos unir los esfuerzos necesarios que permitan el crecimiento de la actividad en esta instalación.

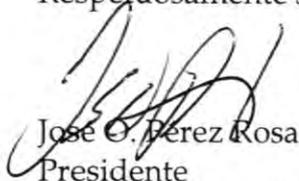
 Esta Asamblea Legislativa y el Gobierno de Puerto Rico están muy comprometidos con el crecimiento de sus Parques Nacionales como parte de nuestra oferta turística, no obstante, aún queda mucho por hacer para que estos puedan manejarse y ofrecer una experiencia de calidad y única.

Es por tal motivo, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico entiende necesario realizar lo siguiente:

1. Además de diversificar la oferta turística dentro del Parque, aumentar su oferta educativa prestando las facilidades para estudios doctorales y de maestría, haciendo del parque un recurso de estudio y ciencia.
2. Unir esfuerzos con los municipios cercanos para que utilicen el Parque como alternativa de desarrollo económico y turístico de cada municipalidad.

3. Establecer un sistema de horarios en que se van a estar ofreciendo los recorridos durante el día.
4. Demarcar diferentes rutas que pueden ser utilizadas, dentro del parque, para la práctica de deportes como "Mountain Bike".
5. Se dará seguimiento al Programa de Parques Nacionales para que someta la propuesta a la Compañía de Turismo a los fines de establecer un acuerdo colaborativo a los fines de arreglar el Sistema de "trolley's" del Parque.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa
Presidente

Comisión de Turismo y Cultura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(11 DE FEBRERO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 47

18 de enero de 2017

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar un estudio e investigación exhaustiva sobre el estado actual de la industria turística en Puerto Rico y determinar prioridades y nuevas estrategias para fomentar su crecimiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación económica existente en Puerto Rico requiere que establezcamos medidas dirigidas a fomentar el desarrollo económico. La nueva política pública propone un modelo para la transformación socioeconómica de nuestra Isla. Este nuevo modelo propone entre sus pilares el turismo como método para posicionar a Puerto Rico como Líder del Turismo Caribeño.

Aunque en la mayoría de los países del Caribe, el turismo es una de las principales fuentes de actividad económica, en Puerto Rico, según datos ofrecidos por la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (PRHTA, por sus siglas en inglés), para el año 2016, el turismo representaba sólo un 7.1% del producto interno bruto (PIB) de la Isla. Esta cifra que ciertamente podría aumentar si la industria del turismo se prioriza como uno de los principales motores económicos del País.

Para lograr este propósito se ha promovido la creación de una nueva Organización de Mercadeo de Destino. Con ello se pretende dar consistencia y continuidad a las campañas de promoción y mercadeo de Puerto Rico como destino y evitar que las mismas estén sujetas a los cambios de visión gubernamental. Esta acción, por sí sola, no resolverá los grandes retos que

enfrenta la industria del turismo. Sin embargo, es un paso trascendental que adopta las mejores prácticas de otros destinos.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con el desarrollo pleno de la actividad turística en todo Puerto Rico. Por ello se hace imperativo que, a través de su Comisión de Turismo y Cultura, identifique las estrategias necesarias para asegurar su crecimiento y sostenibilidad. El resultado de este estudio debe servir de modelo en otras áreas y para llevar un mensaje positivo sobre los grandes cambios que se pueden realizar por el bien de la Isla.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar un
2 estudio e investigación exhaustiva sobre el estado actual de la industria turística en Puerto Rico y
3 determinar prioridades y nuevas estrategias para fomentar su crecimiento.

4 Sección 2.- La Comisión deberá someter un informe con sus hallazgos, conclusiones y
5 aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, dentro de ciento ochenta (180) días,
6 después de aprobarse esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDA MAY 31 '18 PM 3:00
CR
RAMITES Y RECORDS SENADO P R

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 58

PRIMER INFORME PARCIAL

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

31 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación de la Resolución del Senado 58, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo este primer informe parcial, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

14EN
La Resolución del Senado 58, ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a las denuncias de venta de rangos en la Policía de Puerto Rico y en el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Como bien puntualiza la Exposición de Motivos de la Resolución ante nuestra consideración, los servidores públicos de la Policía de Puerto Rico y del Departamento

de Corrección y Rehabilitación, ejercen sus funciones a nombre del Pueblo de Puerto Rico con el fin de adelantar uno de los pilares de toda sociedad, su seguridad. Lamentablemente, ha salido a la luz pública un escandaloso esquema de ventas de rangos en ambos cuerpos del Poder Ejecutivo. Tal hecho, ha desencadenado que la población se cuestione si realmente los rangos otorgados fueron por mérito propio, por haber tomado un examen o por haber mediado algún tipo de pago para la otorgación el mismo.

Esta situación no tiene cabida en nuestro sistema de justicia y de seguridad. Por tanto, es necesario investigar estas alegaciones y, de ser correctas, tomar las medidas necesarias para poner un alto de inmediato. Es responsabilidad del Senado de Puerto Rico investigar el proceso de otorgación de ascensos y rangos tanto en la Policía de Puerto Rico como en el Departamento de Corrección y Rehabilitación para de esta forma evaluar la manera en que se acreditan los procesos dentro de ambas agencias de seguridad pública. Esta investigación redundará en medidas dirigidas a asegurar que la forma en que se otorgan los mismos sea utilizando criterios objetivos y nunca a base de transacciones ilegales.

ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión de Seguridad Pública solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Ética Gubernamental, a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Corrección y Rehabilitación, al Departamento de Justicia, al Departamento de Seguridad Pública y a la

HEN

Federación Oficiales de Custodia y Trabajadores de Corrección. A continuación, se presentan los memoriales explicativos que se recibieron y se utilizaron para evaluar la medida.

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El día, 9 de mayo de 2018, recibimos el memorial explicativo de la agencia firmado por la Sra. Zulma R. Rosario Vega. Dicho memorial, comienza resaltando la problemática citando la Exposición de Motivos de la medida. A su vez, puntualizan la responsabilidad del Senado de Puerto Rico con investigar el proceso de otorgación de rangos en ambas agencias en cuestión. En ese sentido, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental, expresa que esta medida de investigación puede ser muy beneficiosa para la cultura de sana de administración pública y que reconocen la necesidad de que los servidores públicos tengan el privilegio de trabajar en el Gobierno por mérito propio, y no a través de esquemas ilegales, por lo que endosan la investigación. Finalmente, recomiendan la obtención de comentarios y recomendaciones del Departamento de Justicia.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS

HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Primeramente, indican que la Oficina no tiene conocimiento sobre la información a la que se hace referencia en la Exposición de Motivos sobre el esquema denunciado en la Resolución del Senado 58. Adicional a esto, establecen que la Ley Núm. 8-2017, y sus

disposiciones referentes a ascensos y otros asuntos no son aplicables a los miembros el Sistema de Rango del Negociado de la Policía. Expresan que estos se rigen por los reglamentos internos que adopte el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Además, el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico firmado entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y el Gobierno de Puerto Rico, incluye los ascensos del Sistema de Rango dentro del área de cumplimiento de profesionalización.

Por otro lado, recomiendan auscultar los comentarios que tengan que realizar el Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Reforma de la Policía de Puerto Rico y el Asesor de Cumplimiento Técnico, ya que son estos los que pudieran tener información sobre los alegados hechos y son los llamados a velar porque se cumpla el Artículo 2.19 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", que *"prohíbe toda gestión de parte de miembros de la Policía para que, mediante el uso o empleo de influencias extrañas a las normas establecidas mediante reglamento o ley, se les concedan traslados, ascensos o cualquier otro beneficio personal dentro de la Policía de Puerto Rico"*.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

El día, 20 de mayo de 2018, recibimos el memorial explicativo de la agencia firmado por el Secretario, Erik Y. Rolón Suárez. Dicho memorial, comienza haciendo referencia a la promoción de una política pública de sana administración y transparencia en el cumplimiento de sus funciones y deberes por parte dicho Departamento. A su vez,

Hen

indican que en nuestro sistema de justicia debe prevalecer el reconocimiento de los méritos propios de cada empleado público al momento de otorgar ascensos. En efecto, que nuestro Pueblo merece poder confiar en las capacidades y cualidades que ostentan nuestros oficiales del orden público. En ese sentido, indican que la agencia ha iniciado una investigación interna dirigida a identificar anomalías en el proceso de otorgación de rangos a oficiales de custodia durante los años 2014, 2015 y 2016. Establecen que al presente, la Oficina de Investigaciones de Sistema Correccional, se encuentra recopilando información necesaria para dirigir su proceso de investigación de forma asertiva y contundente. Dicha Oficina, tiene como política pública el prevenir, identificar, procesar y erradicar dentro del Departamento de Corrección y Rehabilitación, las personas y situaciones identificadas con la corrupción gubernamental.

VEN También informan que como parte de las gestiones realizadas y los hallazgos preliminares que ha obtenido la Oficina de Investigaciones de Sistema Correccional, se les solicitó a diferentes oficinas del Departamento de Corrección y Rehabilitación y agencias gubernamentales, certificaciones con relación a la presentación de querellas sobre ventas de rango. Indican que al momento de la redacción del memorial, la División de Asuntos Internos, la División de Asuntos Laborales y la Oficina de Asuntos Legales de este Departamento, han certificado que no han recibido querellas relacionadas con las denuncias mencionadas en la pieza legislativa. Nos informan que la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Corrección y Rehabilitación, está en desarrollo de una

auditoria de puestos y ascensos otorgados del 2014 al 2016, con el propósito de conocer si en la selección de candidatos se cumplió con el principio del mérito.

De otra parte, establecen haber solicitado certificaciones de querellas a la Oficina de Ética Gubernamental, a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, a la Oficina de la Procuradora del Ciudadano, a la Oficina del Procurador del Veterano, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, al Departamento de Justicia y a la Policía de Puerto Rico. Para mayo de 2017, ni el Departamento de Justicia ni la Oficina de la Procuradora del Ciudadano habían recibido querellas, según la información que obtuvieron. Exponen que la Oficina de Ética Gubernamental, no ofreció una contestación categórica sobre el asunto. Por último, al 7 de febrero de 2018, recibieron contestaciones negativas de la Oficina del Procurador del Veterano y de la Oficina de la Procuradora de la Mujer, en cuanto al tema en cuestión. Cabe señalar, que al momento de la redacción de este primer informe parcial y a pesar de haber realizado gestiones para obtener los comentarios a la presente medida, por parte del Departamento de Justicia, del Departamento de Seguridad Pública y de la Federación de Oficiales de Custodia y Trabajadores de Corrección, no se han recibido los mismos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como indicáramos anteriormente, la Resolución del Senado 58, pretende realizar una investigación exhaustiva en torno a las denuncias de venta de rangos en la Policía de Puerto Rico y en el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

De la información obtenida durante el proceso legislativo podemos resumir los siguientes señalamientos y conclusiones.

1. La Oficina de Ética Gubernamental apoya esta resolución y recomienda la obtención de comentarios y recomendaciones del Departamento de Justicia.
2. La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, indicó que las disposiciones de la Ley 8-2017, no le aplican al sistema de rango del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Estos se rigen por los reglamentos internos que adopte el Comisionado de la Policía. Además, indicó que el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico firmado entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y el Gobierno de Puerto Rico, incluye los ascensos del Sistema de Rango dentro del área de cumplimiento de profesionalización.
3. El Departamento de Corrección y Rehabilitación, apoya esta resolución e indica que al momento, no se han reportado querellas al respecto. No obstante, han ordenado una investigación interna al respecto, dirigida a identificar anomalías en el proceso de otorgación de rangos a oficiales de custodia, durante los años 2014, 2015 y 2016.

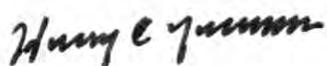
VEN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Seguridad Pública tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo las medidas que se enumeran a continuación y que podrán ser siendo atendidas en futuros informes:

1. Solicitar el estatus y los hallazgos obtenidos en la investigación administrativa interna que está realizando el Departamento de Corrección y Rehabilitación.
2. Continuar realizando gestiones para obtener los comentarios del Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Justicia, que son necesarios para la consecución de los objetivos de esta medida y para finalizar la presente investigación.
3. Auscultar con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Seguridad Pública, si han realizado investigaciones internas al respecto.
4. Requerirle a la Oficina de Ética Gubernamental, certifique si está llevando a cabo o no investigaciones sobre este asunto o en cambio, si ha realizado alguna investigación sobre esto, en el periodo que establece esta Resolución.
5. Solicitar comentarios a los gremios sindicales de la Uniformada.

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico presenta a este Cuerpo su primer informe parcial sobre la **Resolución del Senado 58**, con los hallazgos y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE FEBRERO DE 2017)**

18^{va} Asamblea
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 58

24 de enero de 2017

Presentada por la señora *Laboy Alvarado* y el señor *Neuman Zayas*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a las denuncias de venta de rangos en la Policía de Puerto Rico y en el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las unidades de seguridad y protección dentro de las agencias gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico están caracterizadas por una multiplicidad de funciones de alto interés para Puerto Rico. En cada una de estas agencias existe un cuerpo de servidores públicos a los que se les confieren unas facultades y discreción para actuar a nombre del Pueblo de Puerto Rico para adelantar uno de los pilares de toda sociedad, su seguridad. La Policía de Puerto Rico y los Oficiales de Corrección del Departamento de Corrección y Rehabilitación son parte integral del andamiaje de seguridad de Puerto Rico. El ejercicio de estas facultades por parte de estos funcionarios requiere en ocasiones la injerencia de estos con derechos ciudadanos protegidos por la Constitución de los Estados Unidos y de Puerto Rico.

En días recientes ha salido a luz pública un esquema escandaloso de ventas de rangos en la Policía Puerto Rico y en el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Esto ha desencadenado en que la población se cuestione si realmente los rangos otorgados fueron por mérito propio o por el haber tomado un examen a tales fines o si, por el contrario, tuvo que mediar un pago para la otorgación del mismo. Esta situación no tiene cabida en nuestro sistema de justicia y seguridad. Por tanto, es necesario que investiguemos estas alegaciones y, de ser

correctas, tomar las medidas necesarias para poner un alto de inmediato. Nuestro Pueblo merece poder confiar en nuestros oficiales del Orden Público.

Es responsabilidad del Senado de Puerto Rico investigar el proceso de otorgación de asensos y rangos tanto en la Policía de Puerto Rico como en el Departamento de Corrección y Rehabilitación para de esta forma evaluar la manera en que se acreditan los procesos dentro de ambas agencias de seguridad pública. Esta investigación redundará en medidas dirigidas a asegurar que la forma en que se otorgan los mismos sea utilizando criterios objetivos y nunca a base de transacciones ilegales. Dichas medidas redundarán en beneficio para nuestros servidores públicos que diariamente arriesgan sus vidas y para el pueblo de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública a realizar una investigación
2 exhaustiva en torno a las denuncias de venta de rangos en la Policía de Puerto Rico y en el
3 Departamento de Corrección y Rehabilitación.

4 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
5 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa días (90) días después de aprobada esta
6 Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO
25 de mayo de 2018

Duodécimo Informe Parcial sobre la R. del S. 80

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico**, previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Duodécimo Informe de la **Resolución del Senado 80**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La resolución del senado 80 le ordenó a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico realizar un estudio abarcador en torno a los problemas económicos, sociales, educativos, recreativos, de salud, infraestructura, seguridad, falta de servicios básicos y otros que aquejan a la zona sur central de Puerto Rico en aras de identificar alternativas y soluciones para los mismos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La zona sur y la zona central, conocida comúnmente como la zona de la Montaña de Puerto Rico, ofrecen una hermosura y vitalidad natural. Por un lado, se disfruta de unas playas de agua cristalina de color turquesa y en el área central se disfruta de unas espectaculares vistas panorámicas. Sin embargo, han surgido una serie de problemas que lamentablemente aquejan a los residentes de estos lugares.

Desde pobres servicios de seguridad, infraestructura, agua, problemas con la energía eléctrica, carreteras en pésimas condiciones, falta de servicios para las personas impedidas y otros problemas que se han encumbrado en estas zonas de Puerto Rico.

Históricamente, los partidos políticos se han caracterizado por ofrecer en sus plataformas de gobierno promesas que generalmente están relacionadas con la agricultura y desarrollo económico. Sin embargo, lo ideal es establecer una combinación de propuestas que fomenten la economía con vitalidad y coherencia. El Gobierno de Puerto Rico nunca ha propiciado el inicio de industrias de alta tecnología u otras que generen grandes ingresos a sus empleados. La zona central siempre se asocia con la industria de la agricultura mientras que la zona sur con el desarrollo turístico, pero ha llegado el momento de evaluar y promover el desarrollo integral de los municipios para atender sus necesidades de desarrollo económico en todas sus vertientes.

Otro de los grandes desafíos que enfrenta la zona sur central es la falta de oficinas gubernamentales que ofrezcan servicios a los compueblanos. Contamos con una increíble gama de personas con distintas necesidades y el Gobierno no ha sido eficiente en cumplir con sus responsabilidades, lo que ha ocasionado un retroceso diametral con respecto a sus necesidades de salud, seguridad y otros. Las poblaciones menos aventajadas sufren las consecuencias de no tener las atenciones básicas que requieren y a las que tienen el pleno derecho de recibir.

Es menester de este Senado lograr con este estudio examinar de qué manera estas problemáticas puedan ser solucionadas para lograr unos mejores servicios y el bienestar general de los ciudadanos. Esta Legislatura no pretende guiar al Gobierno Central en su encomienda de brindar servicios, pero es imperativo que intervenga cuando es la ciudadanía la afectada por falta de servicios esenciales.

INTRODUCCIÓN

En el Duodécimo informe parcial sobre la Resolución del Senado 80 tiene el propósito de documentar la visita realizada por la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico a los Museos Casa Armstrong Puventud, Wiechers Villaronga, Música Puertorriqueña y Masacre en el Municipio de Ponce. La visita se llevó a cabo por la Comisión el viernes 11 de mayo de 2018.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

MUSEO CASA ARMSTRONG POVENTUD

Ubicado frente a la catedral de Ponce ejemplifica las características principales de un extenso periodo de la historia europea en el que prevaleció: la paz, estabilidad política y progreso industrial. El señor Armstrong Pou se casó con la señora Eulalia Pou Carreras, el 11 de enero de 1868, ambos son representativos de lo mejor de la sociedad Ponceña del siglo 19. Por las razones antes expuestas se puede afirmar que ordenaron la construcción de la casa, es símbolo del exquisito gusto de la alta burguesía puertorriqueña que aspiraba mostrar las resientes tendencias de moda de la arquitectura y las artes decorativas de los principales centros cosmopolitas (Londres, Paris, Bélgica, Chicago y Nueva York) emisores de los adelantos en el comercio y el arte. En el Museo podemos apreciar las últimas tendencias de la moda de las artes decorativas del siglo 19 en Europa tales como la profusión de vitrales en puertas y ventanas.

412 Sin embargo, estas obras de arte no se están apreciando por nuestros visitantes locales, de igual manera no se le ha podido sacar provecho a estas obras con los turistas debido a la falta de personal que sirvan de guías, actualmente los museos abren con cita previa. En adición existen problemas en la casa que son:

- Ascensor dañado.
- Cuatro aires acondicionados dañados, les ocasionan daños a las colecciones por los cambios de temperatura.
- Comején en la estructura.
- Filtración en el techo, cabe señalar que según los empleados que hace aproximadamente 15 años que no se le da tratamiento al techo.
- Desprovisto de rampa de impedidos en la parte posterior.
- Falta de mantenimiento en el patio; solo hay un empleado de mantenimiento para los cuatro Museos.



Nis



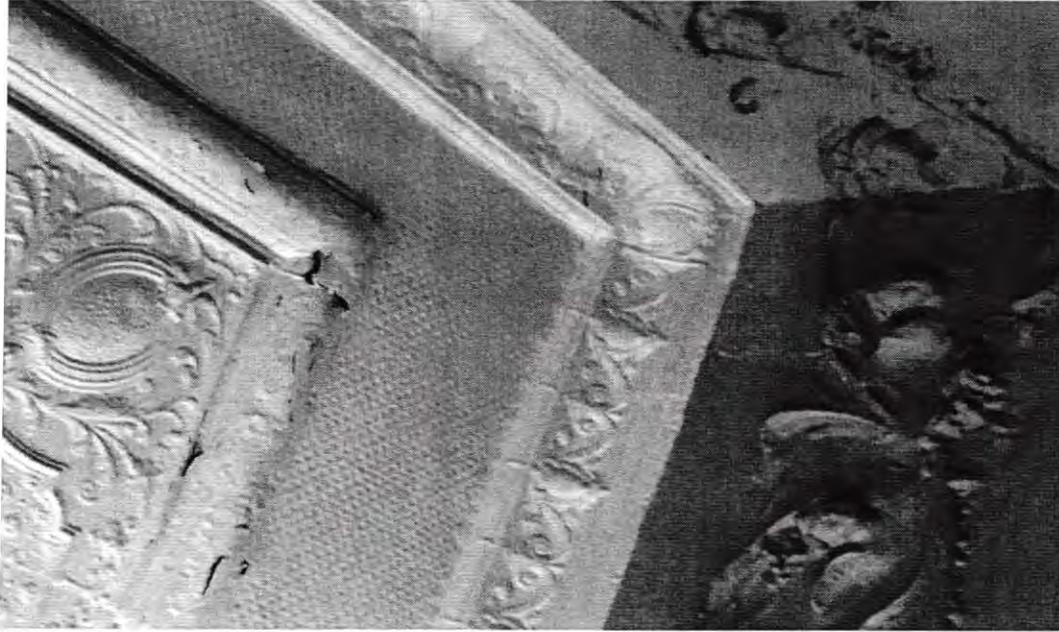
MUSEO CASA WIECHERS VILLARONGA

Fue diseñada por el arquitecto Alfredo Wiechers en el 1911 y construida en mismo año por el maestro de obras Elías Concepción Albizu. En el 1918 Wierchers vendió la casa a Villaronga Merendo. La casa se registró en los archivos Nacionales de los Monasterios Históricos en el 1984. El Instituto de Cultura Puertorriqueña compró la casa a la familia Villaronga en el 1989.

Esta bella estructura necesita sea atendida de manera inmediata para evitar el deterioro. Entre las cosas están:

- Sistema eléctrico defectuoso.
- Dos aires acondicionados dañados.
- Mantenimiento del patio y áreas verdes.
- Fuente de agua potable dañada.
- Filtración del techo área del pasillo.
- Restaurar el repujado del techo.





MUSEO DE LA MASACRE DE PONCE

A finales del 1936, el Partido Nacionalista Puertorriqueño estableció en Ponce una junta o club nacionalista en la local comercial de uno de sus miembros. Las juntas acostumbraban conmemorar los natalicios de los próceres y eventos significativos del patriotismo puertorriqueño en los diversos pueblos de la isla. Unas de estas actividades se planificó en Ponce el 21 de marzo de 1937 en recordación con la abolición de la esclavitud y en reclamo por la excarcelación de los líderes arrestados el 4 de marzo de 1936. Habiendo obtenido la autorización del alcalde, participaron allí los cadetes de la república, las enfermeras auxiliares o hijas de la libertad y el público en general. No obstante, el gobernador interpretó la actividad como un desfile militar y ordenó su inmediata cancelación. Como ya contaban con la autorización municipal, continuaron con los preparativos. En cambio, la policía llegó armada al lugar para impedir la actividad y al sonido de un disparo se inició un caos entre los miembros de la policía, disparando por fuego cruzado por 20 minutos. Murieron 19 personas: 2 policías, 5 nacionalistas, 12 espectadores incluyendo una mujer y una niña, hubo cerca de 200 heridos.

Para poder apreciar la historia del museo a cabalidad es imperativo que se corrijan unas deficiencias entre ellas están:

- Problemas con los aires acondicionados.
- Comején en toda la estructura.
- Problemas con la electricidad.
- En el segundo nivel las ventanas en madera fijas están en deterioro.
- El refuerzo del balcón está en mal estado.



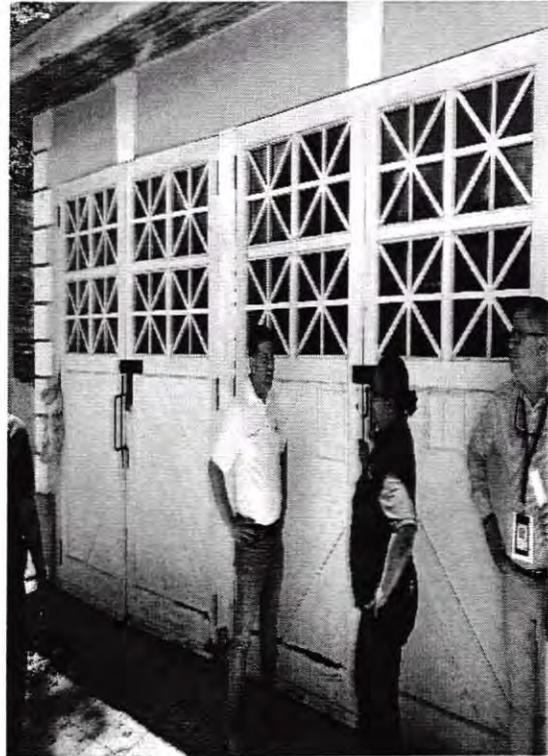
2/2

MUSEO DE LA MÚSICA PUERTORRIQUEÑA

Dedicado a la historia de los géneros musicales puertorriqueños, desde la música indígena y la criolla, hasta los ritmos afrocaribeños, la danza y la música popular. Exhibe instrumentos que pertenecieron a grandes músicos del país, partituras, afiches y obras de compositores clásicos, contemporáneos y de música popular.

También esta casa enfrenta problemas serios que impiden el buen funcionamiento y disfrute del que lo visita, entre los que están:

- Falta de mantenimiento del patio y áreas verdes.
- Falta de personal.
- Ascensor dañado.
- Problemas con el sistema eléctrico.
- Cinco aires acondicionados dañados.



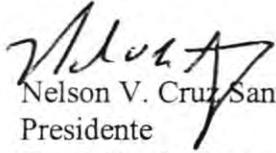


100

A tales efectos, entendemos que las situaciones que se denuncian a través de este informe en los cuatro Museos en el Municipio de Ponce, deben ser atendidas con celeridad por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Nos parece propio, además, informar de esto al Senado de Puerto Rico para su conocimiento.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Duodécimo informe parcial, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones, recomendaciones y que el mismo se remita al Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Secretario de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Respetuosamente sometido,



Nelson V. Cruz Santiago
Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(1DE MARZO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 80

31 de enero de 2017

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico realizar un estudio abarcador en torno a los problemas económicos, sociales, educativos, recreativos, de salud, infraestructura, seguridad, falta de servicios básicos y otros que aquejan a la zona sur central de Puerto Rico en aras de identificar alternativas y soluciones para los mismos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La zona sur y la zona central, conocida comúnmente como la zona de la Montaña de Puerto Rico, ofrecen una hermosura y vitalidad natural. Por un lado se disfruta de unas playas de agua cristalina de color turquesa y en el área central se disfruta de unas espectaculares vistas panorámicas. Sin embargo, han surgido una serie de problemas que lamentablemente aquejan a los residentes de estos lugares.

Desde pobres servicios de seguridad, infraestructura, agua, problemas con la energía eléctrica, carreteras en pésimas condiciones, falta de servicios para las personas impedidas y otros problemas que se han encumbrado en estas zonas de Puerto Rico.

Históricamente los partidos políticos se han caracterizado por ofrecer en sus plataformas de gobierno promesas que generalmente están relacionadas con la agricultura y desarrollo económico. Sin embargo, lo ideal es establecer una combinación de propuestas que fomenten la economía con vitalidad y coherencia. El Gobierno de Puerto Rico nunca ha propiciado el inicio de industrias de alta tecnología u otras que generen grandes ingresos a sus empleados. La zona central siempre se asocia con la industria de la agricultura mientras que la zona sur con el

desarrollo turístico, pero ha llegado el momento de evaluar y promover el desarrollo integral de los municipios para atender sus necesidades de desarrollo económico en todas sus vertientes.

Otro de los grandes desafíos que enfrenta la zona sur central es la falta de oficinas gubernamentales que ofrezcan servicios a los compueblanos. Contamos con una increíble gama de personas con distintas necesidades y el Gobierno no ha sido eficiente en cumplir con sus responsabilidades, lo que ha ocasionado un retroceso diametral con respecto a sus necesidades de salud, seguridad y otros. Las poblaciones menos aventajadas sufren las consecuencias de no tener las atenciones básicas que requieren y a las que tienen el pleno derecho de recibir.

Es menester de este Senado lograr con este estudio examinar de qué manera estas problemáticas puedan ser solucionadas para lograr unos mejores servicios y el bienestar general de los ciudadanos. Esta Legislatura no pretende guiar al Gobierno Central en su encomienda de brindar servicios, pero es imperativo que intervenga cuando es la ciudadanía la afectada por falta de servicios esenciales.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del
2 Senado de Puerto Rico realizar un estudio abarcador en torno a los problemas económicos,
3 sociales, educativos, recreativos, de salud, infraestructura, seguridad, falta de servicios
4 básicos y otros que aquejan a la zona sur central de Puerto Rico en aras de identificar
5 alternativas y soluciones para los mismos.

6 Sección 2.- La Comisión deberá rendir informes parciales con hallazgos y
7 recomendaciones durante el término de la decimoctava Asamblea Legislativa, y rendirá un
8 informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar
9 la Séptima Sesión Ordinaria.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
25 de mayo de 2018

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MARZO 2018

JMC

Décimo Tercer Informe Parcial sobre la R. del S. 80

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico**, previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Décimo Tercer Informe de la **Resolución del Senado 80**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La resolución del senado 80 le ordenó a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico realizar un estudio abarcador en torno a los problemas económicos, sociales, educativos, recreativos, de salud, infraestructura, seguridad, falta de servicios básicos y otros que aquejan a la zona sur central de Puerto Rico en aras de identificar alternativas y soluciones para los mismos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La zona sur y la zona central, conocida comúnmente como la zona de la Montaña de Puerto Rico, ofrecen una hermosura y vitalidad natural. Por un lado, se disfruta de unas playas de agua cristalina de color turquesa y en el área central se disfruta de unas espectaculares vistas panorámicas. Sin embargo, han surgido una serie de problemas que lamentablemente aquejan a los residentes de estos lugares.

Desde pobres servicios de seguridad, infraestructura, agua, problemas con la energía eléctrica, carreteras en pésimas condiciones, falta de servicios para las personas impedidas y otros problemas que se han encumbrado en estas zonas de Puerto Rico.

Históricamente, los partidos políticos se han caracterizado por ofrecer en sus plataformas de gobierno promesas que generalmente están relacionadas con la agricultura y desarrollo económico. Sin embargo, lo ideal es establecer una combinación de propuestas que fomenten la economía con vitalidad y coherencia. El Gobierno de Puerto Rico nunca ha propiciado el inicio de industrias de alta tecnología u otras que generen grandes ingresos a sus empleados. La zona central siempre se asocia con la industria de la agricultura mientras que la zona sur con el desarrollo turístico, pero ha llegado el momento de evaluar y promover el desarrollo integral de los municipios para atender sus necesidades de desarrollo económico en todas sus vertientes.

Otro de los grandes desafíos que enfrenta la zona sur central es la falta de oficinas gubernamentales que ofrezcan servicios a los compueblanos. Contamos con una increíble gama de personas con distintas necesidades y el Gobierno no ha sido eficiente en cumplir con sus responsabilidades, lo que ha ocasionado un retroceso diametral con respecto a sus necesidades de salud, seguridad y otros. Las poblaciones menos aventajadas sufren las consecuencias de no tener las atenciones básicas que requieren y a las que tienen el pleno derecho de recibir.

Es menester de este Senado lograr con este estudio examinar de qué manera estas problemáticas puedan ser solucionadas para lograr unos mejores servicios y el bienestar general de los ciudadanos. Esta Legislatura no pretende guiar al Gobierno Central en su encomienda de brindar servicios, pero es imperativo que intervenga cuando es la ciudadanía la afectada por falta de servicios esenciales.

INTRODUCCIÓN

En el Décimo Tercer informe parcial sobre la Resolución del Senado 80 tiene el propósito de documentar la visita realizada por la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico en el Barrio Quebrada Ceiba en el Kilómetro 0.2 entre la Urbanización Riverside y la Urbanización Jardines de Peñuelas del Municipio de Peñuelas. La visita se llevó a cabo por la Comisión el viernes 11 de mayo de 2018.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene la encomienda legal, por virtud del Artículo 403 del Código Político de Puerto Rico de 1902 de mantener en buen estado de conservación las carreteras del Gobierno de Puerto Rico y a sembrar el arbolado necesario a lo largo de ellas para proporcionarles sombra, renovando los citados árboles siempre que haga falta.

Por otra parte, el Artículo 133 del Código Político también dispone que el Secretario de Transportación y Obras Públicas vigilará todas las obras públicas estatales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estatales, incluyendo los edificios, caminos y puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cauces, las aguas subterráneas, minas y minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros y archivos públicos y terrenos saneados.

De lo anterior, se desprende que el Departamento no puede obviar su responsabilidad estatutaria de atender el puente que tiene una columna con las varillas expuestas que se encuentra ubicado en el barrio Quebrada Ceiba kilómetro 0.2 entre la Urbanización Riverside y la Urbanización Jardines de Peñuelas del Municipio de Peñuelas.

Es imperativo partir de la premisa de que dicha Agencia al tener las funciones antes descritas debe poseer los recursos económicos, humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo la reparación del puente de referencia.

Dentro de la estructura organizacional del DTOP, ésta cuenta con varios programas que muy bien pueden trabajar eficiente y efectivamente en la consecución de toda esta grave situación. Entre estas destacan el Programa de Diseño y Reconstrucción de Carreteras. La misma tiene la encomienda de desarrollar e inspeccionar los proyectos de mejoramiento a la infraestructura vial y de transportación terrestre.

Además, gerencia la programación de mejoras permanentes y mantiene la información sobre el desarrollo de los proyectos. Son sus objetivos evaluar y dar seguimiento al desarrollo de los proyectos para asegurar su ejecución, realizar las mejoras al sistema vial que aseguren el bienestar de los ciudadanos que los utilicen y mejorar las condiciones para el flujo vehicular mediante la rehabilitación y reconstrucción de carreteras y puentes.

Es nuestra contención que el DTOP tiene que cumplir cabalmente con las responsabilidades que se les ha delegado en virtud de la Constitución de Puerto Rico, Artículo IV, Sección 6; el Código Político; la Ley Núm. 6 del 24 de julio de 1952 y el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971 su función es desarrollar, conservar, administrar y reglamentar la infraestructura y sistemas para la transportación de personas, bienes y servicios. Estos servicios se deben proveer de un modo seguro, rápido, sensible al ambiente y a la ciudadanía, duradero, eficiente y efectivo para promover la integración y el desarrollo económico del país y la calidad de vida de los ciudadanos.



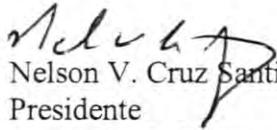


3165

A tales efectos, entendemos que las situaciones que se denuncian a través de este informe en el Barrio Quebrada Ceiba en el Kilómetro 0.2 entre la Urbanización Riverside y la Urbanización Jardines de Peñuelas en el Municipio de Peñuelas, deben ser atendidas con celeridad por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Nos parece propio, además, informar de esto al Senado de Puerto Rico para su conocimiento.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Décimo Tercer informe parcial, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones, recomendaciones y que el mismo se remita al Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Respetuosamente sometido,



Nelson V. Cruz Santiago

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(1DE MARZO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 80

31 de enero de 2017

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico realizar un estudio abarcador en torno a los problemas económicos, sociales, educativos, recreativos, de salud, infraestructura, seguridad, falta de servicios básicos y otros que aquejan a la zona sur central de Puerto Rico en aras de identificar alternativas y soluciones para los mismos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La zona sur y la zona central, conocida comúnmente como la zona de la Montaña de Puerto Rico, ofrecen una hermosura y vitalidad natural. Por un lado se disfruta de unas playas de agua cristalina de color turquesa y en el área central se disfruta de unas espectaculares vistas panorámicas. Sin embargo, han surgido una serie de problemas que lamentablemente aquejan a los residentes de estos lugares.

Desde pobres servicios de seguridad, infraestructura, agua, problemas con la energía eléctrica, carreteras en pésimas condiciones, falta de servicios para las personas impedidas y otros problemas que se han encumbrado en estas zonas de Puerto Rico.

Históricamente los partidos políticos se han caracterizado por ofrecer en sus plataformas de gobierno promesas que generalmente están relacionadas con la agricultura y desarrollo económico. Sin embargo, lo ideal es establecer una combinación de propuestas que fomenten la economía con vitalidad y coherencia. El Gobierno de Puerto Rico nunca ha propiciado el inicio de industrias de alta tecnología u otras que generen grandes ingresos a sus empleados. La zona central siempre se asocia con la industria de la agricultura mientras que la zona sur con el

desarrollo turístico, pero ha llegado el momento de evaluar y promover el desarrollo integral de los municipios para atender sus necesidades de desarrollo económico en todas sus vertientes.

Otro de los grandes desafíos que enfrenta la zona sur central es la falta de oficinas gubernamentales que ofrezcan servicios a los compueblanos. Contamos con una increíble gama de personas con distintas necesidades y el Gobierno no ha sido eficiente en cumplir con sus responsabilidades, lo que ha ocasionado un retroceso diametral con respecto a sus necesidades de salud, seguridad y otros. Las poblaciones menos aventajadas sufren las consecuencias de no tener las atenciones básicas que requieren y a las que tienen el pleno derecho de recibir.

Es menester de este Senado lograr con este estudio examinar de qué manera estas problemáticas puedan ser solucionadas para lograr unos mejores servicios y el bienestar general de los ciudadanos. Esta Legislatura no pretende guiar al Gobierno Central en su encomienda de brindar servicios, pero es imperativo que intervenga cuando es la ciudadanía la afectada por falta de servicios esenciales.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del
2 Senado de Puerto Rico realizar un estudio abarcador en torno a los problemas económicos,
3 sociales, educativos, recreativos, de salud, infraestructura, seguridad, falta de servicios
4 básicos y otros que aquejan a la zona sur central de Puerto Rico en aras de identificar
5 alternativas y soluciones para los mismos.

6 Sección 2.- La Comisión deberá rendir informes parciales con hallazgos y
7 recomendaciones durante el término de la decimoctava Asamblea Legislativa, y rendirá un
8 informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar
9 la Séptima Sesión Ordinaria.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

COMISION DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES
31 de mayo de 2018
Cet

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R del S 187

Primer Informe Parcial

31 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 187, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 187 ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la modalidad de instigación de pleitos frívolos en los tribunales estatales y federales basadas en la Ley Federal *American with Disabilities Act (ADA)*, conocida como "Drive-by Lawsuits" y "Google Lawsuits"; verificar estadísticas sobre esta modalidad de instigación de pleitos en Puerto Rico; y presentar recomendaciones a esta Asamblea Legislativa sobre cómo atender esta situación.

La Ley ADA (*American Disabilities Act*) aprobada en el 1990, prohíbe el discrimen contra personas con discapacidades, en las escuelas, empleo, trabajo y en todo lugar público o privado que esté abierto al público en general. La misma establece en su Título III, una serie de obligaciones y requisitos que aplican a todo establecimiento público, incluyendo aquellos dedicados al comercio.

Dentro de los requisitos que contiene la Ley, incluye que los comercios provean bienes o servicios en un ambiente propicio y que garantice igualdad de acceso a todo aquel que sufra de algún tipo de discapacidad, por lo que la mencionada Ley establece parámetros en los cuales los negocios se ven obligados a remover barreras

arquitectónicas, estructurales, de comunicaciones, que afecten la movilidad de las personas con discapacidades.

A pesar de los logros alcanzados hasta el momento, se ha desatado un fenómeno conocido como "Drive-by Lawsuits" o "Google Law-Suits", donde personas han tomado ventaja y han tomado disposiciones de esta Ley, para entablar pleitos en contra de los comercios locales por violaciones a la Ley ADA, a cambio del pago de una compensación extrajudicial. A causa de esto, muchos de los comercios han tenido que entrar a pleitos legales innecesarios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En orden de analizar y evaluar la Resolución del Senado 187, se solicitó memoriales explicativos al Instituto de Estadísticas, a la Facultad de Derecho Universidad Interamericana de Puerto Rico, al Colegio de Abogados, a la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y a la Oficina de Administración de Tribunales. A pesar de las solicitudes remitidas, al redactar el presente informe la Comisión únicamente ha recibido los memoriales del Colegio de Abogados y la Oficina de Administración de Tribunales.

El **Colegio de Abogados** expresa que la ley ADA prohíbe el discrimen en el empleo, sin embargo, a los casos que hace referencia esta medida legislativa va dirigida a las estructuras del lugar que la persona está visitando. La Ley ADA establece en la Sección 12182 (B) (2) (A) (iv) (v), que se discrimina contra una persona con impedimentos cuando: no se remueve alguna barrera estructural, de comunicación y de transportación (en caso que se ofrezcan servicios de transportación). En la Sección 12183 expresa que se discrimina contra una persona con impedimentos cuando no se diseña y construye facilidades para primera ocupación luego de treinta (30) meses después de Julio 26, 1990, que puede ser frecuentemente visitado por una persona con impedimento, excepto cuando la administración demuestre que es estructuralmente imposible cumplir con los parámetros establecidos en la sección anterior.

Según el memorial del Colegio de Abogados los "drive-by lawsuits" se refieren a cuando una persona se dedica a visitar negocios o instalaciones públicas con el propósito de posteriormente enviar por conducto de su representación legal, alguna reclamación monetaria. En dichos casos, en la reclamación extrajudicial, se les notifica que de no acceder a la solicitud se les demandará en el tribunal federal. En muchas ocasiones, el comerciante termina accediendo a pagar una suma monetaria a la persona que desista de su reclamo y evitar el litigio. Se ha identificado que las personas que son beneficiados monetariamente laboran con los abogados y precisamente su labor es buscar comercios que estén incumpliendo con los parámetros que establece esta ley

para reclamarles. La Ley ADA no concede daños monetarios a no ser que así lo determine el Departamento de Justicia Federal, sin embargo, la reclamación extrajudicial acostumbra a manifestar que "la persona desistirá de la reclamación mediante una transacción la cual se entiende que es monetaria". Por su parte, la Sección 12188, 42 U.S.C. establece que los remedios de los tribunales que se le puede conceder a una persona que haya sido discriminada, también se le puede ordenar que tomen medidas arquitectónicas. Entre los remedios de los daños puede ser la concesión de daños y perjuicios, esto si son solicitados por el Secretario de Justicia de los Estados Unidos, así también, se podría conceder una cuantía razonable de honorarios legales.

La situación no es si la persona tiene o no la razón en relación a la reclamación que está realizando, sino la forma en que tal caso adviene, ya que es por instigación y no por desarrollo normal de los hechos. En Puerto Rico, tanto la instigación de pleitos como solicitar clientela está prohibido. Dicha conducta ya es reglamentada por el Tribunal Supremo en cuanto a la profesión legal. Sin embargo, sugieren que se solicite a la Oficina de Administración de Tribunales información respecto a quejas realizadas bajo esta modalidad.

ew
Por su parte **Oficina de Administración de Tribunales (OAT)** expresa que su base de datos no recoge una cantidad específica de la cantidad de casos que se desestiman por frivolidad, sin embargo, se debe hacer balance entre las alegaciones presentadas y el derecho que le asiste a las partes en su consideración, lo que requiere entrar en sus méritos. Sostiene la OAT que los foros judiciales atienden los reclamo realizados por los ciudadanos y en el proceso estos reclamos son evaluados para distinguir cuáles son meritorias y cuándo no.

Por su parte, la Oficina de Administración de Tribunales expresó que ya existe un mecanismo de desestimación a través de las Reglas de Procedimiento Civil vigentes en aquellas instancias en las cuales se representan demandas frívolas o carentes de mérito, Regla 10.2. Las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, expresan que se debe conceder la desestimación cuando existan circunstancias que permitan a los tribunales determinar "que la demanda carece de todo merito o que la parte demandante no tiene derecho a obtener algún remedio". En vista de lo anterior, ante una petición de desestimación, el juez puede desestimar pleitos por las alegaciones si este considera que es frívolo o inmeritorio. Si la parte afectada no está de acuerdo con la decisión tomada, al amparo de la Regla 52.1 del Procedimiento Civil de 2009 puede recurrir de inmediato ante el Tribunal de Apelaciones para revisión de la denegatoria.

El tribunal puede conceder honorarios de abogado así como costos y gastos a la parte a cuyo favor se resuleva en un pleito o se dicte sentencia. Por lo que si una de las partes ha procedido con "temeridad o frivolidad" el tribunal deberá imponerle en la sentencia el pago de honorarios de abogado que el tribunal considere que corresponda.

Los costos relativos a los gastos incurridos en una tramitación de pleitos o procedimiento que la ley o el tribunal estima que una parte litigante debe reembolsar a otra.

La función del tribunal se basa en la interpretación de las leyes al adjudicar casos y controversias presentadas ante su consideración, esto dentro de los parámetros del ordenamiento y conforme al ejercicio de su sana discreción. Una vez iniciado un pleito ya sea de hechos, derecho o ambas cosas, lo atiende un juez para que se resuelva. Generalmente, el juez participa en las tres etapas durante el proceso judicial: "examina la verdad de los hechos, aplica las normas de derecho y determina el remedio a concederse a base de alegaciones y pruebas".

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En síntesis la R. del S. 187, requiere que esta Comisión realice una investigación exhaustiva sobre la modalidad que se ha adoptado en la Isla por algunos abogados de instigar pleitos frívolos en los foros judiciales estatales y federales a base de las disposiciones de la Ley Federal *American with Disabilities Act (ADA)*, estudiar las estadísticas sobre la instigación de pleitos en Puerto Rico y una vez realizada la investigación presentar recomendaciones a esta Asamblea Legislativa sobre las alternativas para atender esta situación.

Luego analizar los memoriales recibidos por esta Comisión de parte del Colegio de Abogados de Puerto Rico y la Oficina de Administración de Tribunales, esta Comisión alcanzó las siguientes conclusiones:

1. La Ley ADA establece en la Sección 12182 (B) (2) (A) (iv) (v), que se discrimina contra una persona con impedimentos cuando: no se remueve alguna barrera estructural, de comunicación o de transportación.

2. La Sección 12183 de la referida ley sostiene que se discrimina contra una persona con impedimentos cuando no se diseña y construye facilidades que pueden ser frecuentemente visitadas por una persona con impedimentos. La excepción a lo antes expresado es cuando la administración demuestra que resulta estructuralmente imposible cumplir con los parámetros establecidos en la sección anterior.

3. Los "drive-by lawsuits" son las reclamaciones realizadas por una persona que se dedica a visitar negocios o instalaciones públicas con el propósito de identificar circunstancias que posteriormente son utilizadas para enviar una reclamación extra judicial por conducto de su representación legal.

4. Las personas que se dedican a realizar tales reclamaciones, piden el pago de una suma de dinero a cambio de "desistir" de su reclamación y no acudir al tribunal federal.

5. En muchas ocasiones, los comerciantes terminan accediendo a pagar una suma monetaria a la persona para que esta desista de su reclamo y evitar el litigio.

6. Se ha identificado que las personas que reclaman laboran con los abogados y precisamente su labor es buscar comercios que estén incumpliendo con los parámetros que establece esta ley para reclamarles.

7. En Puerto Rico, tanto la instigación de pleitos como solicitar clientela está prohibido. Dicha conducta ya es reglamentada por el Tribunal Supremo en cuanto a la profesión legal.

8. La OAT, no recopila una estadística sobre los casos que se desestiman por frivolidad.

9. Antes de desestimarse algún pleito, los tribunales deben atenderlos y en el proceso estos reclamos son evaluados para distinguir cuáles son meritorias y cuándo no.

10. El remedio que asiste a una parte demandada por una reclamación frívola es el provisto por la Regla 10.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009.

11. Cuando se estima que una reclamación ha sido frívola, el tribunal puede conceder honorarios de abogado así como costos y gastos a la parte a cuyo favor se resuleva en un pleito o se dicte sentencia.

12. La función del tribunal se basa en la interpretación de las leyes al adjudicar casos y controversias presentadas ante su consideración, esto dentro de los parámetros del ordenamiento y conforme al ejercicio de su sana discreción.

En consideración a las conclusiones antes alcanzadas en el presente informe, la Comisión hace las siguientes recomendaciones:

1. En vista a que el Colegio de Abogados de Puerto Rico, ni la Oficina de Administración de Tribunales pudieron ofrecer estadísticas sobre los casos frívolos presentados en virtud de la Ley Federal *American with Disabilities Act*, entendemos que se debe auscultar con las escuelas de derecho si estas tienen algún estudio o artículo sobre la práctica antes señalada.

2. En el desarrollo de la investigación propuesta por la R del S 187, se podría auscultar la disposición del tribunal federal para proveer información sobre los casos

frívolos presentados ante su consideración al amparo de la Ley Federal *American with Disabilities Act*.

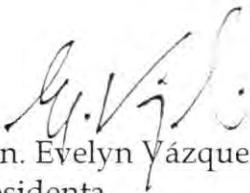
3. Consultar con las organizaciones que agrupan a los comerciantes para identificar cuán común es la práctica conocida como "drive-by law suits" al amparo de la Ley Federal *American with Disabilities Act*.

4. Consultar con las organizaciones que agrupan a los comerciantes para recibir estadísticas, si alguna, relacionada con las transacciones extrajudiciales por "drive-by lawsuits" al amparo de la Ley Federal *American with Disabilities Act*.

5. Ante la eventualidad de que se identifique que algún abogado se ha prestado para instigar litigios y se distingue por este tipo de reclamación, referirlo al Tribunal Supremo de Puerto Rico o al Procurador General para que actúe de conformidad.

6. Extender la presente investigación de forma tal que la Comisión tenga la oportunidad de requerir la información antes señalada.

Respetuosamente sometido,



Hon. Evelyn Yáñez Nieves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(30 DE MAYO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

Ira. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 187

21 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Bhatia Gautier*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la modalidad de instigación de pleitos frívolos en los tribunales estatales y federales basadas en la Ley Federal *American with Disabilities Act (ADA)*, conocida como “Drive-by Lawsuits” y “Google Lawsuits”; verificar estadísticas sobre esta modalidad de instigación de pleitos en Puerto Rico; y presentar recomendaciones a esta Asamblea Legislativa sobre cómo atender esta situación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El *American with Disabilities Act (ADA)*, por sus siglas en inglés), es una ley federal aprobada en el año 1990 sobre derechos civiles, la cual prohíbe el discrimen contra personas con discapacidades, ya sea en el empleo, en las escuelas, la transportación, y todo lugar, público o privado, que esté abierto al público en general. Entre otros asuntos, la Ley ADA establece en su Título III una serie de obligaciones y requisitos que aplican a todo establecimiento público, incluyendo aquellos dedicados al comercio, sean con o sin fines de lucro.

Las regulaciones provistas en la Ley incluyen el que los establecimientos provean sus bienes o servicios en un ambiente propicio y que garantice la igualdad de acceso a aquellas personas que sufren algún tipo de discapacidad. Asimismo, la mencionada Ley establece los parámetros bajo los cuales los establecimientos vienen obligados a remover barreras arquitectónicas o estructurales y de comunicaciones, que afecten la movilidad de las personas

con discapacidades. El Departamento de Justicia Federal es la agencia encargada de hacer cumplir las disposiciones del Título III de la Ley ADA.

Desde su aprobación, la Ley ADA ha contribuido a mejorar la calidad de vida de millones de personas que sufren discapacidades, tanto en los Estados Unidos, como en Puerto Rico. Asimismo, ha logrado que se reduzca el discrimen contra las personas discapacitadas, y a que las tareas cotidianas de estos ciudadanos sean más accesibles y fáciles de realizar.

No obstante los logros alcanzados, recientemente se ha registrado un fenómeno tanto en los Estados Unidos, como en Puerto Rico, conocido como "*Drive-by Lawsuits*" o "*Google Lawsuits*", donde personas inescrupulosas se han aprovechado de las disposiciones de la mencionada Ley, así como de las personas discapacitadas, para entablar pleitos frívolos en contra de los dueños de negocios. Esta modalidad de instigación de pleitos consiste en presentar, o amenazar con presentar, demandas en los tribunales de justicia contra los comercios locales por violaciones a la Ley ADA, sujeto al pago de una compensación extrajudicial. Esto ha tenido el adverso efecto de costarle miles de dólares tanto a pequeños y medianos comerciantes, que han tenido que entrar en pleitos legales innecesarios, así como a los gobiernos estatales y federales, debido a la utilización innecesaria de sus recursos judiciales.

A modo de ejemplo, se ha traído a nuestra atención el caso particular de un abogado en Puerto Rico, que mediante la utilización de un mismo grupo de querellantes, se dedica a hostigar y perseguir a pequeños y medianos comerciantes, amparándose en supuestas violaciones de estos a la Ley ADA. En estos casos, el abogado se comunica directamente con los comerciantes, señalándoles una serie de violaciones a la Ley, e indicándoles que de no corregirlas, y brindarle una compensación monetaria de miles de dólares a sus clientes, procederán a demandarlos en los tribunales federales.

Esta Asamblea Legislativa reconoce el rol trascendental que ha tenido la Ley ADA en Puerto Rico, así como la importancia de velar por los derechos de nuestras personas discapacitadas. En ese sentido, localmente también contamos con importantes leyes y entidades gubernamentales que han ayudado a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos con discapacidades, tales como la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

Lo que no favorecemos es que personas inescrupulosas se aprovechen de las personas discapacitadas para lucrarse personalmente. Es deber del Senado de Puerto Rico velar por el bienestar de toda nuestra ciudadanía, incluyendo aquellos con discapacidades, como también nuestros pequeños y medianos comerciantes que día a día se levantan para echar a Puerto Rico hacia adelante. Teniendo esto como norte, mediante la presente Resolución, ordenamos a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales a que investigue esta modalidad de instigación de pleitos frívolos, que nada aportan a la vida de nuestros ciudadanos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos
2 Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la modalidad
3 de instigación de pleitos frívolos en los tribunales estatales y federales basadas en la Ley Federal
4 *American with Disabilities Act* (ADA), conocida como “Drive-by Lawsuits” y “Google
5 Lawsuits”; verificar estadísticas sobre esta modalidad de instigación de pleitos en Puerto Rico; y
6 presentar recomendaciones a esta Asamblea Legislativa sobre cómo atender esta situación.

7 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
8 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN20'17PM3:38
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de junio de 2017

Informe sobre la R. del S. 232

AL SENADO DE PUERTO RICO:

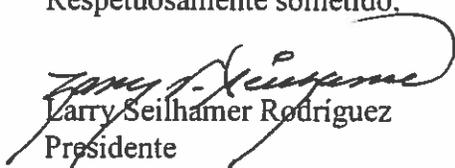
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 232, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 232 propone realizar una investigación sobre la situación de las carreteras y puentes en los municipios del área Oeste y para conocer los planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras y Transportación y del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal para el mantenimiento de las mismas.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 232, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 232

17 de abril de 2017

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ~~Ordenar~~ ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación de las carreteras y puentes en los municipios del área Oeste y para conocer los planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras y Transportación y del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal para el mantenimiento de las mismas ~~dichas~~ ~~carreteras~~ y puentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, crea la Autoridad de Carreteras. La Ley Núm. 4 ~~del~~ de 24 de agosto de 1990 la autoriza a efectuar contratos con entidades privadas para construcción, operación y mantenimiento de carreteras, puentes, avenidas, autopistas y otras facilidades de tránsito. La Ley Núm. 1- ~~de 6 de marzo de~~ 1991 la redenomina como la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico. ~~La cual~~ Esta proveerá al pueblo puertorriqueño un sistema de transportación integrado, eficiente, confiable y seguro que contribuya al desarrollo de la economía de Puerto Rico y mejore la calidad de vida; y desarrolle. ~~Desarrollar~~ una gestión gubernamental de excelencia que fomente la confianza del pueblo.

Noticias recientes de distintos medios noticiosos de Puerto Rico, así como quejas de ciudadanos informan continuamente del deterioro de las carreteras que no solo dificultan el tráfico automovilístico o causa daño a los vehículos, sino que ponen en riesgo la seguridad y en algunas instancias la vida de las personas. El deterioro de las carreteras es tal que se suele hablar al presente de una crisis de hoyos en las vías públicas. Recientemente, se indicó que la Autoridad

AMB.

de Carreteras y Transportación identificó sobre ~~unas~~ unos \$138 millones de fondos para reparar algunas carreteras deterioradas. Dichas expresiones denotan preocupación, ya que se infiere que no existe un plan de reparar todas las vías seriamente afectadas ~~en hoyes~~.

Es un deber de ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado investigar el estado de situación de las carreteras y los puentes en el área Oeste, así como los estudios, planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras y Transportación para realizar las reparaciones necesarias con el fin de garantizar no solo la seguridad y la vida de las personas, sino el desarrollo del área Oeste. Estamos seguros que con la debida y oportuna investigación podremos identificar las posibles alternativas para poder ayudar a la Autoridad de ~~Carretera~~ Carreteras y Transportación de Puerto Rico a mantener en óptimas condiciones las carreteras y puentes principales del Oeste para satisfacer las necesidades de la comunidad, con el objetivo de mantener las facilidades en condiciones aptas para el disfrute pleno de sus residentes y visitantes.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de
2 Puerto Rico, ~~a~~ realizar una investigación sobre la situación de las carreteras y puentes en los
3 municipios del área Oeste y para conocer los planes y estrategias de la Autoridad de
4 Carreteras y Transportación y del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal
5 para el mantenimiento de las mismas ~~dichas carreteras y puentes~~.

6 Sección 2. – ~~Las Comisiones deberán rendir~~ La Comisión rendirá un informe sobre los
7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de noventa (90) días después de ~~aprobada~~
8 la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
10 aprobación.

MS.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECEIVED
GOVERNMENT OFFICES P.R.

CJR

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R del S 337

Primer Informe Parcial

11 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 337, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los expresos en Puerto Rico se han convertido en las vías de transporte principal de muchos de los ciudadanos en nuestra Isla. Es por ello que resulta altamente importante mantener al tanto a los usuarios sobre los cambios que hayan de implementarse en los sistemas de transporte, mejoras capitales y cobro de peaje para que estos estén informados y tomen decisiones a base de ello.

Hemos sido testigos de varias construcciones de pódicos bidireccionales a lo largo de la PR-22 y PR-5 por la empresa Metropistas. Asimismo, hemos sido informados de que la empresa Gila, LLC, que opera todos los sistemas de cobros de todos los peajes en los expresos de la Isla, ha implementado un sistema de notificación y verificación electrónico de balances y multas de los conductores. Sin embargo, son muchos los reclamos sobre la falta de transparencia de ambas empresas con los ciudadanos. Muchos de los usuarios del expreso desconocen la información pertinente sobre las obras de construcción en el expreso, lo que les impide poder realizar la gestión pertinente en caso de que dichas construcciones afecten directamente la ruta que toman diariamente. Asimismo, son múltiples los testimonios de ciudadanos que han utilizado el expreso y se han percatado del aumento en las tarifas.

Es por ello que surge la necesidad de buscar alternativas para atender la falta de comunicación que existe entre las empresas que brindan servicios al expreso PR-22 y al PR-5 con los ciudadanos. Esta medida propone que se ausculte la posibilidad de fijar rótulos que le permitan a nuestros ciudadanos conocer la implementación de nuevas medidas en nuestros expresos y conocer cómo ha funcionado el manejo electrónico del balance a pagar por concepto de peaje. Esto, de forma tal que podamos implementar medidas e iniciativas dirigidas a la transparencia y a que, efectivamente, el público esté informado sobre los cambios en cualquiera de estos sistemas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En orden de analizar y evaluar la Resolución del Senado 337, fueron solicitados y recibidos por esta Comisión memoriales explicativos de Metropistas y del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El *Chief Executive Officer* de **Metropistas**, Gonzalo Alcalde establece en su memorial que éstos son responsables del mantenimiento, conservación y operación de la PR-22 desde el kilómetro 0.49 hasta el kilómetro 84 y la PR-5. Lo anterior a cambio del pago de \$1,136,160,000.00. Además del pago antes referido, metro pistas tiene el derecho de recibir los ingresos generados por los peajes que se encuentran en las mencionadas autopistas.

Por otra parte sostiene que es Gila, LLC, la entidad que está a cargo del cobro de los peajes, imposición de multas, notificación de multas y comunicación con los usuarios. Conforme a lo anterior, Metropistas carece de autoridad por ley o contrato de imponer multas. Sosteniendo así que en lo relacionado con la resolución del Senado 337, solo pueden emitir comentarios relacionados con la rotulación requerida en las autopistas. Continúan explicando que la PR-22 y la PR-5 poseen clasificaciones diferentes. Por su parte, la PR-22 es parte del sistema de autopistas interestatales conocida como *Eisenhower Interstate System*, por lo tanto está sujeta a regulaciones federales. En cambio la PR-5 es parte del sistema de autopistas estatal, por lo que sólo esta sujeta a regulaciones del Gobierno de Puerto Rico. Ambas autopistas cumplen con los estándares requeridos por la Autoridad y por la *Federal Highway Administration*.

Siguiendo las recomendaciones emitidas por la Administración Federal de Autopistas de los Estados Unidos, mediante la adaptación del *Manual on Uniform Traffic Control Devices* y a las tendencias de la Industria, se tomó la decisión establecer pórticos y eliminar los carriles y las plazas de peajes. El propósito es que los usuarios no tengan que detenerse en ningún momento mientras transitan por las mismas. En tal forma se realizaron mejoras en la seguridad, conveniencia, reducción de la congestión y buen servicio a los usuarios. Menifiestan en su ponencia que realizaron campañas informativas publicadas en la prensa y se fue actualizada la rotulación indicando el costo por el paso

del peaje en cada pórtico. Expresan además que publicaron en su página web la información y que metropistas mantiene la información actualizada del costo de los peajes en la misma.

Resalta Metropistas en su memorial que luego del paso del huracán María, muchos de los rótulos de las autopistas se vieron afectados. Entre ellos, rótulos de velocidad máxima, destinos, paseos, kilómetros. Seis de los dieciséis rótulos instalados antes de los pórticos de peaje se vieron afectados, sin embargo, estos han sido reemplazados temporariamente, también en la página web se mantiene información actualizada en cuanto a los trabajos de construcción que puedan afectar el tráfico.

Por su parte, el secretario del **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, Ing. Carlos M. Contreras Aponte, expresó que el sistema de Autoexpreso provee lectura rápida de un dispositivo electrónico instalado en el vehículo, mediante una antena de señal de radio ubicada en las estaciones de peaje. También, cuenta con un sistema de comunicación que permite la transmisión de toda información relativa al servicio a todas las estaciones de cobro de peaje.

Señala que la empresa Gila, LLC es la encargada de operar las 33 estaciones de cobro de peaje, 121 carriles de peaje en la isla, incluyendo las 11 estaciones y 38 carriles de peajes, sujetas al contrato de concesión con Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico (Metropistas). Según la información provista por Gila para el 2017, la cantidad de transacciones de peajes para el 2017 fue de 257,771,169. El 43.80% de estas corresponde autopistas bajo la jurisdicción de la ACT, mientras que el 52.85% de las transacciones corresponden a la PR-22 y PR-5 (autopistas bajo la alianza con Metropistas).

En lo relacionado con la emisión de multas expresó que aquellas personas que solicitaron vista administrativa debido a que fueron multados por el cambio de tarjetas de crédito, fue decidido eliminar dichas multas. Esto ya que muchos de los usuarios que recibieron las multas teniendo sus tarjetas de crédito y/o débito registradas para recarga automática a la cuenta de autoexpreso. En la mayoría de los casos el problema se encontró ante los cambios de los clientes a las tarjetas de "chip". Según surge de los registros del DTOP, el 45.7% de las solicitudes de revisión recibidas estaban relacionadas a dichos cambios de tarjetas, lo cual suponen que una vez se eliminan estas multas, tendrían una disminución sustancial a la cantidad de casos pendientes de ser atendidos.

Por otra parte, toda persona que haya solicitado vista administrativa para impugnar multas de Autoexpreso y pasados ciento ochenta días (180) aun no se ha celebrado, también se procederá a la eliminación de las multas recibidas.

Como parte de los esfuerzos que realiza la Agencia para restaurar la confianza de los ciudadanos en el sistema de Autoexpreso, se ha tomado la determinación de detener

ciertos pagos que emite la Autoridad de Carreteras y Transportación a Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico (metropistas) y a Gila, LLC hasta tanto cumplan con las medidas de control de calidad, precisión y confiabilidad de los sistemas que detectan los sellos de Autoexpreso cuando los vehículos pasan por los peajes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La R. del S. 337, requiere que esta Comisión realice una investigación exhaustiva sobre la posibilidad de fijar rótulos a lo largo de la PR-22 y la PR-5 con el fin de que los usuarios se mantengan informados de los cambios implementados por las empresas que brindan servicios en el expreso y los peajes; conocer si el sistema de notificación electrónica de multas y los balances han generado una reducción en la imposición de multas a los conductores; auscultar cuáles son las alternativas e iniciativas y recomendar legislación, de ser necesaria, dirigida a fomentar una mayor transparencia y comunicación de las empresas que brindan servicios en los expresos PR-22 y PR-5.

Al analizar los memoriales recibidos por esta Comisión de parte de *Chief Executive Officer* de la empresa Metropistas, Gonzalo Alcalde y del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Ing. Carlos M. Contreras Aponte alcanzó las siguientes conclusiones:

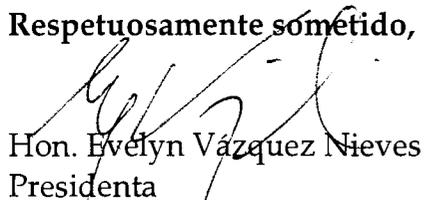
1. Metropistas es responsable del mantenimiento, conservación y operación de la PR-22 desde el kilómetro 0.49 hasta el kilómetro 84 y la PR-5.
2. A cambio de lo anterior, Metropistas recibe un pago de \$1,136,160,000.00 y el derecho de recibir los ingresos generados por los peajes que se encuentran en la PR-22 y la PR-5.
3. Metropistas carece de autoridad por ley o contrato de imponer multas por la falta de pago de los peajes.
4. La PR-22 es parte del sistema de autopistas interestatales conocida como *Eisenhower Interstate System*, por lo tanto está sujeta a regulaciones federales.
5. La PR-5 es parte del sistema de autopistas estatal, por lo que sólo esta sujeta a regulaciones del Gobierno de Puerto Rico.
6. Ambas autopistas cumplen cabalmente con los estándares requeridos por la Autoridad y por la *Federal Highway Administration*.
7. Cumpliendo las recomendaciones emitidas por la Administración Federal de Autopistas de los Estados Unidos, mediante la adaptación del *Manual on Uniform Traffic Control Devices* y a las tendencias de la Industria, fue tomada la determinación de establecer pórticos, eliminando los carriles y las plazas de peajes.

8. El propósito de establecer los pórticos es que los usuarios no tengan que detenerse en ningún momento mientras transitan por las mismas. En tal forma se realizaron mejoras en la seguridad, conveniencia, reducción de la congestión y buen servicio a los usuarios.
9. Seis (6) de los dieciséis (16) rótulos instalados antes de los pórticos de peaje se vieron afectados tras el paso del huracán María.
10. Actualmente Metropistas ha reemplazado los rótulos afectados con rótulos temporeros.
11. Metropistas mantiene en su página web información actualizada en cuanto a los trabajos de construcción que puedan afectar el tráfico.
12. Gila, LLC es la entidad encargada de operar las 33 estaciones de cobro de peaje, 121 carriles de peaje en la isla, incluyendo las 11 estaciones y 38 carriles de peajes, sujetas al contrato entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y Metropistas.
13. Gila, LLC, la entidad que está a cargo del cobro de los peajes, imposición de multas, notificación de multas y comunicación con los usuarios.
14. Para el 2017, el total de transacciones en los peajes fue de 257,771,169. Siendo 43.80% de estas en autopistas bajo la jurisdicción de la Autoridad de Carreteras y Transportación, mientras que el 52.85% de las transacciones corresponden a la PR-22 y PR-5, vías bajo el acuerdo entre el DTOP y Metropistas.
15. El Secretario del DTOP decidió eliminar las multas impuestas a los usuarios que fueron multados por cambio de tarjetas de crédito y solicitaron vista administrativa.
16. El 45.7% de las solicitudes de revisión recibidas estaban relacionadas a los cambios de tarjetas.
17. También fue ordenado la eliminación de las multas de toda persona que habiendo solicitado vista administrativa para impugnar multas de Autoexpreso, la misma no se haya celebrado pasados ciento ochenta días (180).
18. El DTOP ha detenido parcialmente los pagos a Metropistas y a Gila, LLC hasta tanto cumplan con las medidas de control de calidad, precisión y confiabilidad de los sistemas que detectan los sellos de Autoexpreso cuando los vehículos pasan por los peajes.

En vista de lo anterior, plasmamos las siguientes recomendaciones:

1. Auscultar la posición de Gila, LLC con relación a los temas incluidos en la R. del S. 337. Lo anterior en vista a que el DTOP ha delegado contractualmente en la mencionada empresa la responsabilidad de cobrar los peajes, así como de multar a los infractores.
2. Solicitar a Gila, LLC las estadísticas relacionadas con:
 - a. La cantidad de multas impuestas durante los pasados tres años por la falta de pago de los peajes.
 - b. Método de comunicación utilizado para notificar los balances de las cuentas de los usuarios.
 - c. Cantidad de recursos presentados por los usuarios de los peajes impugnando las multas impuestas.
 - d. Cantidad de recursos impugnando multas que son resultados a favor del usuario.
 - e. Término de tiempo que tarda en resolverse un proceso para impugnar una multa desde la fecha en que es solicitada hasta su resolución final.
 - f. Medidas impuestas por la empresa para evitar multar al usuario incorrecto.
 - g. Método de comunicación utilizado con los usuarios para evitar multarlos.
 - h. Campañas de educación dirigidas a los usuarios, si alguna.
 - i. Tipo de tecnología utilizada en los pódicos .
 - j. Medidas implementadas y medidas propuestas para fomentar una mayor transparencia en las transacciones desde la perspectiva de los usuarios.
 - k. Medidas implementadas y medidas propuestas para mejorar la comunicación con los usuarios.
3. Extender la investigación hasta recibir la información antes señalada de parte de Gila, LLC.

Respetuosamente sometido,


Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 337

31 mayo de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Público Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la posibilidad de fijar rótulos a lo largo de la PR-22 y la PR-5 con el fin de que los usuarios se mantengan informados de los cambios implementados por las empresas que brindan servicios en el expreso y los peajes; conocer si el sistema de notificación electrónica de multas y los balances han generado una reducción en la imposición de multas a los conductores; auscultar cuáles son las alternativas e iniciativas y recomendar legislación, de ser necesaria, dirigida a fomentar una mayor transparencia y comunicación de las empresas que brindan servicios en los expresos PR-22 y PR-5.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los expresos en Puerto Rico se han convertido en las vías de transporte principal de muchos de los ciudadanos en nuestra Isla. Es por ello que resulta altamente importante mantener al tanto a los usuarios sobre los cambios que hayan de implementarse en los sistemas de transporte, mejoras capitales y cobro de peaje para que éstos estén informados y tomen decisiones a base de ello.

A tenor con ello, en los pasados meses hemos sido testigos de varias construcciones de pórticos bidireccionales a lo largo de la PR-22 y PR-5 por la empresa Metropistas. Asimismo, hemos sido informados de que la empresa Gila, LLC, que opera todos los sistemas de cobros de todos los peajes en los expresos de la Isla, ha implementado un sistema de notificación y verificación electrónico de balances y multas de los conductores.

Sin embargo, son muchos los reclamos sobre la falta de transparencia de ambas empresas con los ciudadanos. Son muchas las personas que desconocen información pertinente sobre las obras de construcción en el expreso. Asimismo, son múltiples los testimonios de ciudadanos que han utilizado el expreso y se han percatado del aumento en las tarifas.

Es por ello que surge la necesidad de buscar alternativas para atender la falta de comunicación existente entre las empresas que brindan servicios en el expreso PR-22 y PR-5 con los ciudadanos. En atención a ello, proponemos que se ausculte la posibilidad de fijar rótulos que le permitan a nuestros ciudadanos conocer la implementación de nuevas medidas en nuestros expresos y conocer cómo ha funcionado el manejo electrónico del balance a pagar por concepto de peaje. Esto, de forma tal que podamos implementar medidas e iniciativas dirigidas a la transparencia y a que, efectivamente, el público este informado sobre los cambios a cualquiera de estos sistemas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Público
2 Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la posibilidad
3 de fijar rótulos a lo largo de la PR-22 y la PR-5 con el fin de que los usuarios se mantengan
4 informados de los cambios implementados por las empresas que brindan servicios en el
5 expreso y los peajes; conocer si el sistema de notificación electrónica de multas y los
6 balances han generado una reducción en la imposición de multas a los conductores; auscultar
7 cuáles son las alternativas e iniciativas y recomendar legislación, de ser necesaria, dirigida a
8 fomentar una mayor transparencia y comunicación de las empresas que brindan servicios en
9 los expresos PR-22 y PR-5.

10 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
11 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

12 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión Ordinaria
RECIBIDO JUN 11 18 AM 11:11

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO

P. de la C. 255

SEGUNDO INFORME POSITIVO CONJUNTO

1 de ^{Junio} ~~Mayo~~ de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. de la C. 255.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 255 tiene como objetivo enmendar el subinciso (4) del inciso (e) del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de imponerle al Departamento de Educación, la responsabilidad de contar con facilidades deportivas y recreativas adaptadas a los estudiantes de educación especial en todas las escuelas del sistema público de enseñanza; crear un denominado "Fondo de Mejoras, Mantenimiento y Construcción de Facilidades Deportivas y Recreativas para Estudiantes de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico", el cual se nutrirá de un impuesto del uno por ciento (1%) de todo contrato de servicios que otorgue el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

MPA

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la propia Exposición de Motivos de la medida, la necesidad de poseer facilidades deportivas y recreativas adecuadas para los estudiantes de educación especial del sistema público de enseñanza es un problema que afecta a este sector tan importante de nuestra población estudiantil. Como parte de su propuesta educativa, el Departamento de Educación viene obligado a contar con un programa de educación física que atienda las necesidades de todos sus estudiantes.

La Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", incluye como requisito del currículo de enseñanza el curso de educación física. Además, señala cómo los análisis de "los expertos sostienen que la educación física es una disciplina fundamental para la educación y formación integral del ser humano, en especial si es implementada en edad temprana, por cuanto posibilita en el niño desarrollar destrezas motoras, cognitivas y afectivas esenciales para su diario vivir y como proceso para su proyecto de vida. Si la educación física se estructura como parte permanente del proceso pedagógico, se pueden cimentar bases sólidas que le permitirán al niño la integración y socialización que garanticen continuidad para el

desarrollo y especialización deportiva en su vida futura. En estas clases, el niño puede desenvolverse, ser creativo y mostrar su espontaneidad como un ser que quiere descubrir muchas alternativas que pueden ser aplicables en un futuro a su vida social y que no lo pueden lograr fácilmente en otras asignaturas del conocimiento. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de los estudiantes de educación especial a los cuales no se les da toda la atención que estos necesitan. Es importante proveer a los niños y jóvenes con necesidades especiales de experiencias académicas, deportivas y tradicionales. De esta forma se contribuye a crear así su vida independiente, según lo establecen las leyes y los reglamentos que nos rigen al presente."

Destaca, además, que el Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la obligación de lograr que esta población de jóvenes con necesidades especiales tenga la oportunidad de desarrollar nuevas habilidades y conocimientos, para crear cambios positivos y una mejor calidad de vida. Recalca que la población de jóvenes con necesidades especiales no cuenta con muchas oportunidades de crecimiento, ni las herramientas adecuadas para desarrollarse tanto en el plano personal como laboral.

Mediante esta ley, se persigue proveer al Departamento de Educación los fondos necesarios para realizar mejoras, dar mantenimiento y construir facilidades deportivas y recreativas que se adapten a las necesidades de los niños de educación especial.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 255 fue radicado el 2 de enero de 2017, aprobado en votación final por la Cámara el 10 de diciembre de 2017 y referido el 18 de octubre de 2017 en primera instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria y en segunda instancia a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico. Para la consideración y evaluación de esta medida ambas comisiones celebraron vista pública el día 13 de febrero de 2018 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez. Comparecieron para deponer: la Defensoría de las Personas con Impedimentos y la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico. Posteriormente, sometieron sus comentarios por escrito el Departamento de Educación, el Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El Departamento de Educación expresó endosar todas aquellas iniciativas que, como ésta, tienen el propósito de establecer política pública dirigida al establecimiento de servicios a nuestra población con necesidades especiales. Opinó que el movimiento, en sus diferentes vertientes, ocio, recreación, deporte, bellas artes, es esencial y beneficioso para la salud integral del ser humano. Sostuvo que, a través del movimiento, los niños y jóvenes pueden lograr su independencia, aumentar su autoestima, alcanzar su bienestar físico, emocional y liberar cualquier tensión o frustración.

El Departamento de Justicia expuso sus recomendaciones sobre la importancia de consultar ante todo al Departamento de Educación y al Departamento de Recreación

y Deportes sobre la medida. Según señaló, la Ley 8 del 2014 le requiere al Departamento de Recreación y Deportes el diseño de programas de recreación y deportes adaptados para la población especial y la promoción de la prestación de servicios integrados a esta población. Además, recomendó auscultar la viabilidad de la legislación propuesta con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** opinó que el proyecto no se atempera a la política pública ni al marco jurídico vigente, por lo que no favorecen su aprobación. Fundamentó su posición en la Ley Núm. 230 de 1974, según enmendada, que dispone como política pública del Gobierno de Puerto Rico que no se crearán fondos especiales para llevar a cabo programas de gobierno, ya que estos deben de ser financiados por medio de asignaciones presupuestarias anuales.

El **Departamento de Hacienda** indicó que las emisiones de bonos son únicas y negociadas en el mercado con propósitos particulares. Recomendó consultar el tema sobre asignación de fondos provenientes de emisiones de bonos con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

Por su parte, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico** expuso que, a pesar de coincidir con el fin loable de la medida, al evaluar su texto se ven impedidos de avalar su aprobación, al considerar que no es cónsona con las disposiciones de PROMESA ni del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

La **Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP)** señaló que las emisiones de bonos del Gobierno de Puerto Rico no están activas por lo que esta medida no estaría allegando los fondos necesarios para lograr esta iniciativa. Sugirió como alternativa para allegar fondos para este proyecto, la imposición de un impuesto de uno por ciento (1%) a los contratos de servicio que otorgue el Gobierno de Puerto Rico.

La **Defensoría de las Personas con Impedimentos** expresó su apoyo a la medida, pero reconoció a su vez, el alto costo que implicaría lograr que todas las escuelas cuenten con facilidades deportivas y recreativas adaptadas a los estudiantes de educación física. Como alternativa recomendó que la habilitación de las facilidades deportivas y recreativas comience en las escuelas con población que requiera educación física adaptada.

CONCLUSIÓN

Estas Comisiones, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconocen que es importante proveer a los estudiantes de educación especial del sistema público de enseñanza, facilidades deportivas y recreativas adaptadas para que no se vean privados de su derecho a una educación que propenda a su pleno desarrollo.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del Proyecto de la Cámara 255.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria



Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 255

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a las Comisiones de Educación Especial y Personas con Discapacidad; y de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico "PROMESA"

LEY

MPA Para enmendar el subinciso (4) del inciso (c) del Artículo 1.02 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Educación de Puerto Rico" el subinciso (4) del inciso (c) del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de imponerle a la antes mencionada ~~agencia gubernamental~~ al Departamento de Educación, la responsabilidad de contar con facilidades deportivas y recreativas adaptadas a los estudiantes de educación especial en todas las escuelas del sistema público de enseñanza; crear un denominado "Fondo de Mejoras, Mantenimiento y Construcción de Facilidades Deportivas y Recreativas para Estudiantes de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico", el cual se nutrirá ~~del cinco por ciento (5%) de toda emisión de bonos que se genere por el Gobierno de Puerto Rico~~ de un impuesto del uno por ciento (1%) de todo contrato de servicios que otorgue el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de facilidades deportivas y recreativas adecuadas para los estudiantes de educación especial del sistema público de enseñanza es un problema que afecta a este sector tan importante de nuestra población estudiantil. Como parte de su propuesta educativa, el Departamento de Educación viene obligado a contar con un programa de

educación física que atienda las necesidades de sus estudiantes. ~~La Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico"~~ La Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", incluye como requisito del currículo los cursos de educación física.

Los expertos sostienen que la educación física es una disciplina fundamental para la educación y formación integral del ser humano, especialmente si es implementada en edad temprana, por cuanto posibilita en el niño desarrollar destrezas motoras, cognitivas y afectivas esenciales para su diario vivir y como proceso para su proyecto de vida.

Si la educación física se estructura como parte permanente del proceso pedagógico, se pueden cimentar bases sólidas que le permitirán al niño la integración y socialización que garanticen continuidad para el desarrollo y especialización deportiva en su vida futura. A través de la clase de educación física, los niños aprenden, ejecutan y crean nuevas formas de movimiento con la ayuda de diferentes formas jugadas, lúdicas, recreativas y deportivas. En estas clases, el niño puede desenvolverse, ser creativo y mostrar su espontaneidad como un ser que quiere descubrir muchas alternativas que pueden ser aplicables en un futuro a su vida social y que no lo ~~pueden~~ puede lograr fácilmente en otras asignaturas del conocimiento.

 Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de los estudiantes de educación especial a ~~los cuales~~ quienes no se les da toda la atención ~~que estos necesitan~~ necesaria. Es importante proveer a los niños y jóvenes con necesidades especiales de experiencias académicas, deportivas y tradicionales. De esta forma se contribuye a crear así su vida independiente, según lo establecen las leyes y ~~los~~ reglamentos que nos rigen ~~al~~ presente.

El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la obligación de lograr que la esta población de jóvenes con necesidades especiales tenga la oportunidad de desarrollar nuevas habilidades y conocimientos, para crear cambios positivos y una mejor calidad de vida. ~~Hay que~~ Vale recalcar que ~~esta población de jóvenes con necesidades especiales~~ la población en cuestión no cuenta con ~~muchas~~ suficientes oportunidades de crecimiento, ni las herramientas adecuadas para desarrollarse tanto en el plano personal como laboral.

Mediante esta Ley, se persigue proveer al Departamento de Educación de Puerto Rico de los fondos necesarios ~~para realizar mejoras,~~ tanto para la realización de mejoras y mantenimiento, y como para la construcción de facilidades deportivas y recreativas que se adapten a las necesidades de los niños de educación especial. De esta forma se cumple con el mandato de la ~~Ley 149~~ Ley 85, antes citada, la cual le impone ~~a la antes mencionada ageneia~~ al departamento, la obligación de establecer la educación física como requisito en el proceso de enseñanza.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. ~~Se enmienda el subinciso (4) del inciso (c) del Artículo 1.02 de la Ley 149-~~
2 ~~1999, para que lea como sigue: Se enmienda el subinciso (4) del inciso (e) del Artículo 1.02 de la~~
3 ~~Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

4 "Artículo 1.02. Declaración de Propósitos.

5 ...

6 (e) ~~La gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la~~
7 ~~Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública~~
8 ~~de Puerto Rico. A ese efecto, la escuela debe ayudar a sus alumnos a:~~

9 ...

10 (4) ~~Adquirir conciencia de la necesidad de desarrollo de una~~
11 ~~buena condición física, haciendo énfasis en la importancia de~~
12 ~~ser saludables, tanto en su dimensión física, como en la mental~~
13 ~~y espiritual. En consonancia con este precepto, el~~
14 ~~Departamento de Educación vendrá obligado a contar con~~
15 ~~facilidades recreativas y deportivas adaptadas a los estudiantes~~
16 ~~de Educación Especial en todas las escuelas del sistema público~~
17 ~~de enseñanza. Los fondos necesarios para realizar todas~~
18 ~~aquellas tareas de mejoras mejora, mantenimiento y de~~
19 ~~construcción de facilidades recreativas y deportivas adaptadas~~
20 ~~a los estudiantes de educación especial, en todas las escuelas~~
21 ~~del sistema público de enseñanza, según lo aquí dispuesto,~~
22 ~~provendrán del denominado "Fondo de Mejoras,~~

MPA

1 ~~Mantenimiento y Construcción de Facilidades Deportivas y~~
 2 ~~Recreativas para Estudiantes de Educación Especial”, el cual~~
 3 ~~fuera establecido para tales fines.~~

4 ~~...”.~~

5 “Artículo 1.02. – Declaración de Política Pública.

6 ...

7 e. *La gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la*
 8 *Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.*
 9 *A esos efectos, la escuela debe asegurar perseguir que el estudiante desarrolle:*

10 ...

11 4. ~~Conciencia de la necesidad de una buena condición física y del valor~~
 12 ~~de la vida, haciendo énfasis en la importancia de cuidar la salud, tanto en su~~
 13 ~~dimensión física, como en la mental y emocional. Adquirir conciencia de la~~
 14 ~~necesidad de desarrollo de una buena condición física, haciendo énfasis en la~~
 15 ~~importancia de ser saludables, tanto en su dimensión física, como en la~~
 16 ~~mental y espiritual. En consonancia con este precepto, el Departamento de~~
 17 ~~Educación vendrá obligado a contar con facilidades recreativas y deportivas~~
 18 ~~adaptadas a los estudiantes de Educación Especial en todas las escuelas del~~
 19 ~~sistema público de enseñanza. Los fondos necesarios para realizar todas~~
 20 ~~aquellas tareas de mejoras mejora, mantenimiento y de construcción de~~
 21 ~~facilidades recreativas y deportivas adaptadas a los estudiantes de educación~~
 22 ~~especial, en todas las escuelas del sistema público de enseñanza, según lo aquí~~

WMPA

1 dispuesto, provendrán del denominado "Fondo de Mejoras, Mantenimiento y
2 Construcción de Facilidades Deportivas y Recreativas para Estudiantes de
3 Educación Especial", el cual fuera establecido para tales fines.

4 ..."

5 Sección 2.- ~~De toda emisión de bonos que se genere por el Gobierno de Puerto Rico,~~
6 ~~se separará el cinco por ciento (5%) de la misma y se depositará~~ Se establece un impuesto del
7 uno por ciento (1%) de todo contrato de servicios que otorgue el Gobierno de Puerto Rico, cuyos
8 fondos se depositarán en el Departamento de Hacienda en una cuenta especial a favor del
9 Departamento de Educación, la cual se denominará como "Fondo de Mejoras,
10 Mantenimiento y Construcción de Facilidades Deportivas para Estudiantes de Educación
11 Especial". Dichos fondos serán utilizados por el Departamento de Educación para realizar
12 mejoras, para mantenimiento y para la construcción de facilidades recreativas y deportivas
13 adaptadas a los estudiantes de educación especial en todas las escuelas del sistema público
14 de enseñanza.

15 Sección 3.-En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las
16 de cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.

17 Sección 4.-Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra, o
18 frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley ~~fuesen~~ fuese por cualquier razón
19 impugnada ante un Tribunal y declarada ~~inconstitucionales~~ inconstitucional o ~~nulos~~ nulo, tal
20 sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

21 Sección 5.-Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la
22 presente, queda derogada.

1 Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, y
2 ~~será de aplicación a toda emisión de bonos que se genere por el Gobierno de Puerto Rico a~~
3 ~~partir de su vigencia.~~

MA
MPA

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 9 18 PM 11:58
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1228

INFORME POSITIVO

8 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1228, **con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

NWB

El Proyecto de la Cámara 1228 tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (k), y reenumerar los actuales incisos "k" y "l" como "l" y "m" del Artículo 3.01 de la Ley 173-2016, conocida como "Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de establecer un protocolo de comunicación que requiera a los establecimientos de cuidado, desarrollo y aprendizaje para niños, comunicarse de manera preventiva con el padre, madre o guardián del menor cuando este no hubiere llegado a la institución luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora de entrada reglamentaria o notificación expresa; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la exposición de motivos de la medida, la Ley 173-2016, conocida como "Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se aprobó para conceder al Departamento de la Familia la facultad de establecer un sistema de licenciamiento y supervisión de los establecimientos dedicados al cuidado, desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas de Puerto Rico; establecer las disposiciones para el licenciamiento de todas las modalidades de establecimientos para el cuidado, desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas en Puerto Rico; implementar un programa de capacitación o educación continua del personal; establecer los procesos de medición de calidad de los servicios a ser desarrollados por el Departamento de la Familia en acuerdo de colaboración con la Universidad de Puerto Rico; establecer el Fondo Especial para el Programa de Licenciamiento de los Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer sobre la reglamentación aplicable; derogar la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, que establece el sistema vigente para el licenciamiento y supervisión de los establecimientos privados y públicos existentes en Puerto Rico para el cuidado de niños(as); fijar penalidades; ordenar al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado la reclasificación de los centros de cuidado, desarrollo y aprendizaje como instituciones educativas para la determinación de la responsabilidad patronal en el pago de primas de seguro de conformidad con la Ley; y para otros fines relacionados.

Según mencionado, la Ley 173, supra, derogó la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, la cual hasta ese entonces establecía el sistema vigente para el licenciamiento y supervisión de los referidos centros. Por otro lado, es preciso señalar que dicha ley había sido enmendada por la Ley 74-2013, con la cual se había incluido en el plan operacional un protocolo de comunicación preventiva de la institución o centro de cuidado con el padre, madre o guardián del niño, cuando éste no haya llegado a la

institución luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora de entrada. Ello, como herramienta adicional para velar por la seguridad de nuestros menores.

A pesar de los mecanismos de protección que habían sido incorporados a la Ley Núm. 3, antes citada, por inadvertencia al aprobarse la Ley 173, supra, se excluyó el requerimiento de llamada preventiva que había sido traído por la Ley 74, supra. Habida cuenta de que la Ley 173, supra, no hace ninguna referencia al protocolo de efectuar una llamada preventiva a los padres, madres o guardianes del menor una vez éstos no hubieren llegado luego de treinta (30) minutos de la hora de entrada, es conveniente y necesario que esta Asamblea Legislativa enmiende dicha ley para evitar una desgracia con la muerte de algún menor que sea olvidado involuntariamente dentro de un vehículo de motor.

1443
Respondiendo al deber de evaluar la propuesta pieza legislativa de forma, juiciosa y responsable, esta Comisión le solicitó sus comentarios al Departamento de la Familia y la ponencia entregada por La Comisión para la Seguridad en el Tránsito en la Cámara de Representantes. A la fecha del presente informe, solo la Comisión para la Seguridad en el Tránsito sometió sus comentarios a la Comisión.

Comisión para la Seguridad en el Tránsito

Comparece la Comisión para la Seguridad en el Tránsito representado por su Directora Ejecutiva la Lcda. Darelis López Rosario mediante memorial explicativo donde expresó que surge de la medida que los centros de cuidado deberán establecer un protocolo de comunicación preventiva con el padre, madre o guardián del niño bajo cuidado en la institución, cuando el/la niño/a no haya llegado a la institución luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora de entrada. El protocolo debe incluir, sin limitarse a, mecanismos tecnológicos, tales como llamadas a teléfonos celulares, mensajes de texto y correo electrónico, entre otros. Además, deberá establecer un procedimiento estándar de

comunicación preventiva a utilizarse entre el centro y el padre, madre o guardián del/la niño/a, que incluya un listado de no menos de tres (3) personas, en orden de prioridad, con quien el centro deberá establecer comunicación en caso de que el/la menor no haya llegado a la institución a la hora previamente establecida.

La Comisión señaló además que el P. de la C. 1228 ordena al Departamento de la Familia atemperar cualquier reglamento y/o establecer reglamentación nueva para asegurar el fiel y estricto cumplimiento de lo establecido en la medida y facilitará a las instituciones toda la ayuda necesaria para confeccionar el mencionado protocolo. Además, instruye al Departamento de la Familia coordinar con la Comisión para la Seguridad en el Tránsito el desarrollo de campañas de educación y planes de orientación, enfocados en concienciar a la comunidad de la importancia de la seguridad de los menores en los vehículos de motor.

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito enfatizó que lanza anualmente una campaña educativa dirigida al uso e instalación adecuada de los asientos protectores, la cual está contenida en el "Highway Safety Plan". Indican que su compromiso y responsabilidad es continuar activamente concienciando sobre la importancia de la seguridad de los menores en los vehículos de motor, mediante la campaña educativa anual y la divulgación continua en distintos foros y entrevistas en que la suscribiente participe.

Culmina expresando que avalan la aprobación del P. de la C. 1228, debido a que estiman que es un interés apremiante de la agencia y del Gobierno de Puerto Rico, la protección de la vida e integridad de los menores que acuden a establecimientos dedicados al cuidado, desarrollo y aprendizaje en la Isla.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 1228 tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (k), y reenumerar los actuales incisos "k" y "l" como "l" y "m" del Artículo 3.01 de la Ley 173-2016, conocida como "Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado,

Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer un protocolo de comunicación que requiera a los establecimientos de cuidado, desarrollo y aprendizaje para niños, comunicarse de manera preventiva con el padre, madre o guardián del menor cuando este no hubiere llegado a la institución luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora de entrada reglamentaria o notificación expresa; y para otros fines relacionados.

Luego de evaluar y analizar cuidadosamente los argumentos presentados por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, esta Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia concluye lo siguiente:

MUR
La Salud y Seguridad de los niños es una prioridad para el Gobierno de Puerto Rico. En tiempos recientes, se ha conocido de algunas fatalidades ocurridas a menores de edad, que la prensa nos ha informado, y que pudieron haberse evitado. Uno de estos casos se reportó el pasado 15 de marzo, en el pueblo de Luquillo, en el que falleció el pequeño Jaiden Dariel Torres Rivera de 13 meses de nacido. En otro caso, ocurrido en 2017 en la ciudad de Mason, Ohio, falleció la pequeña Sofía Victoria Aveiro Osorio, de tan sólo 15 meses de edad. Ambos fallecieron en los asientos protectores en los vehículos de sus progenitores.

Por los casos anteriormente reseñados por la prensa del país, esta honorable Comisión tiene como responsabilidad el redactar leyes y reglamentos dirigidos a proteger al menor y a siempre tener en cuenta primero el mejor bienestar del mismo. Por lo tanto, y como una honra a la memoria eterna de estos angelitos del Señor, la Comisión ha sugerido nombrar esta ley la “Ley Jaiden-Sofía” con la aspiración de que sus muertes no sean en vano, y esta legislación nos ayude a salvar a todos los niños y niñas de nuestro país.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1228, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nayda Venegas Brown', written in a cursive style.

Hon. Nayda Venegas Brown

Presidenta

Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

[ENTIRILLADO ELECTRONICO]
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE ABRIL DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1228

29 DE AGOSTO DE 2017

Presentado por los representantes *Santiago Guzmán* y *Bianchi Angleró*
y suscrito por la representante *Ramos Rivera*

Referido a la Comisión de Turismo y Bienestar Social

LEY

Para enmendar el Artículo 1.01, añadir un nuevo inciso (k), y reenumerar los actuales incisos "k" y "l" como "l" y "m" del Artículo 3.01 de la Ley 173-2016, conocida como "Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de establecer un protocolo de comunicación que requiera a los establecimientos de cuidado, desarrollo y aprendizaje para niños, comunicarse de manera preventiva con el padre, madre o guardián del menor cuando este no hubiere llegado a la institución luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora de entrada reglamentaria o notificación expresa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 173-2016, conocida hasta ahora como "Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se aprobó para conceder al Departamento de la Familia la facultad de establecer un sistema de licenciamiento y supervisión de los establecimientos dedicados al cuidado, desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas de Puerto Rico; establecer las disposiciones para el licenciamiento de todas las modalidades

W3

de establecimientos para el cuidado, desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas en Puerto Rico; implementar un programa de capacitación o educación continua del personal; establecer los procesos de medición de calidad de los servicios a ser desarrollados por el Departamento de la Familia en acuerdo de colaboración con la Universidad de Puerto Rico; establecer el Fondo Especial para el Programa de Licenciamiento de los Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer sobre la reglamentación aplicable; derogar la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, que establece el sistema vigente para el licenciamiento y supervisión de los establecimientos privados y públicos existentes en Puerto Rico para el cuidado de niños(as); fijar penalidades; ordenar al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado la reclasificación de los centros de cuidado, desarrollo y aprendizaje como instituciones educativas para la determinación de la responsabilidad patronal en el pago de primas de seguro de conformidad con la Ley; y para otros fines relacionados.

Según mencionado, la Ley 173, *supra*, derogó la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, la cual hasta ese entonces establecía el sistema vigente para el licenciamiento y supervisión de los referidos centros. Por otro lado, es preciso señalar que dicha ley había sido enmendada por la Ley 74-2013, con la cual se había incluido en el plan operacional un protocolo de comunicación preventiva de la institución o centro de cuidado con el padre, madre o guardián del niño, cuando éste no haya llegado a la institución luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora de entrada. Ello, como herramienta adicional para velar por la seguridad de nuestros menores.

A pesar de los mecanismos de protección que habían sido incorporados a la Ley Núm. 3, antes citada, por inadvertencia al aprobarse la Ley 173, *supra*, se excluyó el requerimiento de llamada preventiva que había sido traído por la Ley 74, *supra*. Habida cuenta de que la Ley 173, *supra*, no hace ninguna referencia al protocolo de efectuar una llamada preventiva a los padres, madres o guardianes del menor una vez éstos no hubieren llegado luego de treinta (30) minutos de la hora de entrada, es conveniente y necesario que esta Asamblea Legislativa enmiende dicha ley para evitar una desgracia con la muerte de algún menor que sea olvidado involuntariamente dentro de un vehículo de motor.

Esta Asamblea Legislativa, como garante de los derechos del Pueblo, no está ajena a las situaciones sociales que viven los puertorriqueños dentro, y fuera de Puerto Rico. En tiempos recientes, se ha conocido de algunas fatalidades ocurridas a menores de edad, que la prensa nos ha informado, y que pudieron haberse evitado. Uno de estos casos se reportó el pasado 15 de marzo, en el pueblo de Luquillo, en el que falleció el pequeño Jaiden Dariel Torres Rivera de 13 meses de nacido. En otro caso, ocurrido en 2017 en la ciudad de Mason, Ohio, falleció la pequeña Sofía Victoria Aveiro Osorio, de tan sólo 15 meses de edad. Ambos fallecieron en los asientos protectores en los vehículos de sus progenitores. Tragedias desgarradoras que nos recuerdan la fragilidad de la vida, y la complejidad de la vida moderna, donde los padres y madres tienen que trabajar para

buscar el sustento de sus familias, y en algunas circunstancias, la voracidad de la sociedad moderna los lleva a cometer errores fatales. Por lo tanto, y como una honra a la memoria eterna de estos angelitos del Señor, nombramos esta ley la "Ley Jaiden-Sofía" con la aspiración de que sus muertes no sean en vano, y esta legislación nos ayude para salvar a todos los niños y niñas de nuestro terruño.

Mediante la aprobación de esta Ley, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reafirma su compromiso con proteger la vida e integridad de los menores que acuden a establecimientos dedicados al cuidado, desarrollo y aprendizaje en nuestra Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Título de esta Ley

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley Jaiden-Sofía".

3 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1.01 de la Ley 173-2016, conocida como "Ley para el

4 Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo, Aprendizaje de los Niños y Niñas en

5 el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

6 "Artículo 1.01. – Título

7 Esta Ley se conocerá como "Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado,

8 Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico".

9 Sección 13.-Se enmienda el Artículo 3.01 de la Ley 173-2016, conocida como "Ley

10 para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los

11 Niños y Niñas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

12 "Artículo 3.01.-Requisitos mínimos para el licenciamiento de Centros

13 Toda persona natural o jurídica que interese operar u opere un Centro de

14 Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje para Niños y Niñas, según definido en esta

15 Ley, deberá cumplir con las disposiciones generales establecidas en el Capítulo II

16 de esta Ley y, además, vendrá obligado a cumplir con las disposiciones específicas

1 establecidas en este Capítulo para esta modalidad de establecimiento.

2 A esos fines, mediante la reglamentación correspondiente, el Departamento
3 promulgará los requisitos necesarios para asegurar el cumplimiento de este tipo
4 de servicio con las disposiciones de esta Ley. Disponiéndose que en la
5 reglamentación se establecerán los requisitos mínimos relacionados, pero sin
6 limitarse, a lo siguiente:

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (c) ...

10 ...

11 (k) Establecer un protocolo de comunicación preventiva con el padre, madre o
12 guardián del niño bajo cuidado del Centro de Cuidado, Desarrollo y
13 Aprendizaje para Niños y Niñas, cuando el menor no haya llegado al
14 mismo luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora de entrada.
15 El protocolo debe incluir, sin limitarse a, mecanismos tecnológicos, tales
16 como llamadas a teléfonos celulares, mensajes de texto y correo electrónico,
17 entre otros. Además, deberá establecer un procedimiento estándar de
18 comunicación preventiva a utilizarse entre el centro y el padre, madre o
19 guardián del menor, que incluya un listado de no menos de tres (3)
20 personas, en orden de prioridad, con quien el centro deberá establecer
21 comunicación en caso de que el menor no haya llegado a la institución a la
22 hora previamente establecida por reglamento o notificación expresa.

1 Para cumplir con los propósitos de esta disposición, todo Centro de
2 Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje, incluyendo campamentos de verano,
3 deben, al momento que el padre, madre o guardián matricule su infante o
4 niño en el Centro, proveerle una hoja de Compromiso de Entrega del Menor
5 al padre, madre o encargado a los fines que indiquen a qué hora ellos
6 estarán llevando a sus niños al Centro de Cuidado o Campamento.

7 (l) ...

8 (m) ...".

9 Sección 24.-Reglamentación aplicable

10 El Departamento de la Familia deberá atemperar cualquier reglamento y/o
11 establecer reglamentación nueva para asegurar el fiel y estricto cumplimiento de lo
12 establecido en esta Ley y facilitará a las instituciones toda la ayuda necesaria para
13 confeccionar el protocolo aquí establecido. El Departamento de la Familia presentará a
14 la Asamblea Legislativa el protocolo que ordena esta Ley para su aprobación. Si la
15 Asamblea Legislativa no se pronunciare en un plazo de sesenta (60) días desde la
16 presentación de dicho protocolo, el mismo quedará automáticamente aprobado.
17 Además, coordinará con la Comisión para la Seguridad en el Tránsito el desarrollo de
18 campañas de educación y planes de orientación, enfocados en concienciar a la comunidad
19 de la importancia de la seguridad de los menores en los vehículos de motor.

20 Sección 35.-Prohibición a los patronos

21 Ningún patrono podrá prohibir que se transfieran llamadas al padre, madre o
22 guardián del menor por parte del centro de cuidado al que asiste dicho menor. Se ordena

1 al Departamento de la Familia establecer un procedimiento reglamentado, en el cual
2 cualquier patrono que por acción u omisión no cumpla con el propósito de esta Ley, sea
3 sancionado con multa, según el Artículo 2 de esta Ley.

4 Sección 46.-Obligaciones de los centros de cuidado o campamentos

5 La obligación de cumplir con el protocolo de comunicación preventiva por parte
6 de los establecimientos para cuidado de niños, no constituye una liberación de la
7 responsabilidad civil o penal en la que pudiera incurrir el padre, madre o guardián del
8 menor. La responsabilidad del establecimiento se limitará a los fines de su licenciamiento,
9 exclusivamente y la de los patronos a permitir la transferencia de las llamadas recibidas
10 de los centros de cuidado a sus empleados que sean padres, madres o guardianes de
11 menores de edad.

12 Sección 57.-Vigencia

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

CR
RECIBIDO JUN 5 18 PM 0:50
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1365

INFORME POSITIVO

JUNIO
5 de ~~mayo~~ de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Informe Positivo** del P. de la C. 1365, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

28
Para enmendar el inciso (i) del apartado (a) del Artículo 5 de la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios", a los fines de incluir a la distribución comercial y mercantil de productos manufacturados en Puerto Rico para jurisdicciones fuera de Puerto Rico, y a las compañías dedicadas al tráfico comercial internacional como negocio elegible a los fines de que les aplique un noventa por ciento (90%) de exención sobre las contribuciones municipales y estatales durante el período de exención establecido en el Artículo 9 de esta Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1365 es remitido a nuestra Comisión por parte de la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para nuestra consideración. El mismo tiene como objetivo equiparar los beneficios sobre la contribución mueble e inmueble para todos los negocios elegibles bajo la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios".

Uno de los objetivos de la Ley Núm. 20-2012, *supra*, era incentivar la exportación de toda clase de servicios y convertir a Puerto Rico en un verdadero centro internacional de exportación de servicios hacia el resto del hemisferio. Conforme con dichos planteamientos, resultó necesario ampliar las actividades y servicios elegibles para ofrecer beneficios adicionales competitivos al permitir el establecimiento de industrias pioneras de tecnología innovadora. Sin embargo, dicha expansión no vino acompañada de equidad en cuanto a ciertos beneficios contributivos, los cuales actualmente están limitados a un número reducido de negocios elegibles bajo el referido estatuto.

En aras de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, solicitamos las ponencias evaluadas por el cuerpo hermano, la Cámara de Representantes, para ser analizadas. A esos efectos, consideramos las siguientes ponencias:

1. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés)

El DDEC y PRIDCO comentan que entre las exenciones contributivas aplicables bajo la Ley Núm. 20-2012, *supra*, se incluye una exención de contribuciones estatales y municipales sobre la propiedad mueble e inmueble a razón de noventa por ciento (90%) durante la vigencia del derecho de exención contributiva. Actualmente, dentro de dicha exención únicamente se incluyen a los siguientes Servicios Elegibles:

- 1) las Industrias Creativas;
- 2) los servicios gerenciales centralizados o "headquartes";
- 3) los centros de llamadas o "call centers"; y
- 4) los centros de servicios compartidos o "shared services".

 El DDEC y PRIDCO indican que la medida ante nuestra consideración persigue enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 20-2012, *supra*, para incluir a los Servicios Elegibles de "distribución comercial y mercantil de productos manufacturados en Puerto Rico para jurisdicciones fuera de Puerto Rico" y de "compañías elegibles dedicadas al tráfico comercial internacional" o "trading companies", según estos son definidos en la propia Ley, dentro de aquellos elegibles para recibir la exención de contribuciones estatales y municipales sobre la propiedad mueble e inmueble antes mencionada.

Según expresa el DDEC y PRIDCO, por un lado, cuando la Ley Núm. 20-2012, *supra*, habla de servicios de distribución comercial y mercantil de productos manufacturados en Puerto Rico para jurisdicciones fuera de Puerto Rico, se refiere a servicios brindados por compañías dedicadas a ofrecer el servicio de distribuir productos hacia el exterior, entiéndase la coordinación y ofrecimiento de todos los servicios

necesarios para asegurar la compra de productos manufacturados en la Isla por parte de personas o entidades que se encuentran ubicadas en otras jurisdicciones.

Por otro lado, cuando se habla de compañías dedicadas al tráfico comercial internacional o “trading companies”, se refiere a compañías que se dedican a ofrecer el servicio de la compra de productos, ya sean manufacturados en o fuera de la Isla, con el propósito de revenderlo a personas o entidades en otras jurisdicciones.

El DDEC y PRIDCO explican que, tanto los servicios de distribución comercial y mercantil, como los servicios brindados por las “trading companies” guardan un elemento común de que la propiedad mueble que poseen consiste en artículos o productos que temporariamente pudieran ubicar en propiedad inmueble, específicamente almacenes, con el único propósito de almacenar los mismos previo a su eventual exportación y salida de la Isla. En este sentido, las empresas ya establecidas o futuras que lleven a cabo estos servicios elegibles bajo la Ley Núm. 20-2012, *supra*, se beneficiarían con la aprobación de la medida ante consideración. El DDEC y PRIDCO precisan aclarar que en la medida en que hacemos de la Ley Núm. 20-2012, *supra*, sea más atractiva como herramienta para atraer inversión de capital a Puerto Rico, ello representa dinero nuevo, lo cual aumentaría nuestra base contributiva y generaría beneficios al fisco, a pesar de la extensión de la exención relacionada a la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble que propone la medida.

Por lo anteriormente esbozado, el DDEC y PRIDCO endosan la medida desde el punto de vista de desarrollo económico, en tanto se fortalece la Ley Núm. 20-2012, *supra*, como herramienta de inversión. No obstante, exponen la necesidad de solicitar y evaluar los comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) en relación con el posible impacto fiscal y presupuestario que podría tener la aprobación de la medida ante consideración.

2. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda indica que las contribuciones sobre la propiedad son contribuciones de naturaleza municipal y no se encuentran dentro de las materias inherentes al Departamento.

Conforme lo anterior, el Departamento de Hacienda brinda total deferencia a los comentarios que exponga el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DDEC), el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y toda aquella entidad que tenga dentro de su quehacer la implantación y administración de las contribuciones municipales aludidas en esta pieza legislativa.

3. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La OGP colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto fiscal, de índole gerencial y de tecnología de información en el Gobierno. En el caso particular

de la medida ante consideración, entienden que esta no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial, tecnológica o de asesoramiento municipal que corresponda al área de competencia de la OGP. No obstante, señalan que la aprobación de la medida no conlleva impacto fiscal adverso sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

4. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)

El CRIM indica que, aunque coincide con el fin loable de la medida ante consideración y el impulso que persigue obtener para el desarrollo económico de la Isla, no cuentan con un análisis que demuestre cómo estos incentivos resultarán en beneficios económicos futuros para los municipios. Tampoco cuentan con un informe para identificar qué contribuyentes se pueden considerar como un negocio elegible, a tenor con el presente proyecto, para evaluar la magnitud del impacto en los recaudos.

5. Compañía de Comercio y Exportación (CCE)

La CCE se expresa a favor de la aprobación de la presente pieza legislativa y argumenta que el fomentar que compañías extranjeras como empresas locales puedan expandir y/o ampliar su capacidad de exportar sus servicios a otras jurisdicciones, posiciona a Puerto Rico como una pieza clave en la economía global desde la región del Caribe.

Por otro lado, la CCE expresa que, como una recomendación técnica, procede eliminar de la medida ante consideración toda referencia a la Sección 2 relacionada a la Separabilidad de la Ley, ya que no se establece que se pretende enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 20-2012, supra, que en la actualidad ya habla de la Separabilidad y Reglas de Interpretación en caso de otras leyes conflictivas. Esta recomendación fue atendida e incorporada en el entirillado electrónico que acompaña el Informe Positivo presentado por la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara de Representantes y aprobado en dicho cuerpo hermano.

En mérito de lo anterior, la CCE provee su endoso a la presente medida.

6. Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara de Representantes solicito a la OSL evaluar el impacto fiscal que tendrá esta medida. Dicho estudio, realizado por el señor Nelson A. Aristud González, MBA, de la Oficina de Análisis Presupuestario y, refrendado por su director, el señor Orlando Pagán Ramírez, contiene un análisis de impacto fiscal positivo del P. de la C. 1365, objeto de este informe.

De dicho estudio se desprende lo siguiente:

IMPACTO FISCAL / BENEFICIO ECONÓMICO

La OSL, al evaluar la presente medida, encuentra que los incentivos adicionales propuestos podrían representar una reducción en los recaudos de contribuciones sobre la propiedad, pero por otro lado representan un aumento en otros reglones de nuestra economía tales como generación de empleos, generación de ingresos corporativos en la exportación de servicios, contribuciones corporativas y salarios. El aumento en los reglones antes mencionados hace que la medida sea más atractiva, ya que atraerá inversión de capital a Puerto Rico, lo que representa dinero adicional, lo cual aumentaría nuestra base contributiva y generaría beneficios al fisco, a pesar de la exención relacionada a la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble que propone el P. de la C. 1365. Como parte de los beneficios que ha generado la Ley Núm. 20-2012, *supra*, desde su aprobación, la OSL presenta la cantidad de los decretos firmados bajo esta Ley:

Decretos firmados mediante la Ley Número 20-2017

Periodo	Cantidad
Decretos desde el mes de enero 2017 al presente	180
Decretos firmados desde su creación	800

Nota: Información provista por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Conforme a un estudio preparado por la compañía de Estudios Técnicos Inc., publicado el 18 de diciembre de 2015, y actualizado en el año 2016 en el caso de la Ley Núm. 20-2012, se estima que ha generado sobre 7,000 empleos directos e indirectos, sobre \$165 millones en salario y más de \$40 millones en contribuciones a nivel corporativo e ingresos de \$1.4 billones. Se espera que el impacto económico total de la Ley Núm. 20-2012, según enmendada para el año 2025 será el siguiente:

Impacto Económico Total hasta el 2025 (por renglón)

Nuevos Empleos	Ingresos	Contribuciones "Tax"	Salarios
52, 471	\$29.5 billones	\$812 millones	Sobre \$3.5 billones

Finalmente, la OSL expresa que la enmienda propuesta a través del P. de la C. 1365, fortalece la Ley Núm. 20- 2012, como herramienta de inversión para Puerto Rico, contribuyendo al desarrollo de Puerto Rico como un centro de servicios internacional, promueve la permanencia y regreso de profesionales locales y atrae capital extranjero, fomentando así el desarrollo económico y mejoramiento social de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico entiende que la medida legislativa ante nuestra consideración es una que facilita el desarrollo económico de la base industrial del Gobierno de Puerto Rico, que tan necesario se hace ante la severa contracción económica que atraviesa la Isla desde hace más de una década. A esos efectos, esta Comisión analizó y estudió minuciosamente los memoriales que forman parte del expediente de la Cámara de Representantes. Así, esta Comisión entiende que la medida, según aprobada en la Cámara de Representantes fortalece la Ley Núm. 20-2012, *supra*, como herramienta de inversión de manera cónsona con el plan programático de esta Administración.

Por tal motivo, la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico rinde el presente **Informe Positivo** recomendando la aprobación sin enmiendas del Proyecto de la Cámara 1365.

Respetuosamente sometido,



Hon. Zoé Laboy Alvarado

Presidenta

Comisión de Revitalización Social y Económica
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE ABRIL DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1365

10 DE DICIEMBRE DE 2017

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones,
Alianzas Público Privadas y Energía

LEY



Para enmendar el inciso (i) del apartado (a) del Artículo 5 de la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios", a los fines de incluir a la distribución comercial y mercantil de productos manufacturados en Puerto Rico para jurisdicciones fuera de Puerto Rico, y a las compañías dedicadas al tráfico comercial internacional como negocio elegible a los fines de que les aplique un noventa por ciento (90%) de exención sobre las contribuciones municipales y estatales durante el período de exención establecido en el Artículo 9 de esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El compromiso plasmado en el Plan para Puerto Rico es atender de manera responsable el déficit estructural del País y devolverle la credibilidad a nuestra Isla. Puerto Rico sufre una contracción económica de 14.6% en el Producto Estatal Bruto (PEB real) con una predicción de una contracción adicional de 3% para los próximos 2 años, según datos provistos por el Departamento del Tesoro. Por años, el Gobierno ha operado con un déficit estructural el cual ha sido financiado con emisiones de bonos y préstamos al Banco Gubernamental de Fomento. Hace más de 1 año que el Gobierno

carece de liquidez y se han estado utilizando los reintegros, pagos de los contratistas, el dinero de los pensionados y préstamos intragubernamentales para sustituir las fuentes de liquidez. Los líderes y funcionarios de los componentes gubernamentales de Puerto Rico deben concentrarse en equilibrar los gastos y los ingresos, reducir el nivel de intervención gubernamental en la economía de Puerto Rico y proporcionar un ambiente de negocios competitivo, donde impere la buena fe, para que los inversionistas y los empresarios locales y externos lideren el camino hacia la recuperación económica.

Las políticas del pasado llevaron al Congreso de los Estados Unidos a promulgar PROMESA, delegando en una Junta de Supervisión Fiscal (JSF) la facultad de trabajar con el Gobierno de Puerto Rico, para sacarnos de la crisis por la que atravesamos. El 20 de diciembre de 2016, la JSF ha solicitado como prioridades de Puerto Rico, el incluir un plan y compromiso para implementar cambios significativos dirigidos, entre otras cosas, a restaurar el crecimiento económico y crear una economía más competitiva. Es por tanto imperativo que fomentemos una política pública que nos permita desarrollar la economía de Puerto Rico.

A partir de la década de los años setenta, el desarrollo económico de Puerto Rico se concentró en la promoción de industrias foráneas mediante la concesión de incentivos contributivos federales y estatales. Desde ese momento, comenzó un deterioro de la economía puertorriqueña que se tornó evidente al eliminarse incentivos federales sobre los cuales el Gobierno de Puerto Rico no tenía control y que estaban reñidos con el fortalecimiento y desarrollo de nuevas empresas locales.

Resulta necesario revertir, con carácter de urgencia, el comportamiento negativo de nuestra economía y retomar el camino de la prosperidad. Para ello, es menester realizar un cambio paradigmático en la manera en que concebimos la función de nuestras instituciones públicas y nuestro modelo de desarrollo económico. Precisamente, el Plan para Puerto Rico que el Pueblo avaló el 8 de noviembre de 2016, recoge medidas para lograr responsabilidad fiscal y desarrollar la economía de la Isla.

 Puerto Rico enfrenta el reto de alcanzar altos niveles de competitividad para lograr sus metas de desarrollo económico en una economía globalizada e interconectada. Según el Informe de Competitividad Global 2016-2017 del *World Economic Forum*, la competitividad se define como el conjunto de instituciones, políticas y factores que determinan el nivel de productividad de una economía, lo que a su vez, marca el nivel de prosperidad que un país puede alcanzar.

Las economías emergentes son cada vez más agresivas y efectivas en sus esfuerzos de atracción de capital. Los avances en las áreas de tecnología, informática, comunicaciones, biotecnología, robótica y energía renovable, entre otras, han cambiado el interés de los inversionistas y las destrezas requeridas al capital humano. El aumento en los costos energéticos y los costos de hacer negocios en Puerto Rico, en general,

perjudican nuestra competitividad. El futuro de nuestro pueblo depende de que establezcamos estrategias que nos inserten en la economía global sustentada por el conocimiento, que lleven a Puerto Rico a un desarrollo predicado en procesos de transferencia de tecnología, generación de propiedad intelectual e innovación.

La exportación de servicios es una actividad económica que ha sido identificada como una de las piezas claves para el desarrollo y crecimiento económico de Puerto Rico. El mayor activo de Puerto Rico es el recurso humano, nuestra gente. Puerto Rico tiene un alto nivel de calidad de profesionales, técnicos, asesores, consultores y proveedores de servicios, cuyo talento son el perfecto marco para ofrecer desde Puerto Rico sus servicios a otras jurisdicciones con la mayor garantía de éxito. Otras jurisdicciones, como Singapur e India, han basado su modelo de desarrollo económico en la sofisticación de servicios para exportación. Dicha estrategia ha permitido a esas jurisdicciones crecimientos importantes en su producto interno per cápita y aumento en el salario promedio en el sector de servicios para exportación. Para lograr tal crecimiento económico, Puerto Rico debe crear las condiciones necesarias para incrementar el peso actual de su sector de servicios sobre su producto interno bruto.

La necesidad de estimular la exportación de servicios ha sido reconocida en distintas leyes de incentivos contributivos industriales, y la más reciente expresión sobre esto se encuentra en la Ley 20. La política pública que debe tener Puerto Rico para fomentar la exportación de servicios tiene que estar enfocada en los incentivos contributivos necesarios para desarrollar el crecimiento del peso del sector de servicios en su economía. A su vez, dichos incentivos deben favorecer el desarrollo económico sostenible y la creación de empleo en la Isla.

Consideramos a Puerto Rico como una jurisdicción idónea para convertirse en un gran y sofisticado eje de exportación de servicios. La Isla cuenta con una población bicultural y bilingüe y una localización estratégica que sirve de puente entre Latinoamérica y los Estados Unidos continentales.

Mediante esta Ley pretendemos fortalecer la base industrial del Gobierno de Puerto Rico y viabilizar que nuestro País se convierta en un verdadero centro de comercio internacional. La aprobación de la Ley 73-2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" (Ley 73) y la Ley 20 respondieron a un momento histórico de grandes retos para Puerto Rico. El aumento en la competitividad y la productividad de las economías emergentes, el surgimiento de mercados, los tratados de libre comercio, la regionalización y los modelos de producción modernos, han creado una economía global. Como resultado de esta dinámica económica, los esfuerzos por atraer inversión de capital enfrentan una competencia cada vez más agresiva entre las distintas jurisdicciones. Según establece la propia Ley 73 parte de su propósito es proveer el ambiente empresarial y las oportunidades económicas adecuadas para continuar desarrollando una industria

puertorriqueña reconociendo que el empresario local es piedra angular en el desarrollo económico, presente y futuro de Puerto Rico.

Dentro de ese contexto, esta Asamblea Legislativa entiende que ante los grandes retos económicos que atraviesa Puerto Rico debemos asegurar oportunidades para el empresario puertorriqueño emergente, para apoyar su desarrollo y crecimiento eliminando restricciones obsoletas e innecesarias en nuestro ordenamiento que obstaculizan el surgimiento de nuevas industrias y la creación de empleos en Puerto Rico. Se trata además de atenuar los altos costos operacionales y flexibilizar limitaciones reglamentarias que desalientan la posición competitiva de Puerto Rico en la economía global.

26
Puerto Rico tiene una trayectoria de más de 60 años de inversión de capital promovida por su programa de incentivos industriales. Dicho programa ha tenido como denominador común la concesión de incentivos contributivos, los cuales han sido calibrados para responder a la estrategia de desarrollo industrial de cada período. La Ley 20, según enmendada, no fue la excepción. Uno de los fines de la Ley 20 era incentivar la exportación de toda clase de servicios y convertir a Puerto Rico en una jurisdicción más competitiva como un centro de servicios internacional. No obstante, dicha legislación no contempló ciertos servicios que eran actividades elegibles bajo la Ley 73 y que debían mantenerse como parte de la estructura de incentivos que permita lograr la política pública de la Ley 20 y convertir a Puerto Rico en un verdadero centro internacional de exportación de servicios hacia el resto del hemisferio. Conforme con dichos planteamientos, resultó necesario ampliar las actividades y servicios elegibles para ofrecer beneficios adicionales competitivos al permitir el establecimiento de industrias pioneras de tecnología novedosa e innovadora. Sin embargo, dicha expansión no vino acompañada de equidad en cuanto a ciertos beneficios contributivos, los cuales actualmente están limitados a un número reducido de negocios elegibles bajo la Ley 20.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Ley 20 de manera que se incluya a la distribución comercial y mercantil de productos manufacturados en Puerto Rico para jurisdicciones fuera de Puerto Rico, y a las compañías dedicadas al tráfico comercial internacional como negocio elegible a los fines de que les aplique un noventa por ciento (90%) de exención sobre las contribuciones municipales y estatales durante el período de exención establecido en el Artículo 9 de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (i) del apartado (a) del Artículo 5 de la Ley 20-
2 2012, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar la Exportación de
3 Servicios", para que lea como sigue:

4 "Artículo 5.-Contribuciones sobre la Propiedad Mueble e Inmueble.

5 (a) En General. –

6 (i) Excepto según se dispone en el párrafo (ii) de este apartado, la
7 propiedad mueble e inmueble de un negocio elegible al amparo de
8 las disposiciones del Artículo 3, inciso (k), subincisos (v), (viii), (xii),
9 (xiii), (xviii) y (xxi) de esta Ley, utilizada en la operación de la
10 actividad cubierta bajo decreto, gozará de un noventa por ciento
11 (90%) de exención sobre las contribuciones municipales y estatales
12 durante el período de exención establecido en el Artículo 9 de esta
13 Ley."

14 ...

15 Sección 2.-Vigencia.

16 Esta Ley comenzará inmediatamente después de aprobación, con efectividad
17 para todo concesionario con un decreto de exención vigente al amparo de la Ley 20-
18 2012.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY30'18 PM10:15

R. C. de la C. 269

TRAMITES Y RECORDS SENADO P /

INFORME POSITIVO

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

30 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 269, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 269, pretende ordenar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública que provea, en el término de treinta (30) días a la Asamblea Legislativa, un informe detallado sobre la cantidad de miembros de la policía activos, cantidad de policías que han renunciado, que han sido destituidos, o que se han retirado durante los años naturales 2016, 2017 y 2018, además de incluir la cantidad de policías que se encuentran actualmente en licencia por enfermedad o que se encuentren bajo licencia sin paga, todo esto desglosado por año, rango y región policiaca; las medidas

HEN

implementadas para atender la reducción de policías y el impacto de tal reducción en el plan anticrimen; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta ante nuestra consideración, el huracán María, causó daños sufridos los cuales se estiman en al menos noventa mil millones de dólares (\$90,000,000,000). En ese sentido, el sistema eléctrico, las comunicaciones y el sistema de agua potable quedaron inoperantes y a seis meses luego del paso del huracán, los mismos no han sido restablecidos en su totalidad. Adicional a esto y como efecto directo del huracán, muchos puertorriqueños han tomado la difícil decisión de mudarse fuera de Puerto Rico. Se estima que no menos de trescientos mil (300,000) puertorriqueños se han mudado en los últimos seis meses. El Negociado de la Policía no ha estado inmune de sufrir bajas en sus fuerzas policiacas como consecuencia del huracán María. Esto agravaba el problema que ha estado enfrentado el Negociado de la Policía, que ha visto sus números de policías activos reducirse significativamente en los últimos años.

WEN Con la aprobación de la Ley 3-2013, una cantidad significativa de policías, al igual que otros servidores públicos, decidieron retirarse de sus puestos en el gobierno. Además, constantemente vienen otras jurisdicciones de los Estados Unidos a reclutar policías a Puerto Rico, con ofertas de salario mayores a las que reciben en Puerto Rico. Dichas bajas no han sido balanceadas con nuevas academias de policías. El Gobierno de Puerto Rico ha esbozado una serie de iniciativas para la maximización de los recursos

humanos en el servicio público. Una de ellas es la Ley 8-2017, la cual crea el "Empleador Único". Con esta iniciativa se pretende entre otras cosas, utilizar personal civil para funciones administrativas del Negociado de la Policía, para así redirigir todos los agentes de la Policía en actividades para prevenir y resolver crímenes.

Además, con la creación del Departamento de Seguridad Pública, mediante la Ley 20-2017, según enmendada, se buscó que los esfuerzos de seguridad se llevasen a cabo de forma coordinada y que los distintos componentes gubernamentales marchasen al unísono mientras hacen su parte por garantizar el bienestar general y la seguridad pública, además de optimizar la gestión administrativa y fiscal, y reducir los costos y aumentar la eficiencia. Por todo lo expuesto, resulta vital la aprobación de esta medida, la cual le ordena al Secretario del Departamento de Seguridad Pública, presentar un informe detallado sobre los cambios en la fuerza laboral del Negociado de la Policía de Puerto Rico, las medidas implementadas para atender la reducción de policías y el impacto de tal reducción en el plan anticrimen.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

HEN Para la evaluación de esta medida, esta Honorable Comisión le solicitó memoriales explicativos a la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico, al Sindicato de Policías Puertorriqueños, al Departamento de Seguridad Pública, al Concilio Nacional de Policías y a la Corporación Organizada de Policías y Seguridad. Lamentablemente, no recibimos respuesta de ninguno de los requeridos, luego de transcurrido el término de tiempo correspondiente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como indicáramos anteriormente, la Resolución Conjunta de la Cámara 269, pretende ordenar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública que provea, en el término de treinta (30) días a la Asamblea Legislativa, un informe detallado sobre la cantidad de miembros de la policía activos, cantidad de policías que han renunciado, que han sido destituidos, o que se han retirado durante los años naturales 2016, 2017 y 2018, además de incluir la cantidad de policías que se encuentran actualmente en licencia por enfermedad o que se encuentren bajo licencia sin paga, todo esto desglosado por año, rango y región policiaca; las medidas implementadas para atender la reducción de policías y el impacto de tal reducción en el plan anticrimen; y para otros fines relacionados.

En ese sentido, el Departamento de Seguridad Pública fue creado en virtud de la Ley 20-2017, conocida como la Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, con el fin de agrupar siete negociados para unificar las agencias de seguridad del Estado, en pos de una mayor eficacia y eficiencia operacional junto a una mejor utilización de los recursos humanos y fiscales. La medida propuesta es una muy loable *idea* dado que busca auscultar el funcionamiento de uno de sus negociados, el de la Policía de Puerto Rico. A pesar de que dicho Departamento solo lleva en funciones apenas alrededor de un año, consideramos la pertinencia de la situación de seguridad planteada y es por ello que, aunque no recibimos los memoriales explicativos de las agencias y organizaciones requeridas, manifestamos nuestro aval a la medida legislativa como un

paso importante hacia la consecución de la rendición de cuentas de parte del Poder Ejecutivo.

De otra parte, la Asamblea Legislativa al aprobar la política pública que dirigirá la administración del Gobierno de Puerto Rico, debe estar consciente de los recursos disponibles. Igualmente, debemos estar conscientes de las circunstancias que enfrentan las agencias. Lo anterior en orden de proponer soluciones reales a los problemas que aquejan a nuestra Isla. En vista de ello, resulta indispensable la aprobación de la presente medida y en consecuencia de lo anterior, se le ordene al Secretario del Departamento de Seguridad Pública presentar un informe detallado sobre los cambios en la fuerza laboral del Negociado de la Policía, las medidas implementadas para atender la reducción de policías y el impacto de tal reducción en el plan anti crimen. Para la entrega de dicho informe, el Secretario del Departamento de Seguridad Pública tendrá treinta (30) días junto con la documentación adicional necesaria, y deberá ser presentado ante la Secretaría de cada uno de los Cuerpos Legislativos. En vista de lo anterior, es necesario concluir que dicho estudio que ordena la presente Resolución Conjunta, es más que necesario y meritorio.

HEN Es importante reiterar, que la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, en su ejercicio constitucional para evaluar y aprobar medidas, requirió información específica al Departamento de Seguridad Pública sobre informe objeto de esta resolución. La misma no pudo ser provista dentro del término establecido; razón

por lo que se procedió a informar la presente medida sin su posición. Precisamente, es dicha información la que es necesaria para poder lograr los fines de la presente medida.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal sobre la agencia concernida.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Asamblea Legislativa está facultada para requerir el estudio objeto de esta Resolución. POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN de la Resolución Conjunta de la Cámara 269, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE ABRIL DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 269

6 DE FEBRERO DE 2018

Presentada por el representante *González Mercado*
y suscrita por el representante *Hernández Alvarado* y la representante *Lebrón Rodríguez*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública que provea, en el término de treinta (30) días a la Asamblea Legislativa, un informe detallado sobre la cantidad de miembros de la policía activos, cantidad de policías que han renunciado, que han sido destituidos, o que se han retirado durante los años naturales 2016, 2017 y 2018, además de incluir la cantidad de policías que se encuentran actualmente en licencia por enfermedad o que se encuentren bajo licencia sin paga, todo esto desglosado por año, rango y región policiaca; las medidas implementadas para atender la reducción de policías y el impacto de tal reducción en el plan anticrimen; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HEN

El 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico sufrió el embate directo del huracán María, evento atmosférico que causó daños y devastación que no tienen comparación con eventos anteriores. Los daños sufridos se estiman en al menos noventa mil millones de dólares (\$90,000,000,000). El sistema eléctrico, las comunicaciones y el sistema de agua potable quedaron inoperantes y aún seis meses luego del paso del huracán, los mismos no han sido restablecidos en su totalidad.

Como efecto directo del huracán, muchos puertorriqueños han tomado la difícil decisión de mudarse fuera de Puerto Rico. Se estima que no menos de trescientos mil (300,000) puertorriqueños se han mudado en los últimos seis meses. El Negociado de la Policía no ha estado inmune de sufrir bajas en sus fuerzas policiacas como consecuencia del huracán María. Esto agravaba el problema que ha estado enfrentado el Negociado de la Policía, que ha visto sus números de policías activos reducirse significativamente en los últimos años. Con la aprobación de la Ley 3-2013, una cantidad significativa de policías, al igual que otros servidores públicos, decidieron retirarse de sus puestos en el gobierno. Además, constantemente vienen otras jurisdicciones de los Estados Unidos a reclutar policías a Puerto Rico, con ofertas de salario mayores a las que reciben en Puerto Rico.

Dichas bajas no han sido balanceadas con nuevas academias de policías. El Gobierno de Puerto Rico ha esbozado una serie de iniciativas para la maximización de los recursos humanos en el servicio público. Una de ellas es la Ley 8-2017, la cual crea el "Empleador Único". Con esta iniciativa se pretende entre otras cosas, utilizar personal civil para funciones administrativas del Negociado de la Policía, para así redirigir todos los agentes de la Policía en actividades para prevenir y resolver crímenes. Además, con la creación del Departamento de Seguridad Pública, mediante la Ley 20-2017, según enmendada, se busca que los esfuerzos de seguridad se lleven a cabo de forma coordinada y que los distintos componentes gubernamentales marchen al unísono mientras hacen su parte por garantizar el bienestar general y la seguridad pública, además de optimizar la gestión administrativa y fiscal, y reducir los costos y aumentar la eficiencia.

La Asamblea Legislativa al aprobar la política pública que dirigirá la administración del Gobierno de Puerto Rico, debe estar consciente de los recursos disponibles. Igualmente debemos estar conscientes de las circunstancias que enfrentan las agencias. Lo anterior en orden de proponer soluciones reales a los problemas que aquejan a nuestra Isla. En vista de ello, resulta indispensable la aprobación de la presente medida y en consecuencia de lo anterior, se le ordene al Secretario del Departamento de Seguridad Pública presentar un informe detallado sobre los cambios en la fuerza laboral del Negociado de la Policía, las medidas implementadas para atender la reducción de policías y el impacto de tal reducción en el plan anticrimen.

Hen

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Seguridad Pública que
- 2 provea a la Asamblea Legislativa, un informe detallado sobre la cantidad de miembros
- 3 de la policía activos, cantidad de policías que han renunciado, que han sido destituidos,

1 o que se han retirado durante los años naturales 2016, 2017 y 2018, además de incluir la
2 cantidad de policías que se encuentran actualmente en licencia por enfermedad o que se
3 encuentren bajo licencia sin paga, todo esto desglosado por año, rango y región policiaca;
4 las medidas implementadas para atender la reducción de policías y el impacto de tal
5 reducción en el plan anticrimen.

6 Sección 2.-El Secretario del Departamento de Seguridad Pública tendrá treinta (30)
7 días para rendir dicho informe, así como la documentación adicional necesaria, y el
8 mismo deberá ser presentado ante la Secretaría de cada uno de los Cuerpos Legislativos.

9 Sección 3-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
10 de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY31'18 PM2:41
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 282

INFORME POSITIVO

31 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 282.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 282, tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de ciento cuarenta y tres mil seiscientos diecisiete dólares con cincuenta centavos (\$143,617.50), provenientes del Inciso d, Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

MPA
La Resolución Conjunta Núm. 5-2017, (en adelante, "R. C. 5-2017"), específicamente en el Inciso d, Apartado 2, de la Sección 1, asignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de ciento ochenta mil (180,000.00) dólares, para obras y mejoras permanentes en instalaciones recreativas y deportivas; construcción, en varias comunidades del Precinto 3 de San Juan: Berwind Estates, Los Peña, Country Club, La Vista, Villas Prades, Park Gardens, Las Virtudes, Colinas de Monte Carlo, Reparto Sevilla, Hill Brothers Sur, Highland Park.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. de la C. 282, se pretende reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de ciento cuarenta y tres mil seiscientos diecisiete dólares con cincuenta centavos (\$143,617.50), para obras y mejoras permanentes en instalaciones recreativas y deportivas; construcción en varias comunidades del Distrito Representativo Núm. 3.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos, mediante certificación remitida por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, con fecha del 9 de mayo de 2018.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales, para que éstas puedan llevar a cabo obras que mejoren la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 282, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 282.

Respetuosamente sometido,


Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 282

22 DE FEBRERO DE 2018

Presentada por el representante *Morales Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración, Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MPA
Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de ~~cientos cuarenta y tres mil seiscientos diecisiete dólares con cincuenta centavos (\$143,617.50)~~ veinte mil veintiún dólares con trece centavos (\$20,021.13), provenientes del Inciso d, Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas
- 2 Agropecuarias, la cantidad de ~~cientos cuarenta y tres mil seiscientos diecisiete dólares~~
- 3 ~~con cincuenta centavos (\$143,617.50)~~ veinte mil veintiún dólares con trece centavos
- 4 (\$20,021.13), provenientes del Inciso d, Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución
- 5 Conjunta 5-2017, como se detalla a continuación:
- 6 Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

1	a.	Para obras y mejoras permanentes en	
2		instalaciones recreativas y deportivas;	
3		construcción en varias comunidades del	
4		Distrito Representativo Núm. 3.	143,617.50 <u>20,021.13</u>
5		Total	\$143,617.50
6			<u>\$20,021.13</u>

6
MPA

7 Sección 2.-Se autoriza a la Administración para el Desarrollo de Empresas
 8 Agropecuarias del Gobierno de Puerto Rico a suscribir los acuerdos pertinentes con
 9 contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del
 10 Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta
 11 Resolución Conjunta.

12 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse
 13 con aportaciones estatales, municipales y/o federales.

14 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
 15 de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

09 de mayo de 2018

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda del Senado

**Re: CERTIFICACIÓN DE FONDOS DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA 05-2017 INCISO D,
APARTADO 2 DE LA SECCIÓN 1, PARA EVALUACIÓN DE LA R.C.C 282.**

Honorable:
Según solicitado, certificamos los balances de las siguientes Resolución.

Resolución	Descripción	Asignación	Balance
05-2017 INCISO D. APARTADO 2 DE LA SECCION 1	Para obras y mejoras permanentes en instalaciones recreativas y deportivas; construcción, en varias comunidades del Precinto 3 de San Juan: Berwind Estates, Los Peña, Country Club, La Vista, Villa Prades, Park Gardens, Las Virtudes, Colinas de Monte Carlo, Reparto Sevilla, Hill Brothers Sur, Highland Park.	\$180,000.00	\$20,021.13

Saludos,

Miguel F. Santiago Irizarry, AE
Director
Programa de Infraestructura Rural

Vo.Bo. Agro. Robert Bradley Pérez
Administrador
ADEA

CC. Manuel A. Torres Nieves, Secretario del Senado

ORIGINAL

RECIBIDO MAY22'18AM9:13
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 ~~21~~ de mayo de 2018

**Informe Positivo sobre la
Resolución Concurrente de la Cámara 26**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. Conc. de la C. 26.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente de la Cámara 26, tiene el propósito reiterar el apoyo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al Dr. Pedro Rosselló y al Comité "Asunto Inconcluso de la Democracia Americana", por el caso que mantienen ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), en contra del Gobierno de los Estados Unidos por privación de derechos humanos y civiles a los ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico al negarles el derecho a elegir y votar por el Presidente y el Vicepresidente de los Estados Unidos y a representación con voto en el Congreso; y para otros fines relacionados.

Dicha querrella denuncia que los Estados Unidos de América se encuentra violando derechos humanos internacionalmente reconocidos, a los residentes en Puerto Rico, al negarles el derecho a votar por, y a elegir al Presidente y Vicepresidente de los

MS

Estados Unidos y a tener representación con voto en el Congreso. La querrela exige que el caso de Puerto Rico sea atendido al igual que otros casos que envuelven similares violaciones de derechos fundamentales a los ciudadanos en otras jurisdicciones.

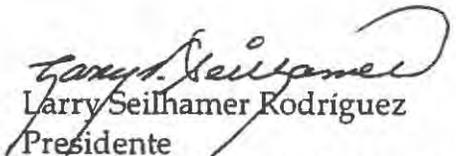
La Asamblea Legislativa ha apoyado el esfuerzo mediante la radicación de medidas legislativas, las cuales expresan nuestro aval a tal iniciativa.

Luego de una década de presentada la querrela, finalmente dicho foro decidió adjudicar los planteamientos allí esbozados. Mediante esta medida se reitera nuevamente el apoyo al Dr. Pedro Rosselló González y al Comité "Asunto Inconcluso de la Democracia Americana", por sus gestiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA).

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, que se apruebe la Resolución Concurrente de la Cámara 26, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ms.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE ABRIL DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 26

28 DE MARZO DE 2017

Presentada por el representante *Aponte Hernández*
y suscrita por el representante *Quiñones Irizarry*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTES

Para reiterar el apoyo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al Dr. Pedro Rosselló González y al Comité "Asunto Inconcluso de la Democracia Americana", por la querrela presentada y pendiente de adjudicación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), en contra del Gobierno de los Estados Unidos por privación de derechos humanos y civiles a los ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico al negarles el derecho a elegir y votar por el Presidente y el Vicepresidente de los Estados Unidos y a representación con voto en el Congreso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de octubre de 2006, el Dr. Pedro Rosselló González, junto al Comité "Asunto Inconcluso de la Democracia Americana", presentó, una querrela ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos. Dicha querrela denuncia que los Estados Unidos de América se encuentra violando derechos humanos internacionalmente reconocidos, a los residentes en Puerto Rico, al negarles el derecho a votar por, y a elegir al Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos y a tener representación con voto en el Congreso. Además, la querrela solicita que se tomen medidas para remediar dicha violación.

M/S.

La querrela exige que el caso de Puerto Rico sea atendido al igual que otros casos que envuelven similares violaciones de derechos fundamentales a los ciudadanos en otras jurisdicciones.

Desde la presentación de la querrela en el 2006, hemos apoyado dicho esfuerzo, mediante la radicación de medidas legislativas, las cuales expresan nuestro aval a tal iniciativa.

Tras más de una década de presentada la querrela ante la Organización de Estados Americanos, finalmente este foro decidió adjudicar los planteamientos allí esbozados. Por lo cual, la Asamblea Legislativa, reitera el apoyo al Dr. Pedro Rosselló González y al Comité "Asunto Inconcluso de la Democracia Americana", por sus gestiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA).

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Reiterar el apoyo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al Dr.
2 Pedro Rosselló González y al Comité "Asunto Inconcluso de la Democracia
3 Americana", por la querrela presentada y pendiente de adjudicación ante la Comisión
4 Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos
5 (OEA), en contra del Gobierno de los Estados Unidos por privación de derechos
6 humanos y civiles a los ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico al negarles
7 el derecho a elegir y votar por el Presidente y el Vicepresidente de los Estados Unidos y
8 a representación con voto en el Congreso.

9 Sección 2.-Exhortar al Presidente de los Estados Unidos, Honorable Donald J.
10 Trump, a que ordene al Departamento de Estado de Estados Unidos de América, a que
11 desista de su postura ante la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de

AMS.

1 Estados Americanos y que se le reconozca a los ciudadanos americanos que residen en
2 Puerto Rico esos derechos fundamentales.

3 Sección 3.-Apoyar toda gestión para que los Presidentes de la Cámara de
4 Representantes y el Senado de Puerto Rico, a nombre de dichos Cuerpos, comparezcan,
5 se expresen y apoyen la intención de la presente medida, ya sea como parte en la
6 Petición o como *Amicus Curiae* ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

7 Sección 4.-Autorizar a los Presidentes de la Cámara de Representantes y el
8 Senado de Puerto Rico, a utilizar los recursos necesarios y contratar el personal
9 adecuado para cumplir con los propósitos de la presente Resolución Concurrente.

10 Sección 5.-Copia de esta Resolución Concurrente será notificada en ambos
11 idiomas oficiales al Presidente de los Estados Unidos de América, Honorable Donald J.
12 Trump, al Secretario de Estado, Honorable ~~Rex Tillerson~~ Mike Pompeo, a los miembros
13 del Congreso de los Estados Unidos, al Presidente del Consejo Permanente y de la
14 Comisión General de la Organización de Estados Americanos, ~~Embajador Patrick~~
15 ~~Andrews~~, y al Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la
16 Organización de Estados Americanos, ~~Francisco José Eguiguren Praeli~~.

17 Sección 6.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
18 después de su aprobación.

MMS.